



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO ROMANO E HISTORIA DEL DERECHO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS
ELECTORALES DEL REINO UNIDO Y MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JORGE FERNANDO FUENTES NAVARRO



ASESOR: MTRO. ERIC TARDIF CHALIFOUR

CD. UNIVERSITARIA, D.F.

2005

m 347570



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO

ASUNTO: TERMINACIÓN DE TESIS
FD/SDR/06/05

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Director General de la Administración
Escolar de la U.N.A.M.
Presente

El alumno Jorge Fernando Fuentes Navarro, ha elaborado en este seminario bajo la dirección del Maestro Eric Tardif Chalifour la tesis intitulada "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES DEL REINO UNIDO Y MÉXICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Maestro Eric Tardif Chalifour me ha comunicado que el trabajo se concluyó satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos para su presentación en examen profesional.

En mi carácter de directora del seminario, apruebo la tesis presentada para que sea sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno Jorge Fernando Fuentes Navarro, he inserto la leyenda que dice:

En sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU
Ciudad Universitaria, D.F. junio 28 de 2005


MTRA. SARA BIALOSTOSKY
Directora



c.p. expediente

GRACIAS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitir superarme en sus aulas.

A mi madre, por sus sabias enseñanzas y su eterno amor, impulso y motivo de mis triunfos, consuelo en mis caídas.

A mi hermana, mi pié derecho y mano izquierda en esta vida, sin ti no se hubiera logrado.

A Dani, cuñado, hermano, compadre y amigo, por ser una persona tan especial, de aquellas que ya no se encuentran, donde las palabras no bastan.

A mi tío Enrique, por su gran cariño, confort y respaldo, por ser ejemplo y estímulo de tenacidad y coraje para seguir adelante.

Al maestro Eric Tardif Chalifour, pilar de esta obra, por su incondicional dirección y paciente orientación para culminar esta meta profesional.

A Dios, por ser causa y origen de todo lo que soy.

A mi padre, mi mejor amigo, ejemplo de vida y compañeros de la misma, por nunca perder la confianza en mí.

A Armando Romero Meléndez, por su gran cariño de cada día de toda una vida.

A mi primo Enrique, hermano y mástil en mareas altas, por ser la mecha detonante en este proyecto de vida, mi confidente y amigo.

A mi tío Sergio, por quererme tanto, por sus tantos consejos y su buena intención.

A Mauricio y Jacky (mol), parte importante y compañeros del mismo barco en el que zarpamos.

A Silvia Marín por su cariño y ayuda para la realización de este proyecto.

Con especial cariño a Tatiana Elizondo, Miguel Ángel López, Edson Valdez, Esteban Mancilla, Diego Flores y Valeria Córdova por su gran amistad, compartiendo los mejores momentos de mi vida en esta carrera.

A mi querido tocayo Jorge Blanco Antonio Sánchez y Sergio Mendoza por una fraternidad entrañable forjada al calor de mil vivencias.

A mi querido amigo Eric por su empeño en los proyectos compartidos, ejemplo de tesón y superación.

A la familia Romero Ibarra por ser peldaño importante en todos los aspectos de mi vida.

Un especial agradecimiento al Ingeniero David Méndez Torres, por haber hecho posible el principio de esta aspiración personal.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo *receptación*.

NOMBRE: *Jorge Seminario*

Escuela Matemática

FECHA: *30-VIII-05*

FIRMA: *[Firma]*

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES DEL REINO UNIDO Y MÉXICO”

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- 1.1. EL ESTADO Y SUS DIVERSOS TIPOS DE GOBIERNO
- 1.2. DERECHO COMPARADO: CONCEPTOS BÁSICOS
- 1.3. DERECHO ELECTORAL Y SISTEMAS ELECTORALES

CAPITULO II

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

- 2.1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO ELECTORAL
- 2.2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES Y FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO
- 2.3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

- 2.4. FORMULAS ELECTORALES
- 2.5. SISTEMA DE CANDIDATURA
- 2.6. SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS
- 2.7. SISTEMA DE VOTACIÓN
- 2.8. SISTEMA DE GEOGRAFÍA ELECTORAL
- 2.9. TIPOS DE ELECCIONES

CAPITULO III

SISTEMA ELECTORAL DEL REINO UNIDO

- 3.1. CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO DEL REINO UNIDO
- 3.2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES Y FUENTES DEL DERECHO BRITÁNICO
- 3.3. ANTECEDENTES DEL DESARROLLO JURÍDICO ELECTORAL
- 3.4. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTORAL INGLES
- 3.5. SISTEMA DE MAYORÍA SIMPLE COMO PRINCIPAL SISTEMA ELECTORAL
- 3.6. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
- 3.7. SISTEMA DE CANDIDATURA
- 3.8. SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS
- 3.9. SISTEMA DE VOTACIÓN

3.10. SISTEMA DE GEOGRAFÍA ELECTORAL

3.11. TIPOS DE ELECCIONES

CAPITULO IV

LOS SISTEMAS ELECTORALES: HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

- 4.1. PRINCIPALES SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS
SISTEMAS ELECTORALES DEL REINO UNIDO Y EL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 4.2. PRESIDENCIALISMO CONTRA PARLAMENTARISMO**
- 4.3. CUADRO COMPARATIVO**
- 4.4. ELEMENTOS APORTABLES A NUESTRO DERECHO
ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA BRITÁNICA**
- 4.5. PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN MEXICANOS
APLICABLES AL PARLAMENTARISMO BRITÁNICO**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES DEL REINO
UNIDO Y MÉXICO”**

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, cualquier suceso originado en un Estado conlleva repercusiones en todos los demás; hecho que provoca una interacción en el desarrollo de nuevos criterios: jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales a nivel transnacional. Por esta razón no solo es necesario conocer al gobierno, a las leyes, así como al sistema jurídico que incarna nuestra nación, sino que es imprescindible interesarnos también a aquellos que son ajenos, por su vinculación mundial ya que trascienden a las diversas esferas estructurales internas.

Es por lo anterior que surge el estudio comparado entre los Estados, con el objeto de poder entender y ser beneficiado de los diversos elementos y características que los conforman.

Dentro de este estudio comparativo es donde surge el jurídico comparado, entendido como derecho comparado, el cual es: una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo.

Una de las principales características sociales de los últimos dos siglos, ha sido la democracia, concebida como ingerencia de la población en la elección de sus gobernantes mediante la creación de instituciones que permiten el perfeccionamiento del sufragio efectivo.

Para lograr la consolidación de dicha ingerencia han sido necesarios cambios radicales y procesos complejos en las formas de gobierno, los cuales se han generado a través de diversos tipos de movimiento social. Sin embargo, este movimiento se deriva de una corriente globalista mundial que a permeado en casi todos los países del mundo.

Dentro de las esferas jurídico-sociales de la mayoría de los Estados, se encuentra contemplada la democracia. Ésta se halla compuesta de diversas características que la particularizan y hacen única, generando así un sistema electoral independiente e individualizado para el Estado que lo aplique, sistema que se puede perfeccionar al ser comparado con los demás, tomando así las cualidades de otros países y evitando sus defectos.

En la presente investigación, compararemos los sistemas electorales comprendidos como subsistemas de un sistema político, entendiendo a este como el conjunto de instituciones, organizaciones y procesos políticos que, caracterizados por un cierto grado de interdependencia, rigen y conforman la vida política de una determinada comunidad. Estos sistemas electorales primero deben de ser analizados, partiendo de premisas tales como lo son: sus elementos jurídicos, la relación entre estos, quienes los regulan, su orden constitucional, la forma de gobierno con la que cuentan y la familia jurídica a la que pertenecen, así como los procedimientos electorales que de todos estos elementos se derivan.

Los sistemas electorales motivo del presente estudio proviene de dos diversas familias jurídicas. La primera de ellas es la familia Neorromanista, integrada por aquellos países cuyo sistema jurídico se encuentra basado en el derecho romano y la tradición germánica, mimetizados en el continente Europeo a partir del siglo V. Dicha familia impera hoy en día en los países localizados en Europa Occidental, Centro y Sudamérica (entre ellos México), así como en algunos países de África.

La segunda de ellas, es la familia jurídica del Common Law, cuyo nacimiento se da en el 1066, la cual se estructura inicialmente mediante la compilación de resoluciones dadas por los tribunales establecidos e itinerantes en el territorio comprendido por lo que hoy conocemos como el Reino Unido, siendo un derecho fundamentado en la actividad jurisprudencial de sus tribunales, originado por el Poder Judicial. Actualmente, el ámbito territorial del Common Law

se encuentra vigente en Gran Bretaña, Irlanda, Estados Unidos de Norte América, Canadá, Australia y Nueva Zelanda principalmente.

El ánimo de comparación de los sistemas electorales vigentes en el Reino Unido y los Estados Unidos Mexicanos, es originado por dos principales motivos: el primero, resulta ser la escasez de investigación electoral existente en comparación con otras ramas jurídicas. En segundo lugar, el comparar nuestro sistema electoral con el del Reino Unido es derivado de que este último país fue uno de los iniciadores de la democracia mundial, ya que, como es sabido, en él se crea el sistema de elección denominado de *mayoría relativa*, mediante la creación y firma de la Carta Magna de Juan sin Tierra. Pero mas aún, concluida la Segunda Guerra Mundial, esta nación fue constante renovadora de su política democrática interna e influyente en el mismo sentido en otras naciones, volviéndose así, un país de vanguardia en lo que a procesos electorales se refiere.

Con base en el presente trabajo, el lector tendrá la posibilidad de analizar de manera conjunta los sistemas electorales anteriormente señalados a partir de sus antecedentes iniciales, los motivos que los originaron, así como la evolución que estos han tenido hasta nuestros días.

En el capítulo primero, punto de partida de nuestro estudio analógico comparativo, analizaremos la evolución y conceptualización de los elementos conformantes de un Estado. Así mismo, podremos ubicar a cada una de las diversas formas de gobierno aplicables a este. Posteriormente podremos conceptualizar de una manera global al Derecho Comparado y su aplicación a los sistemas jurídicos mundiales y en particular a los electorales.

Una vez establecidos los parámetros anteriores y determinado el concepto de sistema electoral, se estudiarán los antecedentes totales de aquellos que rigen al sistema del Reino Unido y el nacional adentrándonos en un ambiente histórico propicio que nos lleve a comprender el origen y la génesis de ambos sistemas

electorales.

En los siguientes dos capítulos, son analizados de manera pormenorizada los elementos fundamentales que al día de hoy conforman a ambos sistemas electorales, determinando en el primero, las diversas fuentes y figuras de representación política nacional, así como las diversas modalidades adoptadas a través del desarrollo de la vida política y jurídica mexicana. En el segundo de ellos son desarrollados todos aquellos conceptos y elementos jurídicos y sociales que rigen la vida democrática en el Reino Unido con la participación de figuras tales como la de mayoría relativa y representación proporcional en sus diferentes aplicaciones en los diversos tipos de elecciones.

Finalmente se pretende concluir, como es que los sistemas electorales fungen como una herramienta fundamental en la aplicación de la democracia en los Estados, determinado específicamente la utilidad de las formas más comunes de dichos sistemas, así como las principales diferencias y similitudes entre aquellos utilizados en el Reino Unido y los aplicados en la vida democrática nacional y su posible y parcial adecuación a esta.

Es mi pretensión que la presente investigación sea de utilidad para el perfeccionamiento de las figuras representativas de la democracia en México (representación y participación política), contempladas en las regulaciones normativas nacionales, promulgando el perfeccionamiento de los poderes derivados del ejercicio de los derechos electorales del ciudadano, poniendo en consideración las diversas modalidades que esta figura en el derecho comparado ofrece, valiéndonos de la estructura representativa del Reino Unido.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

La comprensión de nuestro objeto de estudio presupone el conocimiento de diversos conceptos fundamentales que definiremos en este capítulo, tales como el Estado y su clasificación, los diversos tipos de gobierno, el derecho comparado, sus antecedentes y subdivisión, así como su aplicación a los sistemas electorales y la definición de los mismos.

1.1. EL ESTADO Y SUS DIVERSOS TIPOS DE GOBIERNO

Para que fuera posible la existencia del hombre en sociedad, fue necesario que todos sus miembros dirigieran su conducta a un bien común, sacrificando de modo parcial sus propios intereses, lo que generó, mediante la reiteración de usos y costumbres, la norma reguladora de la conducta social.

El hombre, una vez encausado a este bienestar común, fue conformando paulatinamente un Estado el cual era concebido como el territorio donde habitaban y que se encontraba regido por una forma particular de gobierno.

Para entender la definición de gobierno es imprescindible que estudiemos

la organización del Estado y los diversos tipos de gobierno con base en las diversas teorías que a estos clasifican.

Ya pormenorizados los elementos anteriores, podemos avocarnos a la ubicación de los Estados comparados en el presente estudio, para así poder clasificarlos y analizar sus diferencias a través de los métodos que el derecho comparado nos provee como ciencia de estudio.

Ahondando en la materia del presente estudio, nos dispondremos a particularizar por medio del derecho comparado al derecho electoral en su esencia misma, así como a los sistemas electorales que a este revisten.

1.1.1. Organización del Estado

El Estado de acuerdo con la teoría tradicional, es aquel que se encuentra formado por: la población, el territorio y el poder, es decir, la población del Estado, el territorio estatal y el denominado poder estatal, ejercido por un gobierno estatal independiente.¹

Para Andrés Serra Rojas, el Estado "es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior soberano y coactivo".²

1.1.1.1. Clasificación

Según su estructura, el Estado puede ser unitario o pluralista, de acuerdo

¹ KELSEN HANS, *Teoría Pura del Derecho*, 9ª ed, Ed. Porrúa, México, 1997, pág. 291 - 292.

² SERRA ROJAS ANDRES, *Teoría del Estado*. 11ª ed, Ed. Porrúa, México, 1990, pág. 167.

a la relación gobernante - gobernado; tomando en cuenta la tutela de sus derechos, su orientación política y el interés público al que se evoca el Estado.³

Unitario o simple.- Es aquel en el que la soberanía se ejerce sobre un pueblo que se encuentra en un solo territorio.

Pluralista o estatal.- Conocido también como Estado Compuesto, reviste distintas formas, dentro de las cuales existen relaciones de derecho interno entre los Estados que lo integran.⁴

Este criterio es originado según la división territorial del Estado entre diversos entes autónomos, consolidado en el reconocimiento de su autonomía política y social, pudiendo surgir, ya sea de una confederación de Estados soberanos, de aquel Estado derivado de la desarticulación de otro, proclamando así su soberanía individual, o como aquellos Estados divididos regionalmente.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los miembros de estos Estados o las designadas al Estado como confederación, se ven influenciadas cuando a los Estados integrantes los constituyen individuos de distintas naciones, étnicas, lingüísticas o religiosas.

Con relación a la forma que reviste puede ser:

Patrimonial.- Es aquel en donde el patrimonio del Estado, es el mismo que el del gobernante.

Policia.- Es aquel que proviene de la doctrina germánica, que postula la capacidad del gobernado de observar y cuestionar la actividad gubernamental, separando el patrimonio nacional, del patrimonio de él o

³ PIZORUSSO ALESSANDRO, *Curso de Derecho Comparado*, Ed. Ariel, México, 1988, pág.109.

de los gobernantes, siendo este criterio el promotor del derecho administrativo y predecesor del Estado de Derecho.

Estado de derecho.- En este contexto el Estado se encuentra sujeto en el ejercicio de sus facultades; teniendo la posibilidad el gobernado de ejercer acciones judiciales en contra del propio Estado, a través del derecho administrativo.

En relación a la tutela de los intereses públicos los Estados pueden ser de tres diversos tipos: *Liberal, Social y Socialista*. El primero de ellos conceptúa a la libertad competitiva que posee el hombre como instrumento fundamental para su máximo bienestar, fungiendo el Estado como observador social y protector de las más trascendentes garantías individuales. Ahora bien si a estas características le sumamos la actividad del Estado tendiente a procurar al gobernado un mínimo bienestar mediante la redistribución parcial de las rentas sociales, nos encontramos frente al Estado denominado Social.

Finalmente y en confrontación polar con la primera de estas tres formas de tutela social, surge el Estado Socialista, postulante del Estado Administrador, el cual controla y regula los medios de producción, así como la renta que éstos generan, pretendiendo efectuar una distribución sin considerar el esfuerzo o la actividad que haya realizado el gobernado para la obtención de la renta que se le entrega al Estado, sino de modo igualitario sin importar circunstancias de tipo social y natural.

En cuanto a la democracia o autoritarismo, podemos decir, que en este contexto, rige la capacidad del gobernado para intervenir en la participación y representación política, la que puede ser fundamental o nula para la estructuración de los órganos de gobierno estatales. Estos pueden ser

⁴ GALINDO CAMACHO MIGUEL, *Teoría del Estado*, 4ª ed, Ed. Porrúa, México, 2001, pág. 342.

establecidos mediante órganos de representación social, lo que califica la evolución democrática de los Estados y su capacidad nuclear de elección, logrando ser Estados con un gobierno elegido democráticamente o a contrario sensu, ser aquel regido mediante: plutocracias, oligarquías y dictaduras, donde las decisiones nacionales son resueltas por pequeñas células aristocráticas y/o militares.

En el *Estado autoritario* los gobernantes no participan a los gobernados de ninguna decisión política, a pesar de que son los destinatarios del poder. Dicho Estado normalmente es encuadrado en la denominación de Estado autocrático o autocracia como lo llama Karl Lowenstein o monocromático como lo nombra Georges Burdeau.

En el extremo del Estado autoritario nos encontramos con el *Estado totalitario*, el cual parte de la premisa fundamental de la desigualdad social, la arbitrariedad y la personalidad del poder, en donde el hombre existe para el Estado y no el Estado para el hombre,⁵ siendo este completamente disímulo al democrático.

En el caso de los países democráticos los sistemas electorales son los que determinarán quienes serán electos para desempeñar los distintos cargos de elección popular, pudiendo ser elegidos, ya sea directamente por la manifestación de los gobernados, o mediante grupos de electores determinados, designados a su vez por el grueso de los ciudadanos en el entendido que aquellos al momento de sufragar, representen a los grandes grupos poblacionales, para lo cual los Estados se hacen de organismos de carácter electoral que permiten el desarrollo de esta actividad.

El criterio planteado quizá sea el más propositivo en el entorno del presente estudio, toda vez que son los sistemas electorales el medio ideal para

⁵ Op. Cit., GALINDO CAMACHO MIGUEL, pág. 355.

que el gobernado decida y elija su forma de gobierno y las personas que lo representen, creándose de este modo un verdadero y transparente reflejo de elección popular mediante la voluntad ciudadana.

Cabe mencionar que los sistemas señalados no implican que todos los funcionarios y servidores públicos sean elegidos de esta manera. Asimismo, no es necesaria la utilización de procedimientos similares para revocar los cargos antes mencionados.

Ya establecidos los diversos criterios sobre la concepción del Estado, resulta necesario una breve explicación sobre las distintas formas de gobierno, ya que sin ellas los elementos esenciales que conciben al Estado se verían incompletos, en el entendido de que cada forma de gobierno se altera, en cierto grado, por las características: geográficas, étnicas, sociales, culturales, religiosas y económicas de cada país, las cuales diferencian a todos y cada uno de los Estados.

1.1.2. Tipos de gobierno

Las formas de Gobierno y las formas de Estado responden a conceptos diferentes. El concepto de forma, dice Xifra Heras, afecta a los distintos grados de la realidad política, si nos referimos a la estructura global de la realidad actual con toda la complejidad institucional e ideológica, característica común de cada régimen político; por lo contrario si se afecta a la estructura de la organización política, determina la forma de Estado y por último, si se limita a tipificar las relaciones entre las instituciones políticas, define el sistema de gobierno.⁶

⁶ Op. Cit., SERRA ROJAS ANDRES, pág. 455.

1.1.2.1. Monarquía

La monarquía aparece como el gobierno de un solo individuo, denominado monarca, Rey, príncipe o emperador. Se pueden identificar cuatro tipos de monarquía.

Monarquía absoluta.

El poder es unicelular; aquí el monarca reúne todas las funciones, facultades y atribuciones, ya sean éstas de carácter normativo o jurisdiccional, dejando a su discrecionalidad la actividad gubernamental ejercida por la nobleza, recayendo en él el ejercicio y la titularidad de la soberanía.

Su principal manifestación se dio en Francia mediante el desarrollo del Antiguo Régimen, aunque de manera paralela se dio en otros Estados, coincidente con la transformación del mundo feudal al moderno. En el caso del Reino Unido este tipo de gobierno nunca llegó a afirmarse, toda vez que las asambleas parlamentarias (Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes), fungían como elemento equilibrante y representante de la nobleza, burguesía y sobre todo del clero, promoviendo así una monarquía limitada.

Monarquía limitada.

Postula la competencia monárquica sobre las funciones estatales, reguladas por un Parlamento, cuya tendencia es el bienestar social.

Las facultades monárquicas se ven siempre limitadas por aquellas con las que cuenta el Parlamento en comento y en caso de que las primeras se contrapusieran con las segundas, este Parlamento cuenta con facultades suficientes para frenar la política o tendencia postulada por el monarca. La

monarquía limitada supone que el poder del monarca debe estar subordinado a frenos jurídicos y constitucionales. Esta forma de gobierno reviste diversas modalidades en la realidad de los Estados que la practican.

Monarquía constitucional.

En este tipo de Monarquía, el Parlamento funge como principal titular del poder legislativo, surgiendo una administración pública, consignando el poder judicial a un conjunto de juristas el cual actúa de manera independiente, siendo esta la enunciación teórica de doctrinas tales como la separación de los poderes, predecesora de obras tales como *El Espíritu de las Leyes*, de Montesquieu.⁷

La Constitución es la norma suprema y en contra de ella no puede prevalecer ninguna voluntad real. La monarquía constitucional pura entrega al monarca el ejercicio pleno del poder en los marcos que determina la Constitución.⁸

Monarquía parlamentaria.

Surge en Inglaterra a principios del Siglo XVI con la llegada de los Hannover. El Jefe de Estado y el Jefe de gobierno son personas distintas. En aquella época, el Parlamento determina al segundo de ellos, por ser éste el tipo de gobierno regente en el Reino Unido.⁹ Aquí el ejercicio del poder corresponde al Parlamento en un sistema de responsabilidad ministerial en el que el monarca se convierte en un símbolo de unión, sin el ejercicio efectivo del poder.

Las monarquías citadas con antelación pueden ser conformadas a su vez por dos subdivisiones; la primera es la *monarquía de unión personal* la cual

⁷ Op. Cit., PIZORUSSO ALESSANDRO, pág.119.

⁸ Op. Cit., SERRA ROJAS ANDRES, pág. 460.

⁹ AGUIRRE PEDRO, *Reino Unido Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos*, Ed. IFE, México, 2001, pág. 12.

existe cuando dos reinos están bajo el mando de un mismo titular, teniendo como ejemplo principal la que existió entre Inglaterra y el Reino de Hannover desde 1714 hasta 1837. La segunda es la *monarquía de unión real* cuyo surgimiento se da cuando dos monarquías se unen en la persona del mismo monarca creando órganos jurídicos comunes.

1.1.2.2. República

La república es entendida como una forma popular de gobierno, cuyo titular o jefe del poder Ejecutivo no emana de un proceso hereditario sino de aquel proveniente de la elección popular ya que directa o indirectamente, permite la participación del cuerpo electoral en la constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos.

El concepto de República puede dividirse en tres categorías que describimos a continuación.

República presidencial.

Surge cuando el jefe del Estado es elegido de modo directo o semidirecto de forma popular y es el representante del Poder Ejecutivo, el cual designa a su vez al gabinete que le auxiliará en sus funciones, sin vincularse con la tendencia política del Poder Legislativo, solamente limitándolo en materia de iniciativas de ley y control financiero. Cabe señalar que México se encuentra ubicado en este tipo de gobierno, tomando en cuenta que en el capítulo primero, artículo 40¹⁰ de nuestra Carta Magna, establece que el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática federal, la cuál deposita las facultades del poder ejecutivo en un solo individuo denominado Presidente de los Estados

⁹ Op.Cit., GALINDO CAMACHO MIGUEL, pág. 343.

Unidos Mexicanos, según lo indica el capítulo tercero, en su artículo 80.

Toda vez que este tipo de gobierno es el aplicado en nuestra nación, su estudio será pormenorizado, posteriormente.

República semipresidencial.

Sus principales ejemplos son: Alemania durante la época de la Segunda Guerra Mundial y Francia a partir de 1958. Esta forma de gobierno contempla al Poder Ejecutivo, como un conjunto de órganos diferentes del Jefe de Estado, consolidándose una diarquía constituida por el Presidente de la República y por un organismo diverso a éste, pudiendo ser por ejemplo un Primer Ministro, o Consejo de Ministros, los cuales mantienen un vínculo dependiente entre el Presidente de la República y el Poder Legislativo, toda vez que el primero tiene la facultad de nombramiento y revocación de sus integrantes, los cuáles deben de contar con el voto de confianza del Poder Legislativo, lo que genera el segundo vínculo de dependencia.

República parlamentaria.

Esta forma de gobierno, también presenta una diarquía constituida por el Presidente de la República y por el Jefe de Gobierno, sólo que la figura políticamente predominante, es la del Jefe de Gobierno, el cuál constituye expresión de aquella mayoría parlamentaria de la que ha recibido confianza y en donde el Presidente de la República, tiene el papel de jefe del Poder Ejecutivo. El ejemplo principal de esta forma de gobierno, es observable en la Italia Republicana.

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4ª ed., Ed. Ediciones Leyenda, S.A., México, 2005. pág. 38. Para fines de este trabajo, todas las referencias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basan en este texto.

1.1.2.3. Centralismo democrático

Este sistema de gobierno es adoptado por los países socialistas, el cual combina la dirección única con la iniciativa creativa local, donde se establece la obligatoriedad de las decisiones de los órganos superiores, para con los inferiores con la responsabilidad creativa local de cada órgano estatal.

No obstante que la mayoría de los países se encuentran encuadrados en los diversos tipos de gobierno anteriormente mencionados, existen algunos que por sus características, no caben sino parcialmente en alguno de estos tipos, en combinación con criterios de carácter: religioso, gerontocrático o aristocrático, como se puede observar en las comunidades tribales o reinos del continente asiático (India) o los existentes en el continente Africano u Oceanía, por citar algunos. Sin embargo como ya se dijo, el mundo de hoy se encuentra impregnado por una corriente globalista de gran trascendencia, por lo que cualquier suceso que se origine en algún Estado, repercute en otros. Asimismo la mayor parte de estos interactúan desarrollando sistemas económicos y culturales, a nivel transcontinental.

1.2. DERECHO COMPARADO: CONCEPTOS BÁSICOS

Ahora que se encuentran brevemente definidos y diferenciados los diversos tipos de Estado y de gobierno, es menester avocarnos a explicar la injerencia que tiene el derecho comparado en el presente estudio.

1.2.1. Antecedentes del derecho comparado

Grecia.

Es en Grecia, donde encontramos las primeras investigaciones comparativas. Ejemplo de esto lo vemos plasmado en las leyes que regían a este pueblo, en donde uno de los más importantes filósofos de aquella época como lo fué Platón realiza una comparación de estas, en el que además de comparar, analiza el trasfondo de la Constitución ideal que había elaborado a partir de dichas legislaciones. Sin embargo antes de esto, ya Aristóteles había examinado las constituciones de no menos de 153 ciudades-Estado, pero el enfoque que se le dio a este análisis fué de carácter filosófico. En este orden de ideas, el único documento que se conoce de carácter jurídico comparado es aquel de derecho privado comparado, en donde existe un fragmento de la obra "Sobre las leyes", de Teofrasto, el cual intenta describir los principios generales en que se fundamentan los diversos sistemas legales griegos, comparando dichos principios con sus variaciones.¹¹

Roma.

Aunque el Imperio romano propiamente hablando no cuenta con abundantes ejemplos de estudios vinculados con el derecho comparado, por considerar que su sistema jurídico y político era superior al de otros pueblos, la obra denominada "*Collatio legum Mosaicarum et Romanarum*", és la más importante en lo que refiere al derecho comparado, ya que en ella se comparan aportaciones de los juristas romanos clásicos con la "Ley de Moisés", por lo que se cree que el motivo principal de esta obra era el de promover la fe cristiana demostrando que el derecho romano y bíblico eran similares.¹²

¹¹ ZWEIGERT KONRAD, KOTZ HEINZ, *Introducción al Derecho Comparado*, 1ª ed., Ed. Oxford, México, 2002, pág. 54.

¹² Op.Cit., ZWEIGERT KONRAD, KOTZ HEINZ, pág. 54.

Edad Media.

En este periodo en donde los derechos canónico y romano eran los más fuertes en Europa, no se produjeron textos que se relacionen con el derecho comparado, salvo en Inglaterra donde a través de dos obras, "*De Ladibus legum Angliae*" y "*The Governance of England*", se realizaron comparaciones de las leyes de Inglaterra y de Francia.¹³

Humanismo.

Aquí el principal objetivo para los juristas se este periodo, era la *elegantia juris*, que dio motivo para que se realizaran intentos más serios de análisis de derecho comparado, dándose las comparaciones de los códigos privados alemán y romano. Se puede decir, que en esta época es cuando surgen propiamente, los principales autores como Wolf y Netteblad, Bacon y Leibnitz, Grotio, Pufendor, Montesquieu y Savigny, quienes en menor o mayor grado contribuyeron al desarrollo del derecho comparado. Este se estableció propiamente en el año de 1900, año de la Exposición Mundial, mediante los estudios de Edouard Lambert y Raymond Saleilles, y la celebración del Congreso Internacional de Derecho Comparado, que tenían como finalidad que a través del derecho comparado se resolvieran las accidentales y divisivas diferencias de los sistema jurídicos de los pueblos que se encontraran en etapas de desarrollo cultural y económico similares, así como reducir la cantidad de divergencias en materia legal, que podían atribuirse no tanto a las características políticas, morales o sociales de los diferentes países, cuanto al accidente histórico o a circunstancias temporales o contingentes.¹⁴

¹³ *Ibidem.*, pág. 55.

Concepto.

El derecho comparado, se conoce como aquella actividad intelectual, que tiene como objeto el estudio del derecho y la comparación de éste como proceso, es decir, mira a producir conocimiento el cuál se traduce en ciencia. Asimismo, procura confrontar semejanzas y diferencias de diversos sistemas jurídicos vigentes, con la finalidad de comprender y mejorar el propio.¹⁵

A mayor abundamiento, se puede decir, que el derecho comparado, es la ciencia jurídica positiva, que mediante la aplicación de un método estrictamente jurídico, pretende establecer similitudes y diferencias entre los diversos sistemas jurídicos, como los que ya no se usan y aquellos que son vigentes (aunque normalmente es sincrónico), y que son de la misma familia o de otra diversa, con el objeto de estudiar la pluralidad de los diversos ordenamientos jurídicos y la confrontación de los mismos. Este trabajo se apoya en dos tradiciones claramente definidas como lo son el "derecho comparado legislativo", cuando se invocan leyes extranjeras en el proceso de elaboración de nuevas leyes nacionales, y el "derecho comparado científico o teórico", cuando la comparación de diversos sistemas se emplea para enriquecer los conocimientos acerca del derecho.

Ahora bien, para que la comparación tenga sentido, debe efectuarse, preferentemente, entre ordenamientos que tengan elementos de identificación y calificación comunes y entre instituciones análogas.¹⁶

Por otro lado, la comparación de los sistemas jurídicos de los diferentes países, se puede lograr en menor o mayor escala. La comparación del espíritu y el estilo de diferentes sistemas legales, los métodos de reflexión y los

¹⁴ Ibidem., págs. 3,4, 55, 56.

¹⁵ SIRVENT GUTIERREZ CONSUELO, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pág.1.

¹⁶ DE VERGOTTINI GIUSEPPE, *Derecho Constitucional Comparado*, 2ª ed., Ed. Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1985, pág. 70.

procedimientos que se emplean, se engloban en ocasiones con el nombre de *Macrocomparación* y la *Microcomparación* que a continuación se detallan.

1.2.2. Macrocomparación

Es la disciplina que se encarga de comparar los diversos sistemas jurídicos de manera general, substrayendo sus modelos, volviéndolos comunes y personalizándolos a los Estados que los asimilan, tal es el caso de las familias jurídicas que estructuran al derecho mundial.¹⁷

Por su parte la teoría de las familias jurídicas, pretende de un modo taxonómico ubicar a los sistemas jurídicos mundiales en núcleos de características comunes entre estos, conformando así bloques de Estados con estructuras legislativas y gubernamentales similares, siendo la teoría más aceptable en la que encontramos a cinco principales familias: la Romana, Germánica, Anglosajona, Eslava e Islámica, iniciando así, si se puede decir, la evolución del derecho comparado, por lo que hoy por hoy se manejan nuevos criterios en torno a las clasificaciones antes mencionadas, como el que actualmente divide a las familias jurídicas en: Francesa, Alemana, Escandinava, Inglesa, Rusa, Islámica e Hindú.¹⁸

En este orden de ideas, una nueva y práctica clasificación es la postulada por la Doctora Consuelo Sirvent Gutiérrez, la cual agrupa a los sistemas jurídicos en cinco grandes familias: la familia neorromanista, la del Common law o anglosajona, los sistemas religiosos, la familia mixta o híbrida y finalmente la socialista.¹⁹

¹⁷ Op.Cit., PIZORUSSO ALESSANDRO, pág.116.

¹⁸ Op.Cit., ZWEIGERT KONRAD, KOTZ HEINZ, pág. 80.

¹⁹ Op.Cit., SIRVENT GUTIERREZ CONSUELO, pág 8.

1.2.3. Microcomparación

La *Microcomparación*, se avoca a confrontar instituciones jurídicas comunes a ordenamientos distintos, identificando los objetos a clasificar, individualizando los criterios de confrontación entre las entidades identificadas, con la finalidad de evidenciar las semejanzas y diferencias que entre la institución de referencia y la institución comparada pueden existir, y así obtener el perfeccionamiento de la misma.

Dentro de la *Microcomparación*, puede existir una múltiple diversidad de clasificaciones, partiendo desde un aspecto purista y particular, en donde se puede determinar la comparación jurídica entre el derecho público y el privado, o bien, en un campo más particular en donde hablaríamos de comparaciones más específicas, esto es, por ejemplo: en materia civil, penal, fiscal, etc.²⁰

En el caso que nos ocupa, si consideramos la forma de gobierno parlamentaria, comprobamos que se trata de una fórmula clasificadora cuya teoría arrancó de la observación de la experiencia constitucional inglesa. Consideramos así el estudio de las analogías y de las constantes históricas para llegar a la definición de un modelo dotado de elementos de concreción muy precisos (gobierno representativo, elecciones libres, confianza parlamentaria, control político del gobierno por el Parlamento, etc.), en el entendido, de que cada vez que se examina un ordenamiento que a primera vista contiene alguno de estos elementos es inevitable llevar a cabo una comparación como la que hoy se pretende realizar.²¹

²⁰ Op.Cit., PIZORUSSO ALESSANDRO, pág. 117.

²¹ Op.Cit., DE VERGOTTINI GIUSEPPE, pág. 76.

1.2.4. Aplicación del derecho comparado a los sistemas electorales

Como ya hemos visto con antelación y con base en el estudio que se ha realizado respecto al derecho comparado y la aplicatoriedad del mismo, es necesario plantear la siguiente interrogante que surge con relación al derecho electoral comparado, sobre todo respecto a la función del mismo. En otras palabras si comparar significa ante todo, cotejar para manifestar analogías y diferencias, entonces debemos de preguntarnos ¿Cuál o cuales son las razones de tal operación lógica?

Las razones son múltiples, ya que abarcan, desde el simple conocimiento de las semejanzas o diferencias entre los ordenamientos electorales a comparar, hasta las auténticas exigencias prácticas; entre las que se pueden enumerar: *la clasificación y agrupación de los criterios y ordenamientos electorales, la interpretación de las instituciones propias de la materia, la preparación de su normatividad*; así como *la coordinación y subordinación de ésta*; partiendo del supuesto de que el conocimiento del dato jurídico facilita las funciones posteriores de la comparación.²²

Como un claro ejemplo de lo manifestado con antelación, nos podemos remitir a la normatividad electoral adoptada por la Comunidad Europea, para las elecciones al Parlamento Europeo que se dio en la década de los 80's, teniendo presentes las experiencias de los diversos ordenamientos integrantes de la Comunidad Europea, para que posteriormente éstas, se llevaran a cabo mediante el propio procedimiento electoral del Parlamento.²³

Por consiguiente y a través del derecho comparado, pretendo realizar la comparación de los sistemas electorales del Reino Unido y mexicano enclavados en dos familias jurídicas como son: la *Neorromanista*, así como el del *Common*

²² *Ibidem.* pag. 76.

Law.

Para poder adentrarnos al fondo del presente estudio y una vez encuadrados en la Microcomparación, podemos determinar la especialización de la rama jurídica en estudio, siendo la que nos ocupa la denominada como "*derecho electoral*", particularizando específicamente respecto a éste derecho a los sistemas jurídicos electorales a comparar entre México y el Reino Unido.

1.3. DERECHO ELECTORAL Y SISTEMAS ELECTORALES

En esta parte del trabajo, veremos el concepto de derecho electoral, definiremos los sistemas electorales, y estudiaremos sus diversos tipos.

1.3.1. Concepto

El Licenciado Ignacio Gómez Palacio define el derecho electoral, de la siguiente forma:

Es aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa o pasivamente en los mismos.²⁴

A la luz de esta definición, el derecho electoral se encuentra integrado por

²³ Ibidem. pág. 82.

²⁴ GÓMEZ PALACIO IGNACIO, *Procesos Electorales*, Ed. Oxford, México, 2000, pág.1.

un conjunto de normas jurídicas originarias y derivadas que regulan la elección por ciudadanos de los integrantes de los órganos representativos del poder público; así como también reguladora de las votaciones por medio de las cuales los propios ciudadanos participan en forma directa en el ejercicio del poder público.²⁵

De esta forma, el origen de cualquier acto de autoridad debe de estar fundado en alguna determinación de autoridad competente y previsto en la norma que lo contempla. En el caso de los derechos electorales que representan a los poderes gubernamentales, deben de tener un fundamento de carácter constitucional, independientemente de la existencia de legislaciones secundarias que los regulen.

La principal diferencia entre los Estados de estructura democrática y aquellos de carácter autoritario, se fundamenta esencialmente en el hecho de que los mas importantes cargos se atribuyen o no, de acuerdo a ciertos procedimientos como por ejemplo el que se realiza para investir a sus titulares como representantes políticos de los ciudadanos, como órganos representativos.²⁶

En este orden de ideas, nos encontramos frente a la democracia representativa, definida como "el sistema político en el que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados de esta forma como sus representantes".²⁷

A mayor abundamiento, podemos decir, que la herramienta mas eficaz para poder obtener una representación legítima de los gobernantes ante sus gobernados es mediante la creación y aplicación del derecho electoral, así como

²⁵ ENCICLOPEDIA MEXICANA, *Derecho Electoral*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pág. 9.

²⁶ Op.Cit., PIZORUSSO ALESSANDRO, pág.111.

los sistemas electorales que de éste se derivan. Resulta evidente que el entorno que regula a los sistemas electorales desde el punto de vista jurídico, es el derecho electoral, sin embargo estos sistemas también son analizados desde el punto de vista: sociológico, histórico, y por supuesto desde el punto de vista jurídico, entre otros.

Por ejemplo, la sociología y la ciencia política, estudian al fenómeno electoral como uno de tantos elementos que estructuran la dinámica social y del poder, siendo éste el efecto y causa de determinados comportamientos de carácter social, mientras que el derecho lo analiza como un elemento normativo jurídico.

1.3.2. Sistemas electorales

Por mucho tiempo se ha menospreciado la importancia de los sistemas electorales, partiendo de premisas tales como el hecho de que no son una variable independiente, y/o que estos producen efectos inciertos.

Sin embargo, si estas premisas fueran ciertas, los sistemas en comento no serían materia de disputa entre los grupos políticos, ni tampoco pretenderían reformarlos constantemente.²⁸

En principio debemos determinar lo que se entiende por sistema electoral. En un sentido amplio, el sistema electoral hace referencia al conjunto de temas relacionados con la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. En un sentido más estricto, nos referimos a este como las normas que regulan la actividad electoral de la ciudadanía, los partidos políticos, las bases

²⁷ GONZALEZ IBARRA JUAN DE DIOS, *Formación del Sistema Electoral en México 1824 –1995*, Revista de la Facultad de Derecho en México, abril 1997, pág. 83.

²⁸ SARTORI GIOVANNI, *Ingeniería Constitucional Comparada*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pág. 39.

del sufragio, la emisión del mismo, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido restringido.

Lo que se determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá (principio mayoritario o proporcional).

Los reglamentos técnicos que incluye un sistema electoral abarcan: la posible subdivisión del territorio nacional (zona electoral) en circunscripciones electorales, la forma de la candidatura (individual o distintas formas de lista), el procedimiento de votación propiamente dicho y el procedimiento de asignación de los escaños.

El efecto directo de los sistemas electorales consiste en la estructuración de las preferencias políticas en el acto eleccionario y la generación del resultado electoral en forma de adjudicación de puestos legislativos o ejecutivos.

Los sistemas electorales determinan el modo en que los votos se transforman en curules, y por consiguiente afectan la conducta del votante.²⁹ Convierten los votos emitidos en una elección general en escaños ganados por partidos y candidatos los cuales pueden ser concretados en dos grupos, aquellos que contemplan el principio de mayoría relativa y los que conciben a la representación proporcional. No obstante, pocas son las fórmulas que conservan de manera estricta la pureza de una fórmula o sistema electoral. Tal es el caso de los Estados Unidos de Norte América que contemplan solo el sistema electoral de mayoría relativa para estructurar sus cámaras legislativas, mientras que Israel, conserva el sistema de representación proporcional.

²⁹ Op.Cit., SARTORI GIOVANNI, pág. 15.

Sin embargo, dependiendo de las características estructurales de elección de un Estado, puede llegar a surgir la posibilidad de conceputar un sistema híbrido o mixto, conformado por la práctica de ambas fórmulas en un solo sistema electoral, tal es el caso en el que se encuadra tanto nuestro país como de modo parcial el Reino Unido. Por lo que existen diversos sistemas electorales actualmente funcionando por ejemplo:

Los de mayoría - pluralidad

Los semi - proporcionales

Los proporcionales

Y dentro de estos encontramos a diez sub-grupos; cuatro de los cuales corresponden al de mayoría - pluralidad:

Mayoría relativa (MR)

Voto en bloque (VB)

Voto alternativo (VA)

Doble ronda o doble vuelta (DR o DV)

Tres son sistemas semi - proporcionales:

Paralelos (SP)

Voto limitado (VL)

Voto único no-transferible (VUNT)

Y los tres restantes de representación proporcional:

Representación proporcional por lista (RPL)

Representación proporcional personalizada (RPP)

Voto único transferible (VUT)

Cada uno de los sistemas electorales parlamentarios listados en la distribución global de los sistemas electorales pueden ser categorizados bajo uno de los 10 títulos de éste árbol genealógico, siendo esta clasificación, la primera en tomar en cuenta todos los sistemas electorales usados para elecciones parlamentarias en el mundo actualmente.³⁰

A mayor abundamiento del presente estudio, es menester ahondar de manera pormenorizada en los sistemas electorales de mayoría relativa y representación proporcional, toda vez que son estos los que rigen la actividad electoral de los Estados en comparación.

En los sistemas de mayoría el triunfador se queda con todo, en los sistemas proporcionales, el triunfo es compartido y sencillamente se requiere un porcentaje de sufragio electoral. En los sistemas mayoritarios, la elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una alternativa; en los sistemas proporcionales se proponen listas de cada partido.

Los sistemas mixtos varían según el sistema dominante, ya sea dominante la mayoría relativa o la de representación proporcional.

1.3.2.1. Sistema de mayoría relativa o mayoritario

El sistema denominado de mayoría relativa es conformado a partir de las fórmulas llamadas de mayoría absoluta, donde el triunfo debe ser de la mitad mas uno, o de la fórmula denominada de mayoría calificada la cual puede ser superior en votos a la absoluta, o menor a esta pero con una determinada ventaja de puntos porcentuales entre el primero y el segundo lugar.

³⁰ REILLY BEN, <http://www.observacionelectoral.net/index.html> *Panorama General de los Sistemas Electorales*, Archivo es 10

Mediante esta fórmula, se pretende conformar una mayoría en los órganos de representación popular, que garantice estabilidad y gobernabilidad del partido triunfador en los comicios dentro del ámbito territorial-poblacional donde se lleven a cabo las elecciones, obteniendo así toda la representación. En este tipo de sistema los partidos presentan candidatos individuales y el elector sólo cuenta con una opción.³¹

1.3.2.1.1. Sistema mayoritario uninominal y de lista

En el sistema mayoritario uninominal el territorio se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos de elección que comprende la contienda electoral, y los electores votan por los candidatos, que para cada uno de los distritos proponen los partidos políticos.

En el sistema mayoritario de lista, el territorio se divide en demarcaciones territoriales mas amplias que las del distrito, en cada una de las cuales el elector vota por listas de personas propuestas por cada una de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral.

El sistema en comento puede desarrollarse mediante elecciones de uno o dos turnos. En la primera de ellas el cargo es conferido a aquel candidato que obtiene el mayor número de votos, y en la segunda opción, los candidatos para ser electos en el primer turno deben obtener mayoría absoluta (la mitad de los votos más uno). En caso contrario se deberá celebrar un segundo turno, en el que participan solo aquellos candidatos con el mayor número de votos en el turno anterior.³²

com.UK, fecha de consulta: 25/10/2004.

³¹ PATIÑO CAMARENA JAVIER, *Derecho Electoral Mexicano*, Ed. Constitucionalista, México, 1996, pág.180.

³² *Ibidem.*, pág.186.

1.3.2.2. Sistema de representación proporcional

La fórmula de representación proporcional, postula la repartición de los escaños de una manera equitativa, con base en los sufragios expresados por los electores, a favor de los candidatos postulados en cada candidatura o por los partidos políticos en una determinada circunscripción.

El principio de representación proporcional en consecuencia, supone que la proporción de representación política atribuida a un partido (r) debe ser igual al porcentaje de votos obtenidos (v), por lo que debe cumplirse la ecuación siguiente: r representación = v votos. Para poder lograr el anterior supuesto, se requiere que cada escaño cuente con un número exacto y constante de votos al partido al que se atribuye. Si el voto no varía entonces es cumplimentada la condición de proporcionalidad ($r = v$), siendo esta una condición ideal, la cual es difícil de llevar a cabo de manera similar, según se utilicen diversos tipos de fórmula de representación proporcional (RP).

No es correcto suponer que la proporcionalidad de un sistema de RP solo se establece aplicando las fórmulas que transforman los votos en escaños; sino que también se encuentra determinada por el tamaño del distrito electoral.³³ Si empezamos con las fórmulas de transformación, con las reglas para asignar los escaños, el sistema más puro de todos es el voto único transferible (VUT) en distritos con varios representantes, en el que se pide a los votantes que numeren a los candidatos por el orden de su preferencia. Todo voto por encima de la cuota (cociente electoral) se reasigna a la segunda preferencia; entonces se eliminan los candidatos con menos votos y las preferencias de sus votos son redistribuidas hasta que todos los escaños sean asignados.³⁴

³³ Op.Cit., SARTORI GIOVANNI, pág. 21.

Fórmulas de representación proporcional.

Como ya se hizo mención, el sistema de representación proporcional cuenta con distintas fórmulas para la obtención de resultados tales como las fórmulas electorales de divisor "*D Hondt*" y "*Saint Lagne*", de cociente electoral y resto mayor "*Hare*" y "*Hagenbach-Bischoff*", en el entendido de que las primeras son tendientes a la sobre representación de los partidos políticos más grandes y las segundas a la de los pequeños. Podemos decir, que las diferencias entre los sistemas mencionados son matemáticas. Pero el factor mas importante para establecer la proporcionalidad o desproporcionalidad del sistema de RP, es el tamaño del distrito electoral, que se mide por el número de miembros que compone cada distrito. De manera que, sin importar los refinamientos matemáticos, cuanto mayor sea el distrito, mayor será la proporcionalidad. Por el contrario, cuanto menor sea el número de representantes, menor será la proporcionalidad.

Aparte de la votación por listas, otras dos fórmulas posibles son la *lista libre* y el *voto limitado*. En la primera de ellas el votante tiene tantos votos como el número de candidatos a ser electos; puede dar dos votos a cualquier candidato y además se le permite votar por candidatos de diferentes partidos (esta fórmula solo se realiza en Suiza). La segunda opción, la del voto limitado, le da a cada elector más de un voto, pero en un número menor al de los representantes que serán elegidos.

1.3.2.3. Sistema electoral mixto

Este sistema combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional con base en diversas técnicas, obteniéndose

³⁴ Idem. pag.21.

sistemas híbridos tales como: *sistemas mixtos con dominante mayoritario*, *sistemas mixtos con dominante proporcional* y *sistemas mixtos equilibrados*.

En estos tres casos el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional, pero en ambos casos estos tienen el mismo carácter.³⁵

1.3.3. Sistema de candidaturas

En forma general, existen tres sistemas de candidatura que se adecuan al sistema electoral de que se trate, éstos son:

I.- En el que se registra un candidato en forma individual.

II.- Mediante fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente.

III.- A través de listas o planillas de candidatos.

Respecto al primer tipo de sistema de candidatura señalado, Cabo de la Vega, indica que éste se subdivide en:

a) Presentación cualificada, bien por parte de determinadas personalidades (diputados o ex diputados), por cierto número de electores o por un partido político.

b) El depósito de una determinada fianza que, normalmente, sólo es devuelta si alcanza un cierto número de sufragios.

c) Ciertas declaraciones o juramentos de los candidatos: acatamientos de los principios del régimen, compromiso de desempeñar el cargo.³⁶

³⁵ Op.Cit., PATIÑO CAMARENA JAVIER, pág. 189.

³⁶ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 72.

Por cuanto hace a las listas de candidatos, éstas pueden adoptar las modalidades siguientes:

Lista abierta.- Es aquella en la que el elector selecciona libremente de entre todos los candidatos presentados por los diversos partidos, a aquellos por los cuales votará para que accedan a un cargo de representación proporcional. El elector puede incluso votar por candidatos de diferentes partidos políticos.

Lista cerrada.- Es aquella en la que el elector sólo puede votar por una lista previamente realizada por un partido político, es decir, el elector vota por todos los candidatos señalados en la lista de un partido político.³⁷

Lista bloqueada.- Es una derivación de la lista cerrada, en la cual el elector puede hacer alguna variación en la lista de candidatos realizada por el partido político. El elector no puede establecer ni variar el orden de prelación según el cual se asignarán a los candidatos las curules o escaños de representación proporcional. Los partidos políticos definen y ordenan los nombres de los candidatos que integran las listas.

Lista desbloqueada.- También deriva de la lista cerrada, pero en ésta es el elector quien define el orden de prelación según el cual se asignarán a los candidatos las curules o escaños de representación proporcional. Los partidos políticos definen los nombres de los candidatos que integran las listas, pero es el elector quien determina, con su voto, en que orden deben asignarse las curules o escaños plurinominales a tales candidatos.³⁸

³⁷ Op.Cit., <http://www.observacionelectoral.net/index.html>. fecha de consulta: 23/03/05.

³⁸ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 25.

CAPÍTULO II

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

México es una República representativa ya que utiliza como instrumentos democráticos fundamentales, los sistemas y procesos electorales por medio de los cuales se puede determinar periódicamente la alternativa política respaldada por la mayoría y minoría popular.

El conjunto de reformas constitucionales y legales de carácter electoral causantes de la democratización nacional, tuvieron lugar a partir de la reforma política de 1977, con antecedentes previos en los años de 1953, 1963 y 1972; y todavía antes de 1988, el interés en México por la materia electoral era poco desarrollado, toda vez que su eficacia era aun muy limitada, ya que la misma inobservancia de sus normas eran resueltas con base en criterios de carácter político y no necesariamente jurídicos, mediante la negociación de las partes en conflicto.

Toda vez que el cumplimiento del derecho electoral nacional hasta antes de finales del siglo pasado era negociado políticamente en el seno de la autoridad electoral administrativa integrada por representantes de los partidos políticos, o en los colegios electorales compuestos por legisladores con marcadas figuras partidistas (contencioso electoral político), este derecho se volvía irrelevante para un estudio y desarrollo técnico - jurídico, y solo

posteriormente, mediante la creación del Tribunal Contencioso Electoral y el depuramiento de los sistemas y las normas de la materia, fue consolidado un sistema mexicano de justicia electoral garante de legalidad y constitucionalidad de toda actuación de las autoridades electorales. Para que al día de hoy, se pueda determinar al derecho electoral como totalmente jurídico, integrado por normas exigibles ante tribunales imparciales.³⁹

A través del desarrollo del presente capítulo serán detallados los antecedentes y el desarrollo electoral que ha sufrido nuestro país respecto de esta materia, así como sus características principales y las fuentes jurídicas que lo conforman, hasta culminar con la estructura misma del sistema electoral mexicano que regula y coordina las elecciones de aquellos puestos de elección popular como lo son las elecciones para presidente, senadores, diputados, gobernadores, jefe de gobierno, presidentes municipales, etc.

Finalmente no se podría entender nuestro sistema electoral, sin estudiar el sistema de candidatura, el de partidos políticos y el sistema de votación, enmarcados en un sistema de geografía electoral que permite la división del país en los distritos electorales necesarios para los diversos tipos de elección que en el presente trabajo se analizan.

2.1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO ELECTORAL

Los primeros antecedentes de los estudios políticos de México, los encontramos a partir de las cartas de relación de Hernán Cortés, los anales de Tlatelolco, los escritos eclesiásticos de fray Bernardino de Sahagún "*Historia General de los casos de la Nueva España*"(1567), Fray Bartolomé de las Casas en "*Historia de las Indias*" (1559) y Fray Juan de Torquemada, "*Monarquía*

³⁹ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, págs. 6, 7.

Indiana" (1615), en donde en la mayoría de estas obras y documentos vemos que los análisis políticos que se realizaban en esa época consistían simplemente en informar al Rey la situación en la que se encontraba la Colonia, es decir, la estructura y avances políticos que en América se suscitaban. Información tal que permitía que de alguna manera se lograra tener el control absoluto de la Corona en el nuevo continente.⁴⁰

Posteriormente a principios del siglo XIX, Fray Servando Teresa de Mier propone un México independiente, encarnado por el conflicto entre liberales y conservadores, y que daría inicio después a la Guerra de Independencia de México.⁴¹ Por lo tanto, podemos decir, que la vida electoral de nuestro país comenzó a partir del surgimiento del Estado Mexicano como una entidad democrática, a pesar de los diferentes tipos de gobierno que nuestra nación, a lo largo de la historia ha tenido, por ejemplo: el teocrático prehispánico o el colonial subordinado al Imperio español.

Al erigirse nuestro país como un Estado libre, soberano y democrático, fue necesario crear un sistema de representación, a través del cuál los gobernados pudieran elegir libremente a sus representantes, es decir, a aquellas personas elegidas por los ciudadanos, para que los representaran en sus intereses, por lo que, en el siglo XIX, se crea el sistema de elección indirecta y posteriormente la directa, razón por la cual a continuación mencionaré brevemente los antecedentes históricos, respecto a la evolución que ha tenido la actividad electoral de nuestro país.

La actividad electoral de México, se inicia básicamente a partir del año de 1812, al crearse la Constitución de Cádiz, por medio de la cuál al final de la época colonial, se llevaron a cabo las primeras elecciones existentes en nuestra

⁴⁰ Op.Cit., GONZÁLEZ IBARRA JUAN DE DIOS, pag 78.

⁴¹ *Ibidem*, pág. 85.

nación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- Los ciudadanos avocados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, constituidos en juntas electorales de parroquia elegían "compromisarios".

2.- Los compromisarios elegían a los electores de parroquia, un elector por cada doscientos vecinos, y se debía elegir a 11, 21, o hasta 31 compromisarios, y en algunos algunas ocasiones se elegían uno, dos, tres, o más electores de parroquia, en donde ésta constituía la demarcación territorial básica de la geografía electoral.

3.- Los electores de parroquia se congregaban en la cabecera de partido y constituidos en junta electoral de partido, elegían a los electores de partido, los cuales se trasladaban a la capital de la provincia y constituidos en junta electoral de provincia, finalmente elegían uno por cada setenta mil personas. Cada una de las juntas parroquiales de partido y de provincia, designaba a sus propios secretarios y escrutadores.⁴²

Con el Reglamento para el Congreso de Chilpancingo de 1813, quedó dispuesta la elección de diputado en tercer grado, para que posteriormente, mediante el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814, éste sistema fuera ratificado, especificando en los capítulos V, VI y VII, las atribuciones tanto de las juntas electorales de parroquia, de partido, como de provincia, además de que se estableciera la elección de los miembros mediante mayoría simple y voto público.⁴³ Por su parte, la Constitución de 1824 estableció que los estados reglamentarían las elecciones federales, disponiendo además que debía elegirse un diputado por cada 80,000 personas o por una fracción que

⁴² Op Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág.46.

⁴³ Op Cit., PATIÑO CAMARENA JAVIER, pág.191.

pasara de 40,000, y que cada legislatura local elegiría a dos senadores por mayoría absoluta de votos. Y con el objeto de regular las elecciones que debían celebrarse en territorios federales, fue expedida en 1830 la "*Ley para elecciones de Diputados y Ayuntamientos de Distrito y Territorios de la República*", en la que se estableció el primer sistema de empadronamiento.

México en 1836, deja de ser una República Federal para regresar al Centralismo y consecuentemente se crea la "*Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales*", en la cuál se previó la elección indirecta de los poderes nacionales, así como las "*Siete Leyes Constitucionales*", mismas que suprimieron el Federalismo y establecieron el Supremo Poder Conservador.⁴⁴ Por consiguiente, mediante las constituciones centralistas y las bases orgánicas de 1843, se reglamentó la elección indirecta en tres grados; para que finalmente en 1846 y 1847 fueran presentadas sendas propuestas para el establecimiento de la elección directa. La primera por Manuel Crescencio García Rejón y la segunda por Mariano Otero, teniendo como resultado la promulgación de las leyes generales por las que se arreglaban las elecciones del Presidente de la República, Diputados, Senadores, y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa exceptuando parcialmente al Senado de la República.⁴⁵

Un año después en 1855, es proclamado el Plan de Ayutla, expidiendo la Convocatoria a la Nación, para la elección de un Congreso Constituyente.

En febrero de 1857 se jura la nueva Constitución Federalista y Liberal, y con el Congreso Constituyente ya instaurado, se expide la "*Ley Orgánica Electoral*", en la cual se planteó la posibilidad de que las elecciones para

⁴⁴ Op.Cit., GONZÁLEZ IBARRA JUAN DE DIOS, pág. 90.

⁴⁵ Op.Cit., PATIÑO CAMARENA JAVIER, pág. 192.

diputados fueran indirectas en primer grado y en escrutinio secreto, aprobándose esta propuesta finalmente con 61 votos, reduciéndose así las instancias electorales de tres a una. Esta legislación electoral es reformada en los años de 1869, 1871, 1872 y 1882.

En 1874, el artículo 52 constitucional fue reformado y la elección directa fue adoptada para la elección de diputados, no así para los demás cargos de elección popular. Años más tarde, en 1911, un grupo de senadores propuso este sistema electoral de forma generalizada, aprobando esta reforma por la Cámara de Diputados el 10 de abril de 1912 y promulgada el día 26 de los mismos, en la que se declaró reformado el artículo 55 de la ley en comento.

Por su parte en la Constitución de 1917, es dispuesta la elección de Presidente de la República, Gobernadores, Senadores, Diputados federales y locales, así como a los miembros de los ayuntamientos, mediante elección directa, con base en los términos de lo dispuesto por la ley reglamentaria correspondiente. Cabe señalar que el sistema electoral vigente es el resultado de una serie de reformas constitucionales instrumentadas a partir de la Constitución de 1917, las cuales dieron como resultado la integración de la Cámara de Diputados, ahora conformada con diputados elegidos por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional.⁴⁶

En 1931 la base demográfica fue ampliada disponiéndose la elección de un diputado por cada 100 mil habitantes o fracción que excediera de 50 mil. En 1943 la base demográfica se incrementó a un diputado por cada 150 mil habitantes o fracción que excediera de 75 mil. En 1970 la base demográfica fue ampliada a un diputado por cada 250 mil habitantes o fracción que excediera la mitad.

En el año de 1963, se reformó el artículo 54 constitucional, que

anteriormente determinaba un sistema electoral de mayoría relativa, en el cual la población electoralmente activa, sufragaba por aquel candidato que consideraba era el óptimo para ocupar el cargo de elección popular. Realizado el sufragio y computado el total de los votos, en el respectivo distrito se determinaba que candidato había resultado electo; dicha reforma consistió en la institucionalización del sistema de diputados de partido, el cual se basa en dos principios fundamentales que son:

1.- El partido político que obtuviera más de 20 triunfos (25 a partir de 1972) mediante el sistema mayoritario no tendría derecho a acreditarse diputados de partido.

2.- Los partidos políticos minoritarios podrán acreditar hasta 20 diputados de partido (26 a partir de 1972).

Cabe señalar, que en un principio con el régimen de diputados de partidos, en un partido político no podía acreditarse más de 20 diputados de partido, por lo que años más tarde, se crearon 16 nuevos distritos electorales, ampliándose en 1972 el número de escaños a 25.⁴⁷

Cuando el número de triunfos obtenidos mediante el sistema de mayoría relativa no llegase a 20 (25 a partir de 1972) el partido interesado podía completar las cifras faltantes mediante diputados de partido, siempre y cuando la organización política tuviera registro oficial con un año de antelación al día de las elecciones, y que ésta hubiera obtenido por lo menos el 2.5% de la votación total del país (1.5% a partir de 1972), con lo cual podía tener una representación de 5 diputados de partido. Se aprobó dividir la República Mexicana en 192 distritos electorales y en 1975 se acordó configurar dos distritos electorales federales en Baja California Sur y Quintana Roo.

⁴⁷ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 53.

El partido político minoritario con derecho a diputados de partido debía estar representado por sus candidatos, sin la posibilidad de haber sido electos en los distritos electorales correspondientes, por el sistema de mayoría relativa. Los diputados de partido ya designados contaban con el mismo rango que aquellos electos mediante el sistema mayoritario.⁴⁸

En 1977 se abandonó el sistema de diputados de partido y se adoptó un sistema electoral mixto en el que el sistema mayoritario se complementaba con el de la representación proporcional, en el cual los partidos debían presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales. Al respecto, cabe precisar que el distrito electoral uninominal es la demarcación territorial donde se elige un diputado por el principio de mayoría relativa, y la circunscripción plurinomial es la demarcación territorial en la que se elige un número determinado de diputados por el sistema de representación proporcional.

En ese año se propuso que en lugar de señalar habitantes como elemento de integración distrital, la cámara fuera representada por un número determinado de representantes, proponiendo fueran 300 diputados los electos por medio de elecciones distritales; evitando así las constantes reformas constitucionales.⁴⁹

El origen de la actual división territorial en distritos electorales se remonta a la "*Ley Orgánica Electoral de 1857*", que por primera vez dividió al país en distritos electorales, en vez de la división de parroquias y partidos. De conformidad con la ley en comento le correspondía a los gobernadores de los Estados, Distrito Federal y a los jefes políticos de los territorios, hacer la división territorial por distritos electorales en sus respectivas entidades federativas. En ese entonces se configuraba un distrito por cada 40 mil habitantes o fracción que

⁴⁷ Op.Cit., PATIÑO CAMARENA JAVIER, pág. 198.

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Ibidem., pág. 203.

pasara de 20 mil.

En 1979, son elegidos por primera vez en nuestro país diputados por el principio de representación proporcional, estableciéndose así tres circunscripciones plurinominales. En los comicios de 1982, fueron cuatro y a partir de 1985 han sido cinco las circunscripciones plurinominales.⁵⁰

En el año de 1981 entra en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos celebrado y firmado en Nueva York en 1966, en el cual se establece la participación directa o representada de los gobernados relativa a la actividad electoral, realizada a través del libre sufragio y en condiciones de igualdad. Asimismo en 1981 también entra en vigor en nuestro país la Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica en 1970, relativa a los derechos políticos de los ciudadanos, y la particular regulación que cada uno de los Estados firmantes realizaran con base en razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o por razones de carácter judicial.

En 1987, es creado el Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual substraer la subjetividad de decisión en las controversias en materia electoral, resueltas con anterioridad por el contencioso electoral político, en donde las soluciones se daban mediante negociaciones partidistas o por los colegios electorales, compuesto por legisladores, normalmente de alguna corriente o partido determinado.

A partir de 1987 y hasta la fecha, la Cámara de Diputados se integra con 500 diputados, de los cuales 300 son electos por mayoría relativa y 200 por representación proporcional, reforma que garantiza a los partidos opositores el treinta por ciento de los curules, es decir, 150 diputados, porcentaje que durante

⁵⁰ NÚÑEZ JIMÉNEZ ARTURO, *El Nuevo Sistema Electoral Mexicano*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991, pág.35.

la jornada electoral de 1988 se vio incrementado debido a las curules de mayoría ganadas por los partidos opositores, provocando que el partido gobernante (PRI) contara con un total de 260 diputados y la oposición con 240. Sin embargo, conviene señalar que aún cuando indiscutiblemente la oposición contó con mayor representación camaral que en elecciones pasadas, ésta fue más diversificada, ya que los partidos que la integraron pasaron de tres a seis y finalmente a nueve.⁵¹

En el año de 1990, el Código Federal Electoral fue modificado, teniendo como resultado, que todos los partidos que hubieran obtenido por lo menos el 1.5% de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tenían el derecho de participación en la distribución de curules de representación proporcional, aspirando a una representatividad camaral máxima de 350 diputados por ambos principios; no obstante lo anterior, si un partido político obtenía todos los triunfos de mayoría, podía participar en las elecciones de representación proporcional si su porcentaje de votos oscilaba entre el 61 y 70 por ciento.

Durante la vigencia de legislaciones anteriores, los partidos minoritarios tenían garantizado el 25% de los cargos de representación camaral. Con la reforma constitucional de 1993 y con base la fracción IV del artículo 54 constitucional, la representatividad máxima partidista fue modificada pudiéndose alcanzar a partir de esa fecha hasta un 63%, equivalente a 315 curules, teniendo los partidos minoritarios la garantía de ser representados hasta por 37% equivalente a 185 curules, porcentaje que se puede ver incrementado con los triunfos de mayoría relativa obtenidos en los distritos uninominales.

Con el proceso de reformas de 1994, la propuesta principal fue la de aumentar el número de candidatos que pudieran participar simultáneamente en

⁵¹ Op.Cit., PATIÑO CAMARENA JAVIER, pág. 201.

las elecciones de mayoría relativa y en las listas de representación proporcional, en un número límite de 60 candidatos, propuesta que entró en vigor el 18 de mayo de 1994.⁵²

A efecto de evitar que los partidos minoritarios no participen en las elecciones de mayoría relativa, beneficiándose con las listas de representación proporcional, la legislación electoral manifiesta como requisito sine qua non participar en las elecciones de mayoría relativa en por lo menos 200 de los 300 distritos.

Las reformas constitucionales de 1990, 1992, 1993, 1994, 1996 y 1997, estructuraron el régimen electoral vigente, destacándose la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), como organismo público, constitucionalmente autónomo, ciudadanizado y profesionalizado. Se suprime el sistema de auto calificación política de las elecciones a cargo de los colegios electorales y es estructurado un sistema de medios de impugnación en materia electoral, a cargo de un tribunal autónomo.⁵³

En el año 2000, nuestro país reconoce la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo éste el instrumento internacional más destacado para la región en materia electoral en virtud de los alcances de su regulación. Asimismo se vive un periodo de profundos y complejos cambios políticos e institucionales en el cuál concluye la hegemonía de un solo partido político, surgiendo de este modo un sistema de partidos políticos cada vez más plural y competitivo.

⁵² Op.Cit., GONZÁLEZ IBARRA JUAN DE DIOS, pág. 80.

2.2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES Y FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

La legislación nacional a diferencia de la del Reino Unido se estructura en cuerpos legislativos rígidos y jerarquizados, derivados de una constitución, dividiéndose posteriormente en diversas disciplinas jurídicas especiales y auxiliares, mediante su codificación y reglamentación, contemplando también el aspecto adjetivo y el procedimental atendiendo a las características de la materia o institución que regula.

Esta legislación es sólo un elemento de las fuentes rectoras del derecho mexicano. A mayor abundamiento podemos determinar la existencia de tres diversos tipos de fuentes, que son los siguientes:

A) Fuente formal:

Son los procesos creadores de la norma jurídica, dentro de las que se encuentran la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

La legislación entendida como ley, es el proceso por el cual diversos órganos estatales formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, creadas mediante un proceso legislativo.⁵⁴

La costumbre es determinada como un uso implantado en una colectividad y considerada por esta como jurídicamente obligatoria, integrada por un conjunto de reglas sociales de un uso mas o menos largo, consistente en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y por tanto debe aplicarse en la práctica de un determinado proceder.⁵⁵

⁵³ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 57.

⁵⁴ GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, 46ª ed., Ed. Porrúa, México, 1994, pág. 50.

⁵⁵ *Ibidem*. pág. 61.

La jurisprudencia es entendida como el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales. La ley otorga a las tesis expuestas en las resoluciones de ciertas autoridades judiciales, carácter obligatorio, relativamente a otras autoridades de inferior rango.⁵⁶Las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno constituyen jurisprudencia.

B) Fuente real:

Son aquellos elementos determinantes del contenido normativo. Esta fuente quizá sea la más importante, toda vez que es el fundamento de acción de la autoridad. Esta norma se puede clasificar de diversa maneras, ya sea por el sistema al que pertenece, la fuente de su origen, su ámbito espacial, temporal, material o personal de validez, según la jerarquía de la norma, su sanción o cualidad.

C) Fuente histórica:

Son todos aquellos documentos que encierran el texto de legislaciones pasadas, las cuales sirven de inspiración o fundamento para el legislador en su tarea de creación normativa.⁵⁷

2.2.1. Fuentes del derecho electoral

Al igual que otras ramas del derecho, en materia electoral también se cuenta con diversas fuentes que lo estructuran, proporcionándole el sustento necesario para poder regular todas aquellas actividades concernientes a la participación democrática de la población de un país. En este orden de ideas, la materia electoral debe fundamentarse y apoyarse en tantas ramas jurídicas sean

⁵⁶ *Ibidem.* pág. 68.

necesarias para poder regular cualquier situación que derivada de dicha actividad electoral sea factible de acontecer.

A mayor abundamiento, el derecho electoral deviene de ordenamientos superiores como lo son la Constitución Política y los tratados internacionales, para después consolidarse en sus propios ordenamientos, tanto federales como locales, auxiliándose finalmente de otras ramas tal como lo es la jurisprudencia.

2.2.1.1 Originarias o primarias

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma suprema y fundamental de todo el ordenamiento jurídico nacional, constituyendo así la prístina fuente originaria, con base en el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 del propio ordenamiento.

En cuanto a la materia electoral se refiere los preceptos constitucionales que regulan a esta materia son los siguientes.

En primer lugar encontramos al artículo 2, fracción A incisos I, III y VII que regula la libertad que tienen los pueblos y comunidades indígenas con autonomía suficiente para decidir sus formas de convivencia y organización política; así como la facultad de elegir sus propias formas internas de gobierno, siempre respetando el pacto federal, y finalmente la capacidad de elección de sus representantes ante los ayuntamientos estatales, que se relaciona con el artículo tercero fracción II inciso a.

El artículo 5 párrafo IV, establece el carácter obligatorio de los cargos concejiles y de elección popular; obligatorio y gratuito, el de las funciones

⁵⁷ Ibidem., pág. 67.

electorales y censales, y retribuido cuando estos lo realizan en forma profesional. A su vez los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 establecen la obligatoriedad y gratuidad de ciertas funciones electorales básicas a cargo de los ciudadanos y los derechos a las libertades de expresión e imprenta, así como los derechos de petición, asociación y reunión que pueden tener un carácter político electoral.

Por su parte el artículo 16 párrafo IX dispone que la autoridad judicial no podrá otorgar autorización para la intervención de comunicaciones privadas cuando, entre otros, se trate de materias de carácter electoral.

El artículo 26 establece las bases del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

Por su parte, los artículos 34 al 38 regulan los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, el derecho de votar y ser votado y las obligaciones que estos actos conllevan, así como las causas originarias de la pérdida de la misma o la suspensión de los derechos o prerrogativas derivados de esta.

Los artículos 39 al 41, establecen el principio de soberanía popular y la voluntad del pueblo soberano de constituirse en una República representativa, democrática y federal; asimismo, manifiestan como de gran trascendencia la materia electoral, consagrando la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo mediante la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, definiendo a los partidos políticos y sus tipos de prerrogativas y financiamiento.

En otro orden de ideas, el artículo 41 concibe la creación y el régimen constitucional del Instituto Federal Electoral como el organismo encargado de las actividades relacionadas con la materia electoral, su estructura orgánica, y la especificación de sus principales funciones. También concibe y determina un sistema de medios de impugnación garantizando así que los actos electorales se

ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Así mismo este artículo establece el régimen constitucional de los partidos políticos y hace referencia a los elementos básicos que regulan la función estatal para la organización de los comicios.

Los artículos 50 y 60 hacen mención de la regulación de la integración del Poder Legislativo Federal, incluyendo las fórmulas electorales aplicables a las elecciones de los diputados federales y senadores, así como la intervención competente de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales relativa a la calificación de las elecciones legislativas.

Los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 hacen referencia a la composición de la Cámara de Diputados, su duración y demarcación territorial así como los principios electorales que se aplican y los requisitos para ser diputado. Los artículos 56, 57, 58, 59 especifican la integración de la Cámara de Senadores y el principio electoral por el cual son electos así como los requisitos para serlo.

El artículo 74 contempla el papel de la Cámara de Diputados en la expedición del bando de presidente electo, siendo esta la única atribución conferida a este poder relativa a la elección presidencial.

Los artículos 80 al 83 consagran la integración y elección del Poder Ejecutivo Federal previendo los requisitos de elegibilidad de su titular, elegido mediante elección directa.

Los artículos 94, 98, 101, y 105 todos relativos al Poder Judicial de la Federación consagran especialmente, la integración y competencia del Tribunal Electoral, manifestando su máxima autoridad jurisdiccional, encargada de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todo acto o resolución de las

autoridades electorales federales y locales exceptuando lo previsto en la fracción I del artículo 105 de nuestra Constitución.

Los artículos 108 al 114 hacen manifiestas las responsabilidades de los servidores públicos.

Los artículos 115, 116, y 122, establecen las bases constitucionales a las que deben ajustarse los diversos ordenamientos de las entidades federativas derivadas de las elecciones municipales, estatales y del Distrito Federal, así como los requisitos necesarios de elegibilidad, para pertenecer a la Asamblea legislativa del Distrito Federal. Por último el artículo 130 establece ciertas características de los derechos político-electorales respecto de los ministros de culto religioso y la imposibilidad de que las agrupaciones políticas contengan en su nombre o diseño palabra o figura que los vincule con cualquier tipo de religión.

2.2.1.2 Derivadas o secundarias

Son todas aquellas normas cuya validez se encuentra subordinada a una fuente primaria, aunque cabe aclarar que las fuentes derivadas de la originaria no cuentan con la misma importancia, ni se encuentran en el mismo nivel, tal es el caso de: los tratados internacionales, la legislación ordinaria federal y local, la costumbre y la jurisprudencia en materia electoral.

A) Tratados Internacionales.

En nuestro país los tratados internacionales son jurídicamente válidos con base en lo establecido por el artículo 133 Constitucional, cuando se encuentren en concordancia con la misma, siendo celebrados por el poder Ejecutivo y aprobados por el Senado, teniendo según la Suprema Corte de la Nación

jerárquicamente un segundo plano inmediato al constitucional y por encima del derecho federal y el local.

Dentro de los principales documentos internacionales relativos a la materia electoral podemos ubicar los siguientes:

- La Declaración Americana de los Derechos del Hombre firmada en Bogotá en mayo de 1948, hace mención en su artículo 20 que, toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, ya sea de forma directa o por medio de sus representantes así como también de participar dentro de las elecciones populares mediante el voto secreto, elecciones que deberán de ser, genuinas, periódicas y libres.

Esta convención en su artículo 32, establece que toda persona tiene el deber de votar dentro de las elecciones populares del país del que sea nacional, cuando este en las condiciones legales necesarias para llevarlo a cabo.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos realizada en la ciudad de Nueva York el 10 de diciembre de 1948, menciona en su artículo 21 que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o por medio de representantes elegidos libremente.

- Este instrumento también prevé que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse de forma periódica, por sufragio universal ya sea por voto secreto o por otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de

voto.⁵⁸

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en la ciudad de Nueva York el 16 de diciembre de 1966 vigente en México a partir del 24 de marzo de 1981, en su artículo 25, establece los derechos políticos de participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes elegidos libremente, de votar y ser elegido en elecciones periódicas celebradas de manera auténtica mediante el sufragio universal e igual a través del voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica el 7 de abril de 1970 (en vigor en México desde el día 24 de marzo de 1981), y el reconocimiento por nuestro país de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2000 constituyeron los instrumentos internacionales mas destacados para la región en virtud de sus alcances regulatorios.⁵⁹

La convención en comento en su artículo 23 reproduce el texto sobre derechos políticos que se encuentra en el Pacto Internacional citado con anterioridad, no obstante que la Convención Americana adicionalmente autoriza a los países para que mediante forma legal, reglamenten estos derechos políticos, en el entendido que estos solo serán regulados por causas de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal. Esta misma convención, manifiesta en su artículo 29, que ninguna de sus normas puede ser interpretada en el sentido de suprimir, limitar o excluir los derechos que la Convención reconoce o que sean derivados de la

⁵⁸ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 25.

forma democrática representativa del gobierno.⁶⁰

B) Leyes federales y locales.

Las legislaciones electorales federales y locales solo serán válidas si son concordantes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, las legislaciones federales, jamás podrán restringir los derechos político-electorales fundamentales, adhiriéndose además a las normas constitucionales electorales relativas a la estructura, integración y funcionamiento de los órganos representativos del poder público federal así como a la organización de los comicios federales y al régimen de los partidos políticos nacionales. A efecto de que las leyes federales cuenten con una validez formal es necesario que sean elaboradas y reformadas mediante el proceso legislativo regulado por los artículos 71 y 72 de la Constitución federal.

Así mismo las disposiciones de carácter constitucional y legal local, se deben ajustar a las previsiones político electorales establecidas por nuestra Carta Magna, relativas a las elecciones estatales y municipales, así como las del Distrito Federal.⁶¹ Las citadas disposiciones deberán seguir el proceso legislativo previsto en la Constitución de la respectiva entidad federativa.

Estas leyes electorales de carácter local, jamás pueden considerarse jurídicamente superiores o fundamentales de aquellas de carácter federal.

Leyes federales.

1.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Este código establece las normas reglamentarias de carácter sustantivo

⁶⁰ Idem.

⁶⁰ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 27.

⁶¹ Ibidem.

en materia de derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, así como la función estatal de organizar las elecciones federales.

Esta Ley es emitida por el Congreso de la Unión en la cuál se dispone que se trata de una legislación de carácter público, en el entendido de que todo acto jurídico contrario a dicho orden resulta inexistente.⁶²

2.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

Esta ley contempla la regulación procesal del sistema federal de medios de impugnación de los comicios y es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 constitucionales.

3.- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

Este ordenamiento hace referencia a las reglas procesales especiales aplicables a las acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de leyes electorales.

4.- Código Penal Federal (CPF).

Dentro del título vigésimo cuarto de este código, relativo a los Delitos en materia electoral y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, tipifica los delitos electorales de carácter federal.

5.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶² Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, pág. 2.

En su título undécimo, establece diversas normas orgánicas del Tribunal Electoral Federal.⁶³

Leyes locales

1.- Las Treinta y una Constituciones estatales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2.- Los treinta y dos códigos o leyes electorales de las entidades federativas del país, en los cuales se encuadran las normas aplicables a los procedimientos electorales necesarios para la elección de gobernador o jefe de gobierno, a sus diputados locales, a los integrantes de ayuntamientos y jefes delegacionales.

3.- Ley Adjetiva Electoral. Algunos estados la tiene contemplada, su función principal es la homóloga a la que está establecida en el sistema general de medios de impugnación.

4.- Los treinta y dos códigos penales de las entidades federativas. En ellos quedan establecidos los delitos electorales del fuero común.

5.- Las leyes orgánicas de los poderes judiciales en aquellos estados en donde el correspondiente tribunal electoral es un órgano integrado al Poder Judicial Local.

6.- Las leyes orgánicas de los Congresos Locales, cuando al Congreso Local, se le otorgan atribuciones de calificación de la elección o de proclamación

⁶³ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, págs. 24 - 26.

de las autoridades electas.

7.- Las leyes orgánicas municipales dentro de las cuales son consignados requisitos de elegibilidad o duración para los cargos de los ayuntamientos.

C) Reglamentos o acuerdos generales expedidos por autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Los reglamentos, norma general abstracta e impersonal, cuya creación es conferida a las autoridades electorales por el Constituyente o el Legislativo mediante una descentralización facultativa reglamentaria habitualmente a cargo del Ejecutivo, son otorgados con la finalidad de procurar la autonomía funcional y orgánica de la autoridad electoral, teniendo como fundamento principal los artículos 41, fracción III párrafo 2 y 99 párrafo 7 de nuestra Carta Magna.

Dentro de los principales reglamentos en materia electoral se encuentran:

- Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tanto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral como el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen la naturaleza de reglamentos autónomos cuyo fundamento se encuentra contemplado en la

propia Constitución federal. Las autoridades electorales de las entidades federativas, también en ejercicio de su autonomía funcional y orgánica, cuentan con atribuciones análogas para expedir este tipo de reglamentos y acuerdos generales.⁶⁴

D) La costumbre.

Si bien es cierto que la costumbre dentro del derecho electoral no se encuentra explícitamente prevista, esta puede encuadrarse en diversos entornos del derecho electoral sobre todo al referirnos a sus elementos administrativos. Tal es el caso de las relaciones de trabajo que en este norman, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se aplica de manera supletoria en las relaciones antes mencionadas. Asimismo en lo establecido por el artículo 95 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación, en Materia Electoral. En otro orden de ideas, diversas leyes electorales locales expresamente le dan un carácter particular a la costumbre, tal es el caso de los usos y costumbres de los indígenas nacionales, donde aún en materia electoral estas son respetadas.

E) La jurisprudencia.

La jurisprudencia en materia electoral, sustenta una jerarquía subordinada a la norma jurídica que interpreta, pues esta solo esclarece el espíritu de una determinada disposición jurídica. De igual manera es mantenido el mismo criterio cuando el órgano juzgador la aplica para colmar lagunas dentro de la norma que aplica.

La normatividad para el establecimiento de jurisprudencia en el ámbito electoral se funda en los artículos 232 al 237 de la ley Orgánica del Poder

⁶⁴ Ibidem.

Judicial de la Federación.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral cuando esta se refiera a la interpretación de un precepto constitucional, así como en aquellos casos que sea exactamente aplicable; lo anterior con base en lo previsto por los artículos 99 párrafo 5 de la Constitución federal y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, establece jurisprudencia por medio de la Sala Superior y sus salas regionales. En el primer caso cuando en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma. El segundo de los supuestos se dará cuando en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, se sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y sea ratificado por la sala superior. Igualmente, cuando la Sala Superior resuelva una contradicción de criterios sostenidos entre dos o mas salas regionales o entre estas y la propia Sala Superior (Jurisprudencia por Unificación).

También se establece jurisprudencia denominada por declaración; cuando la Sala Superior realiza la declaración formal de algún criterio de jurisprudencia emitido por el entonces Tribunal Electoral Federal en la primera o segunda época.⁶⁵

F) Normas individualizadas en materia electoral.

Son fuentes del derecho electoral, todas aquellas sentencias y resoluciones de los tribunales electorales, tanto federales como locales, así como

⁶⁵ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, págs. 13 ~ 15.

los acuerdos y resoluciones individualizados dictados por las autoridades administrativas electorales federales y locales en ejercicio de sus atribuciones, y los convenios de colaboración celebrados entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas.

2.3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

Como ya anteriormente lo he señalado, México se encuentra constituido de acuerdo con el artículo 40 de nuestra constitución, en una República representativa, democrática y federal, conformada por la unión de estados libres y soberanos, a través de una federación.

El poder público de nuestra federación esta consolidado de forma tripartita por el poder ejecutivo, legislativo y judicial, donde los dos primeros son instaurados por medio del sufragio libre, secreto y periódico de sus gobernados, mediante un sistema electoral mixto, en el cual coinciden los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.

Respecto del rubro en comento la Constitución Federal menciona:

Artículo 49.- *El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y judicial.*

El poder Ejecutivo Federal esta constituido por una sola persona, siendo el titular de este, según la doctrina Republicana, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra carta Magna, en el capítulo III “Del Poder Ejecutivo” en sus artículos 80 y 81 menciona:

Artículo 80.- *Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".*

Artículo 81.- *La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.*

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su título tercero, capítulo primero "De los Sistemas Electorales", artículo 9, hace referencia al representante del poder Ejecutivo en los siguientes términos:

Artículo 9.- 1.- *El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.*⁶⁶

El Poder Legislativo Federal tiene una composición de carácter bicameral siendo la primera denominada como Cámara de Diputados y la segunda de Senadores, ambas integrantes del Congreso de la Unión.

La Cámara de Diputados se encuentra compuesta, como ya se ha mencionado, por 500 diputados, de los cuales 300 son electos mediante el sistema de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales. Todos los diputados son electos por un periodo de tres años y la reelección es permitida, transcurrido un periodo intermedio (tres años). Las 300 diputaciones federales de mayoría relativa son distribuidas entre las 32 entidades federales con base en la población residente en cada una de ellas, pero ninguna entidad puede contar con menos de dos diputados federales de mayoría relativa.⁶⁷

⁶⁶ CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 7ª ed, Ed. IFE, México, 2004, pág. 63. Para fines de este trabajo, todas las referencias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se basan en esta edición.

⁶⁷ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO, IGNACIO, pág. 25.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto manifiesta:

Artículo 50.- *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*

Artículo 51.- *La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.*

Artículo 52.- *La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones jurisdiccionales.*

La Cámara de Senadores se encuentra integrada por un total de 128 miembros. En cada una de las 32 entidades federativas se eligen tres senadores, de los cuales dos corresponden al partido político que haya obtenido la mayor votación en la entidad, siendo el tercero aquel que haya obtenido la segunda posición, derivado del número de votos obtenido. Los 32 escaños restantes se asignan por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas, votada en una sola circunscripción plurinominal nacional.⁶⁸

En relación a la cámara en comento la Constitución federal refiere:

Artículo 56.- *La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.*

⁶⁸ Ibidem., pág. 34.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos de la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, cada seis años.

En relación al poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10 y 11 del el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales en su Título Tercero, Capítulo Primero “De los sistemas electorales” refieren lo siguiente:

Artículo 10.-1.- *El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.*

Artículo 11.-1.- *La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.*

2.- *La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán electos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.*

3.- *Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberá registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el*

principio de representación proporcional.

4.- En las listas a que se refieren los párrafos anteriores. Los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos.

Nuestra Constitución federal establece que el poder público de cada uno de los 31 estados también se encuentra dividido de forma tripartita, contando con un Poder Ejecutivo, uno Legislativo y otro Judicial, donde igual que en los poderes federales, los dos primeros son instaurados mediante el voto libre secreto y directo de los ciudadanos.

El poder ejecutivo en cada uno de los treinta y un estados es representado de manera única por un gobernador electo en forma directa cada seis años, sin posibilidad de reelección, cumplimentando con todos aquellos requisitos que la legislación normativa aplique para este efecto, siempre de manera concordante con lo establecido en el artículo 115 de nuestra Constitución federal.

Las legislaturas de los estados son integradas con diputados elegidos a través del sistema de mayoría relativa y representación proporcional, siendo su número proporcional al índice poblacional de la entidad, sin poder ser el número de diputados menor de siete en los estados cuya población llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellas poblaciones cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los estados cuya población sea superior a esta cifra. De la misma forma que los diputados federales, los diputados locales no podrán ser reelectos sino para el periodo próximo del siguiente a su cargo y con base en la Constitución vigente para el Estado de que se trate, siendo este periodo normalmente de tres años.

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa de cada estado es el municipio libre, el cual es gobernado por un

ayuntamiento de elección popular directa renovado generalmente cada tres años, con base en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, sin embargo en las comunidades indígenas, los usos y costumbres de estos siempre son respetados y tomados en cuenta para efectos electorales.⁶⁹

En el Distrito Federal, el poder Ejecutivo reside también en una sola persona denominada Jefe de Gobierno, el cual es elegido mediante elección popular de manera libre, secreta y directa cada seis años.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentra integrada por 66 diputados, los cuales son electos cada tres años de igual manera que el legislativo federal, mediante voto libre, universal secreto y directo. De estos 66 diputados, 40 son elegidos según el principio de mayoría relativa, en un número equivalente de distritos uninominales, y los otros 26 según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; los diputados a la Asamblea Legislativa se encuentra impedidos para ser reelectos en el periodo inmediato al de aquel en el que formaron parte.⁷⁰

La administración pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo denominado delegación, dentro de cada una de las demarcaciones en que la Asamblea Legislativa divide el territorio del Distrito Federal, las cuales están a cargo de un jefe delegacional elegido por tres años mediante sufragio libre, secreto y directo, por tres años. Al día de hoy el Distrito Federal se encuentra integrado por 16 delegaciones.⁷¹

⁶⁹ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 61.

⁷⁰ Op.Cit., NÚÑEZ JIMÉNEZ ARTURO, pág. 73.

⁷¹ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 62.

2.4. FORMULAS ELECTORALES

En relación a las fórmulas electorales, México cuenta con el sistema de mayoría relativa para la elección del representante del poder Ejecutivo en todos sus niveles de estructura (federal y local). En el caso del Poder Legislativo, relativo a los diputados, nuestra nación cuenta con un sistema mixto integrado por el sistema de mayoría relativa y representación proporcional, en su estructura federal, local y de ayuntamientos.

Las fórmulas de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, son aplicables par la integración del Senado de la Republica.

Para las candidaturas relativas a la elección de Presidente de la República, así como de los Gobernadores estatales, Jefe de gobierno y jefes delegacionales, en el Distrito Federal, solo se registra un candidato para cada cargo, mientras que para la elección de los legisladores de mayoría relativa o uninominales, cada partido registra para competir por cada curul, una fórmula integrada por un candidato propietario y un suplente para la elección de los legisladores de representación proporcional.

En el caso de los ayuntamientos, son registradas planillas que incluyen a todos los candidatos para los diversos cargos integrantes de este, como órgano colegiado.⁷²

Como ya se mencionó anteriormente, las fórmulas electorales pueden ser fundadas en el sistema de mayoría relativa, de representación proporcional, y en ciertos casos mediante la fusión de ambos.

⁷² Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 63.

2.4.1. Elección presidencial

México cuenta con un sistema electoral mixto, que combina el sistema mayoritario con el sistema proporcional. Para la elección de Presidente de la República es aplicado el sistema de Mayoría relativa o simple. En este caso, es ganador el candidato que mas votos obtenga. Cada partido político presenta un candidato y resulta electo aquel que logre un porcentaje mayor de votos.⁷³

En relación a esta elección, la proporción numérica aplicable es mayoritaria a una sola vuelta, aunque se ha postulado la opción de llevar a cabo una segunda ronda electoral.

2.4.2. Elección de diputados

Para la elección de los 500 representantes en la Cámara de Diputados, se aplica el sistema mixto, en el que se aplican ambos sistemas. En este caso 300 diputados son elegidos siguiendo el principio de mayoría relativa dentro de un similar número de distritos electorales uninominales (distritos en los que cada partido solo puede presentar a un solo candidato). Las 200 curules restantes, son designadas con base en el principio de representación proporcional dentro de cinco circunscripciones plurinominales, las cuales se ubican en cinco áreas geográficas en las que se divide el país, donde los partidos políticos presentan una lista para votación que incluye hasta a 40 candidatos por cada circunscripción. Toda vez que el mayor porcentaje de los diputados son electos a través del sistema de mayoría relativa, este sistema de carácter mixto es

⁷³ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, pág. 25.

preponderantemente mayoritario.⁷⁴

Para la elección de diputados federales de representación proporcional se aplica la fórmula "Hare" con las siguientes modalidades:

- 1.- Solo tienen derecho a participar en la asignación los partidos políticos que hayan obtenido el dos por ciento de la votación emitida en el país.
- 2.- Se deben asignar cuarenta diputados en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales.⁷⁵
- 3.- Debe atenderse al tope de representación máxima, en el sentido de que ningún partido puede obtener en la Cámara mas de trescientos diputados, tomando en cuenta tanto a sus diputados de mayoría como a los de representación proporcional.
- 4.-También se debe atender al tope máximo de sobrerrepresentación, en el entendido de que ningún partido podrá tener en la Cámara de Diputados un número de legisladores que represente un porcentaje mayor en mas de ocho puntos porcentuales al porcentaje de votación que hubiere obtenido en la elección.⁷⁶
- 5.- Las curules que queden pendientes de asignación por cociente, en razón de que a ningún partido le resten votos suficientes para cubrir el respectivo cociente, se asignarán a los partidos con los restos mayores.

Dentro de las entidades federativas, son aplicadas diversas variantes de los múltiples métodos para la asignación de curules mediante la representación

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Op.Cit., NÚÑEZ JIMÉNEZ ARTURO, pág. 67.

⁷⁶ GONZÁLEZ RORA FELIPE, *Análisis del Sistema Electoral Mexicano (Informe de un grupo de expertos)*, Ed. Instituto Federal Electoral, México, 1997, pág. 30.

proporcional. En los estados de Campeche, Nayarit y Tabasco, emplean un método similar al del Federal para la distribución de curules dentro de sus legislaturas. En relación a los Estados restantes, incluyendo al Distrito Federal, son aplicadas aquellas fórmulas en las que conculgan los elementos de la fórmula federal.

En los estados de Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán son aplicadas las fórmulas integradas por porcentaje mínimo, cociente electoral y resto mayor. En las entidades de Durango, Hidalgo, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas se utilizan las fórmulas integradas con cláusula de gobernabilidad, porcentaje mínimo, cociente electoral y resto mayor.

En Colima, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán, las fórmulas respectivas se estructuran con: cláusula de gobernabilidad, cociente electoral y resto mayor. En los estados de Baja California Sur y Chihuahua, la asignación de diputados de representación proporcional se realiza a través de rondas.

En las entidades de Oaxaca y Veracruz son aplicadas las fórmulas que utilizan un factor común para el partido político mayoritario y un factor común para los partidos políticos minoritarios. Finalmente para los estados de Baja California, Guanajuato y Guerrero, las legislaciones electorales regulan un procedimiento de asignación atípico, ya que no se aplica alguno de los elementos de la fórmula federal.⁷⁷

Si bien es cierto que cada estado aplica de manera independiente el sistema de representación proporcional mas adecuado, personalizándolo según sus necesidades, tampoco hay que olvidar las barreras legales establecidas por

⁷⁷ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 73.

el artículo 54 Constitucional, el cual establece dos tipos de barreras, para la elección de diputados por el sistema en comento.

La barrera legal prevista en la fracción I del artículo 54 Constitucional, funge como un requisito previo, la cuál consiste en el hecho de que para que un partido político pueda obtener el registro de sus listas regionales, debe acreditar que ha registrado candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales, lo que implica el registro de estos en dos terceras partes del total de los distritos nacionales.

La segunda barrera contemplada en la fracción II del citado artículo, establece que sólo aquellos partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales tendrán derecho a que les sean asignados diputados en la elección de representación proporcional. Con esta barrera legal del 2% se pretende evitar el crecimiento descontrolado de partidos políticos.

En relación al sistema de representación proporcional. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales explica el procedimiento formulario que se debe de llevar a cabo para la obtención de los escaños o curules asignadas por este sistema, las cuales a continuación se plasman de forma total, derivado de lo complejo que resulta explicarlo de forma abstracta o sintética.

Artículo 13

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural; y

b) Resto Mayor

2. Cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor de votos es el remanente mas alto entre los restos de las votaciones de

cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 14

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

b) Los que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los limitantes establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido.

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor previsto en el artículo 13 anterior.

Artículo 15

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo de la Constitución se procederá como sigue:

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguiente:

1. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros, será el total de diputados a asignar a cada partido; y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones;

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas.

c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal y

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 16

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que correspondan, en orden decreciente, a fin de cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 17

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

2.4.3. Elección de senadores

De manera similar a la elección de diputados, para elegir a los 128 senadores que integran la Cámara de Senadores, se llevan a cabo dos elecciones, una según el principio de Mayoría Relativa y la otra según el principio de representación proporcional. Toda vez que la Cámara de Senadores debe renovarse en su totalidad cada seis años, las dos elecciones de senadores son llevadas a cabo de manera simultánea.

El número de los integrantes de la Cámara de Senadores electos con base en el principio de mayoría relativa, es superior a aquellos electos según el principio de representación proporcional, toda vez que los diputados electos por el principio mayoritario son 96, mientras que los senadores escogidos por el principio de representación proporcional son 32, por lo que en el orden de ideas de este supuesto, nos encontramos frente a un sistema mixto, con preponderancia del sistema mayoritario.

El proceso de elección de senadores a través del proceso de mayoría relativa, se efectúa mediante el siguiente procedimiento.

En cada uno de los 31 estados integrantes de la Federación así como el Distrito Federal, son electos dos senadores por el principio de mayoría relativa. Para la elección de mayoría de los senadores, los partidos políticos deben presentar candidaturas, denominadas binominales, esto es, integradas por dos personas y no por los candidatos de manera individual. En cada entidad será ganadora la candidatura que haya recibido el mayor número de votos.

Una vez que se ha llevado a cabo el cómputo de los votos y que ya han sido asignados dos senadores a los partidos que han obtenido la primera mayoría relativa en cada estado y en el Distrito Federal, esto es, que se han asignado 64 senadores a los partidos ganadores, se procede a asignar un senador más al partido que en cada estado y en el Distrito Federal haya obtenido el segundo lugar en los sufragios. Este senador es denominado como senador de primera minoría.⁷⁸

De esta forma, se asignan otros 32 senadores, que sumados con los senadores correspondientes a los partidos que obtuvieron la primera mayoría, hacen un total de 96 senadores electos mediante el proceso de mayoría relativa.

Para la asignación de senadores mediante el principio de representación proporcional, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla, al igual que para el proceso de diputados, un específico procedimiento, el cual es transcrito a continuación, de manera total:

Artículo 18

1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizarán las fórmulas de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción Plurinominal nacional ;y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos.

1. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) Cociente natural y

b) Resto mayor.

⁷⁸ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, pág. 34.

3. Cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento seguido:

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, estos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

6. En todo caso en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

2.5. SISTEMA DE CANDIDATURA

En nuestro país, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce como tipos de sistema de candidatura, los tres mencionados en el capítulo anterior, que son: *1.- registro de candidato en forma individual, 2. en fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente; y 3. en listas o planillas de candidatos.*⁷⁹

Dichas candidaturas sólo pueden ser presentadas por los partidos políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 175, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que expresamente establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de los candidatos a elección popular.

Para las elecciones del Presidente de la República, de los Gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal (así como los jefes delegacionales en el Distrito Federal), se registra un candidato para cada cargo;

para la elección de los diputados (federales y locales) de mayoría relativa o uninominales, cada partido registra, para competir por cada curul o escaño, una fórmula integrada por un candidato propietario y un suplente. Para la elección de senadores, cada partido político registra dos fórmulas de candidatos por entidad federativa, cada una con su propietario y su suplente; para la elección de los legisladores de representación proporcional cada partido registra una lista, por regla general éstas son cerradas y bloqueadas, por circunscripción plurinominal, a excepción de Nuevo León, en donde no se registra una lista, sino que son asignados como diputados de representación proporcional aquellos candidatos a diputados de mayoría que hayan tenido las votaciones más altas en el estado sin haber ganado en sus respectivos distritos.⁸⁰

Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se transcribe a continuación:

Artículo 175

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente y serán consideradas, fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán; en los términos que determinen sus documentos internos una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.
4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

⁷⁹ Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 72.

⁸⁰ Ibidem., pág. 73.

2.6. SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Como señalamos en el apartado anterior, en México el sistema de candidaturas para cargos de elección popular a nivel federal es por medio de un partido político; al respecto cabe señalar que tratándose de cargos de elección popular en las entidades federativas, corresponde a la legislación de cada estado decidir si acepta *candidaturas independientes*. El sistema de partidos en nuestro país es multipartidista. A la fecha los partidos políticos nacionales registrados son: *Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia por la democracia*.

Los partidos políticos nacionales son las entidades de interés público reconocidas ante el Instituto Federal Electoral, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 41. Los requisitos para constituir un partido político se encuentran en el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo los siguientes:

1. Formular una declaración de principios, la cual debe contener: a) la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) los principios ideológicos que postule, de carácter político, económico y social; c) la obligación de no subordinarse a cualquier organización internacional, entidades o partidos políticos extranjeros, y rechazar apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, organizaciones religiosas y otras personas a quienes se les prohíba financiar partidos políticos; y d) la obligación de actuar por medios pacíficos y por la vía democrática.

2. Elaborar un programa de acción, en congruencia con lo anterior.

3.Preparar estatutos que normen sus actividades.

4.Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien 300 afiliados en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en el entendido de que el número de afiliados no podrá ser inferior al 0.13 % del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la solicitud.⁸¹

Los partidos políticos tienen diversos derechos y obligaciones, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 36 y 38 del Código Federal de instituciones y procedimientos Electorales, que a la letra indican:

Artículo 36

Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- a) Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse; en los términos de este Código.
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales conforme lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución.
- g) Nombrar representantes ante los órganos del instituto federal electoral, en los términos de la Constitución y este Código.

⁸¹ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, pág. 73.

- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del estado mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y
- k) Los demás que les otorgan este Código.

Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señale sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- i) Sostener por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido: Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y

legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los caminos de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral

Como indicamos en párrafos anteriores, el fundamento constitucional de los partidos políticos se encuentra en el artículo 41, el cual señala, entre otras, las obligaciones principales de los miembros de los partidos políticos, siendo las siguientes:

- 1.-Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- 2.-Contribuir a la integración de la representación nacional.
- 3.-Ser una "organización de ciudadanos".
- 4.-Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de conformidad con sus programas, principios e ideas.

Por otra parte, dicho precepto constitucional prevé que el financiamiento de los partidos políticos será público. Dicho financiamiento se divide en ordinario (aquel destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se

otorga anualmente), electoral (para actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, sólo se suministra en año electoral) y la restitución de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Aunado a ello el artículo 49 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla cuatro tipos más de financiamiento: 1. *Financiamiento por la militancia*; 2. *Financiamiento de simpatizantes*; 3. *Autofinanciamiento*; y 4. *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*. En los artículos subsecuentes de dicho ordenamiento se estipulan las reglas para obtener los diversos financiamientos; al ser este un tema sumamente amplio no se tratará a detalle en el presente trabajo.

Los partidos políticos nacionales pueden perder su registro como tales por diversas causas, las cuales se encuentran enumeradas en el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se transcribe a continuación.

Artículo 66

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;

b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;

c) No obtener el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

d) Se deroga;

e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

f) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este código;

- g) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforma a lo que establezcan sus estatutos; y
- h) Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

2.7. SISTEMA DE VOTACIÓN

Tanto en elecciones federales como en locales, es aplicada la votación directa, de una ronda electoral, en la que la votación es proporcional uno a uno voto elector, salvo el caso de ayuntamientos en San Luis Potosí, donde se encuentra contemplada una segunda votación cuando en la primera, ninguno de los contendientes logra la mayoría absoluta, de la mitad más uno de los votos válidos, salvo cuando la planilla en primer lugar haya obtenido el cuarenta y cinco por ciento o más de la votación total válida y supere, con siete o más puntos porcentuales de votación válida a la que obtuvo el segundo lugar.

De conformidad al artículo 4, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales *el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible*. Ahora bien, para que los ciudadanos mexicanos puedan ejercer este derecho deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar correspondiente, con fundamento en los artículos 6, párrafo 1, 136, 137, 139, 140 y 164 que se transcriben a continuación:

Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y
 - b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

Artículo 136

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón electoral.

Artículo 137

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.
2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 143 de este Código.

Artículo 139

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores.
2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 140

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.
2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 164

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos los siguientes datos del elector:
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
 - b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar;
 - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - d) Domicilio;
 - e) Sexo;
 - f) Edad y año de registro; y
 - g) Clave de registro.

1. Además tendrá:

- a) Lugar para asentar la firma , huella digital y fotografía del elector;
 - b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y
 - c) Firma impresa del secretario Ejecutivo del instituto Federal Electoral.
1. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

2.8. SISTEMA DE GEOGRAFÍA ELECTORAL

Para efectos electorales de elección del Presidente de la República, y de senadores de representación proporcional, se cuenta con la votación producida en todo el territorio nacional. En el caso de elección de diputados de representación proporcional, el país se encuentra dividido en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales son electos 40 diputados de representación proporcional. En la demarcación que comprenden los límites de una entidad federativa, se eligen al Gobernador o Jefe de gobierno del Distrito Federal y a los diputados de representación proporcional del Congreso local de la respectiva entidad o Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como a los senadores de mayoría y de primera minoría. En cada uno de los 300 distritos electorales federales en que se encuentra dividido el país, se elige a uno de los 300 diputados de mayoría relativa que se integran a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el territorio de cada entidad federativa se elige a un diputado de mayoría relativa para el Congreso Local o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y finalmente, en el territorio de cada municipio se elige a su respectivo ayuntamiento, y en cada delegación política del Distrito Federal, se elige al Jefe Delegacional.⁸²

⁸² Op.Cit., ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, pág. 77.

2.9. TIPOS DE ELECCIONES

La elección es el procedimiento que se sigue para que el pueblo designe a una o varias personas para ocupar cargos públicos.

Doctrinariamente las elecciones se clasifican en:

Elecciones directas e indirectas. En las primeras los electores participan de modo inmediato y, en las segundas, quienes votan designan un cuerpo electoral que a su vez elige a los gobernantes en una segunda elección.

Elecciones universales y restringidas. Las primeras dan capacidad de voto a un amplio sector de la población, en tanto las segundas se restringen a ciertos grupos sociales.

Elecciones obligatorias y voluntarias. En el primero de los casos la emisión del voto no es sólo un derecho sino una obligación, en tanto en la segunda es un derecho de libre ejercicio.⁸³

Por su parte, Dieter Nohlen clasifica a las elecciones según el control que sobre ellas tienen los sistemas autoritarios o totalitarios, de la manera siguiente:

Elecciones competitivas-sistemas democráticos.

Elecciones semicompetitivas-sistemas autoritarios.

*Elecciones no competitivas- sistemas totalitarios.*⁸⁴

⁸³ DICCIONARIO ELECTORAL, *Serie Elecciones y Democracia*, Ed. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, México, 1989.

⁸⁴ NOHLEN DIETER, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 409.

En México, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales clasifica a las elecciones en ordinarias y extraordinarias, independientemente de las clasificaciones antes señaladas.

Las *elecciones ordinarias* de carácter federal se deben celebrar cada tres años para elegir diputados federales y cada seis para elegir Presidente y Senadores. En todo caso, las elecciones se llevan a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda. El día que tengan verificativo las elecciones ordinarias federales deberá ser considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

En la elección ordinaria no podrá participar el partido político que tenga suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que se lleven a cabo las elecciones.

Artículo 19

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:
 - a) Diputados federales, cada tres años;
 - b) Senadores, cada seis años; y
 - c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.
2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.

Las *elecciones extraordinarias* proceden en tres casos:

- 1.- Cuando se declare nula una elección.
- 2.- Cuando los integrantes de la fórmula triunfadora resultan inelegibles.
- 3.- Cuando existan vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa.⁸⁵

⁸⁵ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, pág. 73.

En los primeros dos casos, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

En las elecciones extraordinarias, a diferencia de las elecciones ordinarias, pueden concurrir los partidos que hayan perdido su registro, si participaron con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

En ningún caso que exista convocatoria para las elecciones extraordinarias se podrán restringir los derechos que en el COFIPE se reconocen a favor de los ciudadanos mexicanos y de los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos que en el mismo ordenamiento se establecen.⁸⁶

Cuando se trate de una vacante de diputados al Congreso de la Unión electos por el principio de representación proporcional, se cubrirá con los suplentes de la fórmula electa respectiva; sin embargo, si es fórmula completa la que está vacante, se cubrirá con la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados ganadores.

Finalmente, cuando se trate de vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores que hayan sido electos según el principio de representación proporcional, se deberán de cubrir con los suplentes de la fórmula electa respectiva, pero si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, se cubrirá con la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, una vez asignados los senadores ganadores.⁸⁷

⁸⁶ Op.Cit., GÓMEZ PALACIO IGNACIO, pág. 37.

CAPITULO III

SISTEMA ELECTORAL DEL REINO UNIDO

En el presente capítulo se detallarán de manera pormenorizada los antecedentes del desarrollo electoral del Reino Unido, para posteriormente analizar las características y fuentes del derecho que al mismo revisten, continuando con el estudio de su sistema electoral, el sistema de candidaturas y el sistema de partidos políticos; finalmente se examinará el sistema de votación y los tipos de elección de esta nación referidos en su geografía electoral.

3.1. CARACTERISITICAS Y COMPOSICIÓN ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO DEL REINO UNIDO

Al día de hoy, Gran Bretaña cuenta con ciertas características de una federación, sin embargo este es un Estado unitario, situación que ha permitido un cierto grado de descentralización legislativa, administrativa y jurisdiccional variable para cada país integrante.

La versión actual del gobierno parlamentario inglés, es el resultado del ajuste de sus elementos constitutivos a las transformaciones económicas, políticas y sociales.

La evolución de los diversos factores reales de poder conformaron, dentro

⁸⁷ Ibidem.

de un respeto irrestricto de las tradiciones mas arraigadas, formas de gobierno acordes a la dominación de una oligarquía aristocrática.⁸⁸

Dentro de la estructura fundamental orgánica del gobierno del Reino Unido nos encontramos con figuras tales como la Corona, el Parlamento con ambas Cámaras, el Primer Ministro, el Gabinete, el Ministerio, el Consejo Privado entre otros.

Las principales características del sistema parlamentario inglés se pueden resumir según Jaime Escamilla Hernández en los siguientes rubros:

- 1) El poder Ejecutivo se encuentra dividido entre la jefatura de Estado y la jefatura de Gobierno. El monarca es el jefe de Estado y el primer ministro es el jefe de Gobierno.
- 2) El monarca tiene una *ius ad officium*, esto es, tiene un derecho personal y vitalicio a la jefatura de Estado. El primer ministro no tiene un derecho innato a la jefatura de Gobierno.
- 3) El monarca es políticamente irresponsable ante cualquier órgano de gobierno. El primer ministro y su Gabinete son individual y colectivamente responsables ante la Cámara de los Comunes y en última instancia ante el cuerpo electoral.
- 4) El primer ministro y los miembros del Gabinete son parlamentarios por sus orígenes y gubernamentales por sus funciones.
- 5) El primer ministro y su Gabinete tienen acceso al Parlamento.
- 6) El primer ministro designa discrecionalmente a su Gabinete de entre los líderes de su partido, que en su gran mayoría son miembros de la Cámara de los Comunes. El Rey los nombra pero no los designa.
- 7) El primer ministro y su Gabinete no pueden gobernar sin la confianza de la Cámara de los Comunes.
- 8) El primer ministro puede solicitar la disolución de la Cámara de los Comunes y, a su vez, esta puede hacer dimitir al primer ministro y a su Gabinete.
- 9) Las decisiones políticas fundamentales son tomadas por el primer ministro, en virtud del control que ejerce sobre la Cámara de los Comunes a través del partido.
- 10) Al mismo tiempo que el cuerpo electoral elige a los miembros de la Cámara de los

⁸⁸ ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, *El Sistema Parlamentario Inglés*, Ed. Ediciones Gemika, S.A., México, 1968, pag.24.

Comunes, está eligiendo a su gobierno.

11) El líder del partido que triunfa en las elecciones parlamentarias debe ser elegido por el Rey para ocupar el cargo de primer ministro.

12) El sistema electoral, el bipartidismo y la disciplina de partido constituyen factores fundamentales que influyen en el funcionamiento concreto de todos los órganos del gobierno.

13) se da una alternancia en la conquista y el ejercicio del poder político en virtud de la existencia de dos partidos políticos muy equilibrados en organización y estructura, unidos a un régimen electoral de mayoría relativa, uninominal y a una sola vuelta. En este sentido, el sistema se caracteriza por la existencia de gobiernos unipartidistas que se turnan en el poder.⁸⁹ (El subrayado es del sustentante)

La composición estructural del Gobierno del Reino Unido abarca un sin fin de órganos gubernamentales tanto nacionales como locales, sin embargo para efectos del presente estudio, solo se hará mención de aquellos que por su trascendencia o medio de obtención de cargo estén vinculados con el sufragio popular.

3.1.1. La Corona

La Corona aparece en el Derecho inglés como el vínculo de los tres poderes capitales. Tal es el sentido de que al ejecutivo se le llame Rey en Consejo; al legislativo Rey en Parlamento; al judicial, Rey en su tribunal. Representa pues, la unidad de los poderes jurídico-políticos británicos.

Por Corona se entiende una de las partes integrantes del poder ejecutivo. Los poderes de la Corona pueden derivar o del derecho estatutario o del *Common law*, llamándole en este último caso una prerrogativa, entendida como los poderes remanentes en el Rey después de las revoluciones y sujetos a los estatutos que el Parlamento ha aprobado en virtud de su supremacía.⁹⁰

⁸⁹ Op.Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, págs. 21, 22.

⁹⁰ GARCÍA PELAYO MANUEL, *Derecho Constitucional Comparado*, Ed. Alianza, Madrid, 1999, pág. 298.

La mayoría de los poderes de prerrogativa solo pueden ser ejercidos por el Rey, con el consejo y refrendo de un ministro responsable ante el Parlamento y con su previo consentimiento, El Rey no puede tener o, en todo caso, no puede hacer valer sugerencias o iniciativas de carácter subjetivo, sino que prevalece el criterio de sus ministros.

Así mismo una de las principales prerrogativas constitucionales es la que establece la obligación del monarca para convocar al Parlamento por lo menos una vez al año, en virtud de que el Parlamento se encuentra compuesto por los Lores, los Comunes y el Rey que se reúne en Parlamento.

A mayor abundamiento se señalan a continuación sus facultades mas importantes.

Dentro de las facultades legislativas, la Corona cuenta con el derecho de sanción real de las leyes aprobadas por el Parlamento. La sanción no ha sido negada desde 1707, por lo que actualmente el Rey carece de veto. Así mismo dicta disposiciones legales bajo la forma de Ordenes en Consejo. Además legisla para ciertas colonias y da constituciones a los territorios coloniales a falta de intervención del Parlamento.

En relación al funcionamiento del Parlamento, como ya se hizo mención, convoca a este para su reunión. Por convención constitucional el Rey esta obligado a convocar a las Cámaras cada año. Dentro de sus facultades, también ratifica la decisión del Primer Ministro cuando este determina disolver al Parlamento y nombrar a los pares de la Cámara de los Lores.

Respecto de sus facultades ejecutivas, El Rey, como ya se mencionó en párrafos anteriores, será quién designe al Primer Ministro, siendo este el líder del partido que obtuvo mayoría en el Parlamento. Así mismo nombra a los miembros

del Gabinete ministerial, formalizando la propuesta que realiza el Primer Ministro como jefe de Gobierno.

Como jefe supremo de las fuerzas armadas, nombra y remueve a sus oficiales y confirma las sentencias de los tribunales militares.

Tiene a su cargo los actos de Estado, que son aquellos que se refieren a las relaciones exteriores, como lo son las relaciones diplomáticas, la declaración de guerra y conclusión de la paz, el reconocimiento internacional, el régimen de territorios ocupados, los tratados (con reserva de los derecho del Parlamento).⁹¹

El acceso al trono se hace por vía hereditaria según las reglas del derecho sucesorio común; la Corona se transmite como una propiedad privada, las mujeres no están excluidas de la sucesión, pero en caso de un mismo grado de parentesco van después de los varones en el orden sucesorio, sin embargo se debe advertir que el orden establecido de su sucesión puede ser modificado por el Parlamento. El orden y los requisitos se encuentran contenidos de manera principal, en la Ley de Instauración (*Act of Settlement*) de 12 de junio de 1701, el Acta de Declaración de Acceso de 1910 y el Estatuto de Westminster de 11 de diciembre de 1931.⁹²

Con base en la legislación citada con antelación, todo cambio de dinastía requiere el consentimiento de los parlamentos de todos los dominios ya que la Corona es el símbolo de la libre asociación de los miembros de la Commonwealth británica de naciones.

De conformidad a las reglas de transmisión de la Corona, a la muerte del Rey el acceso al trono de su heredero es inmediato y en caso de que de acuerdo a las reglas establecidas no se encontrase heredero, la sucesión se determinaría

⁹¹Op. Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, pág. 75

por el Parlamento.

Así mismo si el heredero al trono es menor de 18 años se instituye la Regencia, que significa depositar la Corona en otra persona.

3.1.2. El Primer Ministro

La unidad del Ministerio y del Gabinete se encuentra afianzado por medio del Primer Ministro, por lo que la importancia y significación de este cargo es verdaderamente decisiva, así mismo es la clave del arco del Gabinete y el centro de su formación contando con un rango similar al del Presidente de los Estados Unidos.

En Gran Bretaña, los electores escogen a los diputados que representan en el Parlamento a los 646 distritos electorales en los que se encuentra dividido el reino, el líder del partido que obtiene más escaños se convierte en Primer Ministro el cuál es designado por el monarca en turno.

El Primer Ministro cuenta con la facultad de nombrar a los ministros, dentro de los cuales se designan los que han de componer el Gabinete para constituir su gobierno, contando con la facultad discrecional de la remoción de estos y de modificar sus atribuciones. Es la vía principal de comunicación con la Corona, de tal suerte que los informes sobre las reuniones del Gabinete son hechos por el Primer Ministro, así mismo es líder del Parlamento, teniendo la dirección de los trabajos parlamentarios pudiendo solicitar al Rey la disolución de la Cámara sin ningún control intrórgano o interórgano, paralizando los efectos de un posible voto de censura.⁹³

⁹² Ibidem., pág. 71

⁹³ Op.Cit. GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 307.

La sola existencia de este mecanismo autónomo de control político fortalece la figura del Primer Ministro y de su Gabinete; de hecho, durante todo el siglo XX, este mecanismo ha sido utilizado por el Primer Ministro como un instrumento de control sobre el Parlamento.

Por regla general, las facultades del Gabinete, las puede ejercitar el Primer Ministro, fungiendo también como árbitro de resolución de diferencias entre sus integrantes.

Es también el supremo coordinador de la administración, supervisa, controla y coordina toda la gestión gubernamental y el buen desempeño de los ministros, secretarías y departamentos.

Preside las reuniones de pleno de Gabinete y sus comités restringidos, prepara las órdenes del día, convocatorias e intervenciones orales de su Gabinete y, además puede cambiarlas.

Controla la política nacional y en particular la política extranjera decidida en común con el ministro de Asuntos Exteriores. Como líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes controla los debates parlamentarios, y conserva el derecho de no informar a la Cámara sobre la fecha de su disolución y por lo tanto de las elecciones anticipadas.

Al día de hoy el Primer Ministro británico Tony Blair logró su tercer mandato con el Partido Laborista, mediante 356 escaños contra 197 del Partido Conservador, quedando el Partido Liberal con tan solo 62 escaños. No obstante su victoria, el Partido Laborista redujo sus escaños en relación a las elecciones pasadas de 160 a 66 escaños, hecho que demuestra variaciones electoralmente trascendentes, demostrándose una vez más el sentido y finalidad de los sistemas

electorales.⁹⁴

3.1.3. El Gabinete

Esta institución cuenta con una composición bastante compleja: el Primer Ministro es su jefe, los ministros varían en su denominación según tengan a su cargo un *ministry* o un *office*, esta diferenciación no es jerárquica sino determinada tradicionalmente por el momento de creación de la cartera. No es lo mismo el "Ministerio" que el "gabinete". El primero está compuesto por todos los ministros, secretarios, subsecretarios y otros funcionarios de rango equivalente, el segundo está conformado exclusivamente por los ministros que han sido designados por el Primer Ministro.⁹⁵

3.1.4. El Parlamento

El Parlamento en sí implica la reunión de tres instituciones: el Rey, la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, reunión que también es denominada como el "Rey en Parlamento", en el entendido de que el Rey carece de veto, siendo su participación de carácter formularia. Respecto de la Cámara de los Lores, cabe señalar que su asentamiento no es necesario para legislar sobre materia financiera y que para las restantes materias solo tiene un veto de un año.

Jurídicamente el Parlamento es el titular del poder supremo de la Gran Bretaña, el cuál en cualquier momento puede establecer por el método ordinario reformas constitucionales, siendo que toda ley parlamentaria ha de ser aplicada por los tribunales de justicia, ya que este tipo de legislación es superior sobre el *Common law* y sobre cualquier forma de creación jurídica.

⁹⁴ http://www.diariodecuvo.com.ar/home/new_noticia.php?noticiaid=95329, fecha de consulta: 19/5/2005.

⁹⁵ <http://www.Cddhcu.gob.mx/bibliot/otras/dicjur/dic%20p.htm#a9>, fecha de consulta: 19/5/2005.

El Parlamento Británico cuenta al día de hoy con la prerrogativa de la función legislativa, contando con la potestad de establecer leyes, abrogarlas, cambiarlas e interpretarlas, sin embargo, no obstante que formalmente se reconozca aún esta soberanía legal, en la práctica el órgano que tiene el control de la legislación es el Gabinete.

La función principal del Parlamento no consiste en dictar leyes, sino en examinar críticamente los proyectos de ley del Gobierno y aprobarlos.

La amplitud de las facultades jurídicas del Parlamento, tiene como garantía una tradición de respeto a la libertad del individuo y el uso moderado de los poderes ejercidos.

Actualmente, ya se ha hecho costumbre que la duración del Parlamento sea de cuatro años en promedio, debido al derecho de disolución con que cuenta el Primer Ministro con objeto de irse a elecciones adelantadas.

3.1.4.1. La Cámara de los Lores

La Cámara de los Lores se encuentra integrada por Lores temporales y Lores espirituales, la composición de esta cámara es variada, el acceso a ella se produce por diversas vías, sin embargo, ninguna de ellas es mediante elección popular.

Como hace mención la Doctora Consuelo Sirvent Gutiérrez, la Cámara de los Lores se estructura de la siguiente forma:

Los Lores están divididos en dos categorías, los espirituales y los temporales . Los Lores espirituales son: los arzobispos de Canterbury y de York, (2) los obispos de Londres,

Durham y Winchester y los obispos principales de la Iglesia de Inglaterra (24); en total los lores espirituales son 26. Los lores temporales se dividen a su vez en Lores que les fue conferido el título, el cual es hereditario, lores vitalicios cuyo título no es hereditario, y los lores de apelación que son jueces del tribunal superior nombrados lores vitalicios y asesoran a la Cámara en el desempeño de sus funciones judiciales. La Cámara de los lores antes tenía 1189 miembros, actualmente tiene 700 debido a que en 1999 el gobierno aprobó la reforma de la Cámara de los lores y decidió abolir a los lores hereditarios.⁹⁶

La Cámara de los Lores es un cuerpo aristocrático tradicionalmente conservador el cual representa más bien la parte rica de la población que la de escasos recursos, mas la riqueza territorial que la industrial y bancaria así como al Partido Conservador.⁹⁷

Su estructura orgánica se encuentra organizada con un presidente, varios Comités, los cuales se especializan en determinadas materias, en donde se examinan los asuntos sin la intervención del electorado, grupos integrados en función del partido político al que pertenezcan y diversos funcionarios, como el presidente de los comités, el caballero hujier, el sargento de armas y el Oficial de la Cámara.

Sus principales facultades y prerrogativas, se constriñen principalmente a una Cámara de reflexión sin verdadero poder legislativo. Su función legislativa se restringe a promover iniciativas de leyes que no sean de carácter financiero, así mismo esta Cámara puede retrasar la entrada en vigor de una ley por tres meses y de veto temporal de treinta días para los proyectos de leyes financieras.

La Cámara de los Lores actúa como Tribunal de Apelación de última instancia, esta función es desempeñada para los casos civiles de el Reino Unido y las controversias penales de Inglaterra Irlanda del Norte y Gales. Entre los

⁹⁶ Op.Cit., SIRVENT GUTIERREZ CONSUELO, pág.75.

⁹⁷ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 318.

miembros de Apelación se incluyen los Lores Judiciales y el Lord Canciller.⁹⁸

La duración del cargo en esta Cámara resulta indefinida, dada su composición fundada en derechos hereditarios, hasta en tanto no sea sustituida esta composición y transformada en una Cámara de elección popular.

A partir del preámbulo de la Ley Parlamentaria (*Parliament Act*) de 1911, se consideró la posibilidad de sustituir la Cámara de los Lores en su actual composición, por una segunda Cámara nacida del sufragio popular, en lugar de aquella fundada en derechos hereditarios. Derivado de esta acta, el partido conservador propuso una integración que permitiera cierta representación de la nobleza, y por su parte el partido Liberal propuso una composición popular de manera integral.⁹⁹

Desde mayo de 2000, existe una comisión de nombramiento de la Cámara de los Lores, cuyo objetivo es recomendar a la Reina los nombres de los individuos que creé deberían ser nombrados con base en su mérito. Desde su creación han sido nombrados 22 pares sugeridos por esa comisión.¹⁰⁰

Cabe señalar que al día de hoy, se han realizado diversas propuestas por parte de algunas fracciones del Parlamento para que se comience a elegir a miembros de la Cámara Alta por medio del sufragio popular, sin embargo estas propuestas no han trascendido en alguna iniciativa mas formal.

3.1.4.2. La Cámara de los Comunes

La Cámara de los Comunes se encuentra estructurada con base en un presidente (speaker), un comité de pleno, el cuál tiene una competencia

⁹⁸ <http://www.Parliament.UK/documents/apload/HofLBSpanish.pdf>, fecha de consulta: 22/5/2005.

⁹⁹ Op. Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, pág. 42.

exclusiva en materia financiera, comités permanentes cuya competencia es conocer de la mayor parte de los proyectos legislativos, otros comités compuestos por el Gran Comité Escocés, Comités de Encuesta, Comités Técnicos, Comisiones de Procedimientos, Comisiones Mixtas de Comunes y Lores y otros distintos funcionarios.¹⁰¹

La Cámara en comento se encuentra conformada en su mayoría por una elite de hombres de experiencia política e intelectual, compuesta por 646 miembros, elegidos por sufragio universal por un periodo no mayor de cinco años¹⁰², sin distinción de género, directo, secreto, por distritos y mayoritario.

En esta Cámara es en donde la legislación británica es discutida y aprobada, ejerciendo el control político sobre el Gabinete ministerial, con tales facultades que puede llegar a emitir un voto de desconfianza al no estar de acuerdo con la política gubernamental; si se obtiene mayoría el gobierno debe dimitir o el Primer Ministro debe pedir al monarca la disolución de la Cámara para convocar a nuevas elecciones.

Los Comunes cuentan con ciertos derechos, prerrogativas e inmunidades, tales como el derecho de iniciativa de leyes, el derecho de acceso al Rey por medio del *speaker*, prohibición de arresto, así como libertad de expresión.

La Cámara de los comunes se encuentra presidida por el *Speaker*, o el presidente de la Cámara, tratándose de un "hombre sin partido", por el hecho de que se elige generalmente sin oposición como consecuencia de un acuerdo entre los partidos al inicio de cada Parlamento con la "aprobación" real formalizada por el presidente de la Cámara de los Lores (Lord Canciller), asegurando así la imparcialidad de su cargo. Sus funciones principales son: la de ser jefe de

¹⁰⁰ <http://www.houseofLordsappointmentscommission.gov.uk>, fecha de consulta: 22/5/2005.

¹⁰¹ Op.Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, pág. 35.

¹⁰² Op.Cit., SIRVENT GUTIÉRREZ CONSUELO, pág. 74.

debates parlamentarios con voto de calidad, escrutador de votos y ser además el canal de comunicación entre los Comunes y los Lores. Cabe señalar que es a el a quien le compete certificar si un *bill* tiene carácter financiero y, en consecuencia, si este ha de ser sustraído al veto de la Cámara de los Lores.¹⁰³

La distribución de la mencionada Cámara se encuentra dividida según hace mención la Doctora Consuelo Sirvent Gutiérrez de la siguiente manera:

Los asientos de la Cámara de los Comunes están distribuidos físicamente en dos grandes galerías que se enfrentan una a otra, correspondiendo al gobierno y a la oposición. Los ministros del gobierno y los que componen el gabinete sombra ocupan la primera fila de asientos de cada galería.

Esto divide a los miembros del Parlamento en dos Categorías: los de primera fila (*front benchers*) tanto del gobierno como de la oposición y sus respectivos apoyos (*back benchers*). Esta división es indicativa de las carreras políticas individuales de los miembros de Parlamento, refleja la importancia de cada uno dentro del partido (la Cámara de los Lores tiene la misma disposición de asientos).¹⁰⁴

A efecto de poder ser miembro del Gobierno del Reino Unido no se debe estar incluido en los supuestos contemplados en la Ley de Instauración de 1701 la cuál en su artículo III menciona;

Artículo III

Ninguna persona que haya nacido fuera de Inglaterra, Escocia o Irlanda o sus posesiones, aunque estuviera naturalizada, a no ser que fuera hijo de padres ingleses, podrá ser miembro del Consejo Privado o de cualquier Cámara del Parlamento, ni disfrutar de puesto o cargo alguno, civil o militar, ni de concesiones de tierras hechas por la Corona a el o sus fideicomisarios.¹⁰⁵

Además, para poder formar parte de la Cámara de los comunes, se debe cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano británico (hombre o mujer);
- b) Ser mayor de veintiún años;

¹⁰³ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 319.

¹⁰⁴ Op.Cit., SIRVENT GUTIÉRREZ CONSUELO, pág. 75.

- c) No ser par del Reino Unido (no pertenecer a la Cámara de los Lores);
- d) No ser eclesiástico de las iglesias anglicana, escocesa o católica (no está descalificado el clero de la iglesia de Gales);
- e) No ser miembro del Ejército;
- f) No ser Juez;
- g) No disfrutar de pensión alguna otorgada por la Corona;
- h) No ser funcionario de acuerdo a una lista contenida en el Acta de Descalificación de 1957;
- i) No tener relaciones comerciales contractuales con el Estado;
- j) Inscribirse en la lista de candidatos con la suscripción de cuando menos diez electores.

Cabe señalar que un diputado no requiere ser oriundo ni vecino del distrito electoral, salvo la presentación de su candidatura.

Como característica particular de los diputados del Reino Unido es el hecho que, de modo consuetudinario, dedican un día determinado en la semana para visitar sus distritos y prestar atención a los problemas locales.

3.1.5. ASAMBLEAS LOCALES

Actualmente existen asambleas locales, las cuales se citan a continuación:

- . El Parlamento Escocés (*Scottish Parliament*), con 129 miembros.
- . La Asamblea de Irlanda del Norte (*Northern Ireland Assembly*) con 108 miembros.
- . La Asamblea Nacional de Gales (*National Assembly for Wales*) con 60 miembros.

¹⁰⁵ Op.Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, pág. 39.

3.1.5.1. El Parlamento Escocés

El Parlamento Escocés, tiene 129 miembros, 73 elegidos directamente por los distritos electorales, más 56 elegidos por representación proporcional; es la fracción mas grande y poderosa de las diversas legislaturas parlamentarias, la cual cuenta con todas las prerrogativas legislativas parlamentarias.

Sus iniciativas de ley aceptadas son denominadas como leyes del Parlamento Escocés. Cabe mencionar que este Parlamento tiene una duración de 4 años. Su campo de acción legislativo comprende el área de seguridad social, educación, desarrollo económico y de transporte, así mismo interviene en los proyectos de política interna, agricultura, pesca, artes y deportes, siendo sus facultades limitadas en lo que al área fiscal compete.¹⁰⁶

3.1.5.2. La Asamblea de Irlanda del Norte

En junio de 1988 se eligió por primera vez esta asamblea, la cual se conforma de 108 miembros. Sus facultades son mas reducidas respecto de las determinaciones parlamentarias, que el Parlamento Escocés, contando solo con facultades de representación del territorio donde gobiernan respecto de las iniciativas de ley ante el Parlamento.¹⁰⁷

3.1.5.3. La Asamblea Nacional de Gales

Esta Asamblea cuenta con 60 miembros directamente elegidos cada 4 años, la cual participa solo como representante de Gales en las iniciativas parlamentarias, así como la revisión de las mismas; dicha Asamblea cuenta con

¹⁰⁶ http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Sección.pl?rflD=348&aref , fecha de consulta: 19/5/2005.

¹⁰⁷ DUNLEAVY PATRICK, et al. *Developments in British Politics* 6, 1a ed. New York, Ed St Martins Press 2000 págs. 108, 109.

poca autonomía respecto de las instituciones citadas con anterioridad.¹⁰⁸

3.2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES Y FUENTES DEL DERECHO BRITÁNICO

Una vez señaladas las características principales del Reino Unido, y tras el haber mencionado las etapas más importantes en la historia política, así como electoral del mismo, es menester señalar la composición y estructura del conjunto de normas jurídicas que lo rigen, toda vez que como ya se ha enfatizado en varias ocasiones, son las normas jurídicas las que regulan la vida interna, externa, política, social y económica de un Estado y en particular la forma en la que el pueblo es representado, tema éste a tratar en la presente investigación.

El derecho inglés, puede ser clasificado en derecho público (*public law*) y derecho privado (*private law*). El primero vinculado con las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, abarcando al Derecho constitucional (*constitutional law*), el administrativo (*administrative law*) y el penal (*criminal law*).

El derecho privado comprende los derechos y obligaciones de los ciudadanos entre ellos, también denominado como derecho civil,¹⁰⁹ el cuál incluye al derecho de los contratos, al de responsabilidad civil (*torts*), al derecho de propiedad y al derecho mercantil.

No obstante y a pesar de que el Reino Unido dispone de un derecho consuetudinario, sus decisiones se basan en principios constitucionales, que no se encuentran forjados en la imaginación de un pensador, sino que es producto de su propia realidad política.¹¹⁰

¹⁰⁸ Op.Cit., DUNLEAVY PATRICK, et al. pág. 112.

¹⁰⁹ ENRIQUE ALCARAZ VARO, *El inglés Jurídico Textos y Documentos*, 4ª ed., Ed. Ariel, S.A. Barcelona 2000, pág. 3.

¹¹⁰ Op.Cit., SERRA ROJAS ANDRES, pág. 473.

No hay constitución que haya tenido una influencia tan grande en la formación del derecho constitucional liberal como la constitución británica, tanto en el aspecto del derecho positivo como en el de la teoría y de la técnica jurídico-constitucionales.

Respecto de las muy peculiares características de la constitución británica, Jaime Escamilla Hernández, refiere a ella en los siguientes términos:

Además del carácter no escrito, representado por una complicada reunión de leyes, decisiones judiciales, costumbres, tradiciones y convenciones que han ido integrando un orden constitucional, la constitución británica tiene la característica de ser flexible y por lo tanto adaptable a las nuevas condiciones. Sin embargo, no obstante estas características, es posible asegurar que ni sus diferentes fuentes son demasiado genéricas e imprecisas, ni su flexibilidad significa inseguridad. Lo cierto es que la complejidad de sus diferentes fuentes han regulado de manera particularizada y definida todos los aspectos del orden público, y su flexibilidad siempre ha estado sujeta a la previa comprobación de la necesidad de su alteración.¹¹¹

La principal fuente generadora de leyes positivas, llamadas actas parlamentarias (*acts*) o estatutos (*statutes*), es el Parlamento. Sin embargo, también existen otras instituciones generadoras de legislación, tal es el caso de la Magistratura (*The Bench*), por medio de las decisiones que adopta en el curso de la administración de la justicia, en lo que se llama derecho jurisprudencial o derecho de los casos, o derecho casuístico (*case law*), y por otra, el Gobierno y las distintas administraciones públicas, cuando desarrollan las leyes por medio de los instrumentos legislativos (*statutory instruments*), en lo que se llama legislación delegada (*delegated legislation*).¹¹²

Las leyes (*acts*) son promulgadas en el Reino Unido por el monarca tras haber sido aprobadas por el Parlamento y entran en vigor el día que reciben la

¹¹¹ Op.Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, pág.18.

¹¹² Op.Cit., ALCARAZ VARO ENRIQUE, pág. 4.

sanción real salvo que otra fecha sea especificada. Las leyes son clasificadas en leyes generales (*public general acts*) y locales (*local acts*) y personales (*personal acts*). Las leyes públicas entraron en el Parlamento como *public bills*, y las locales y las personales como *private bills*. Las segundas son de aplicación a una determinada zona geográfica, y las terceras a determinadas personas físicas o patrimonios.

Las partes o divisiones de los diversos instrumentos jurídicos, *acts*, *bills*, etc. no reciben siempre el mismo nombre; las leyes (*acts*) constan de partes o capítulos (*parts*), secciones (*articles*), artículos (*sections*), subartículos (*subsections*) y párrafos o apartados (*paragraphs*).¹¹³

El Reino Unido considera que los principios y normas constitucionales se encuentran contenidos básicamente en la Carta Magna de 1215 (*Magna Carta*), la Carta o Declaración de Derechos de 1689 (*Bill of Rights*), las Leyes Parlamentarias de 1911 y 1949 (*Parliamentary Acts 1911, 1949*) y la Ley de la Nobleza de 1963 (*Peerage Act*).¹¹⁴

A mayor abundamiento y a efecto de poder comprender de mejor manera el derecho Británico, describimos de forma detallada sus principales fuentes.

Las fuentes del derecho inglés se pueden dividir en cuatro categorías:

Uno: Las fuentes históricas, que fundamentalmente son el *Common law* y la *equity* y solo accidentalmente la legislación;

Dos: Las fuentes actuales que se componen tanto de las producciones hechas en forma de legislación como en forma de precedentes judiciales;

¹¹³ *Ibidem.*, págs. 9, 12.

Tres: Las fuentes formales que son aquellas que expresamente maneja el Parlamento; y

Cuatro: Las fuentes literarias o de doctrina.¹¹⁵

3.2.1. Common law

El *Common Law*, comprende al derecho consuetudinario de Inglaterra, creado por los tribunales del reino y derivado de los antiguos usos, sobre todo de derecho privado. Procede de la Edad Media, bajo la jurisdicción de los jueces itinerantes, los cuales iban dictando sentencia a través de todo el reino, aplicando un derecho común o general, siendo un derecho judicialista cuya principal característica fue la elaboración y desarrollo de los principios jurídicos contenidos en anteriores decisiones judiciales importantes.¹¹⁶

3.2.2. Judge made law.

Derecho creado por los jueces a base de sentar precedentes (nace de los casos concretos de los litigios).¹¹⁷ Como precedentes se conocen a las decisiones de casos análogos al examinado, mismos que contienen el derecho vigente de manera no codificada. La regla que atribuye fuerza jurídica a los precedentes judiciales y obliga a su observancia en todos los casos futuros similares se denomina doctrina del *stare decisis*.¹¹⁸

¹¹⁴ Idem.

¹¹⁵ Op.Cit., LOPEZ MONROY JOSÉ DE JESÚS, pág. 130.

¹¹⁶ Op.Cit., PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, pág. 8.

¹¹⁷ Ibidem., pág. 10.

¹¹⁸ Op.Cit., SIRVENT GUTIERREZ CONSUELO, pág. 91.

3.2.3. Statute Law

Se trata de leyes constitucionales en el sentido material, pero no en el formal, son leyes escritas compuestas por los *Parliament Acts* o *Statutes*, emanados del cuerpo legislativo. monopolizados en el siglo XVIII por el Parlamento, lo que conllevó tener la potestad legislativa.

Los tratadistas ingleses incluyen dentro del *statute law* a la Carta Magna (1215), a la *Petition of Rights* (1689), al Acta de Establecimiento (1701), a las Actas de Unión de Escocia y de Irlanda (1707 y 1800), a las diferentes *Representations of the People Acts* y al Estatuto de Westminster (1931). La heterogeneidad histórica y jurídica de este tipo de documentos origina que estos documentos se subdividan en: a) Estatutos y regulaciones estatutarias. b) Cuasi-estatutos o pactos solemnes entre Corona y Parlamento c) Tratados o cuasi-tratados.¹¹⁹

A partir de este siglo se han multiplicado las leyes regulatorias de las relaciones de los particulares con la administración. Las leyes que aportan modificaciones de detalle o que tratan de ordenar las ramas tradicionales del derecho inglés, siguen siendo aplicadas e interpretadas según los moldes tradicionales.¹²⁰

3.2.4. Equity

Es el recurso a los principios generales de la moral y del derecho natural para corregir, complementar o suavizar las soluciones que se derivarían de una aplicación estricta de la ley, dando lugar al recurso judicial llamado *injunction*, el cuál es una orden judicial de hacer o abstenerse de hacer algún acto.

¹¹⁹ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 286.

3.2.5. Otras fuentes

Los usos y costumbres resultan ser especialmente importantes, considerados como obligatorio, utilizándose cuando no hay legislación o la ley presenta alguna laguna jurídica.

La doctrina es aplicada cuando un tribunal no puede localizar un precedente adecuado o análogo a un caso, puede referirse a los libros legales para guiarse, los cuales se encuentran divididos dependiendo de la fecha en que fueron escritos.¹²¹

3.2.6. Fuentes Legislativas en materia electoral

En cuanto a las fuentes del derecho electoral se refiere, las mas trascendentes son las que a continuación se detallan, en el entendido que algunas de ellas no solo fueron o son trascendentes en materia electoral sino también en diverso rubros de carácter legislativo y social.

Representation of the People Act (1832)

Constituye el primer acto de la reforma electoral, introduce el sufragio universal, libre, directo y secreto, ejercido en circunscripciones racionalmente diseñadas.¹²²

¹²⁰ Op.Cit., SIRVENT GUTIERREZ CONSUELO, pág. 95.

¹²¹ Ibidem., pág. 97.

¹²² Op.Cit., RAMON COTARELO, JUAN MALDONADO PALOMA ROMAN, pág. 266.

Corrupt Practices Act (1883)

Es emitido con la finalidad de acabar con la compra de los votos y la corrupción electoral.

Redistribution Of Seats Act (1885)

Modificó la distribución de escaños y sentó dos premisas muy importantes: el establecimiento de distritos electorales iguales sobre la base de un diputado por cada cincuenta mil habitantes y la adopción de circunscripciones uninominales.

Acta de 1983

En términos generales, regula lo referente al registro de electores, alteraciones a dicho registro, declaraciones del servicio de registro y costo de elecciones.

Representation of the People Act (1985)

Mediante esta ley, los ciudadanos británicos que se hubieran inscrito para votar en el Reino Unido, durante los últimos cinco años, pero que hayan residido en ese momento en el extranjero, se les otorgó el derecho a votar efectuando una declaración.¹²³

¹²³ Op.Cit., AGUIRRE PEDRO, pág. 26.

The Parliamentary elections (1997)

En estas elecciones se planteó que las asambleas de Escocia y Gales deberían tener un sistema de miembro mixto proporcional tanto en el entendido de que conserven escaños de mayoría relativa, basados en los distritos uninominales, incluyendo listas basadas en distritos compensatorios de cualquier desproporcionalidad que este sistema pudiera originar.¹²⁴

Representation of the People Act (2000)

Se constituye la Comisión Electoral, como un organismo independiente supervisor de los nuevos sistemas de donación a campañas electorales, así como los gastos de los partidos políticos, también revisora de la legislación electoral, promoviendo y practicando las tendencias democráticas de los procesos electorales.

The Parliamentary Elections Act (2001)

Fueron regulados los montos para gastos electorales, para cada candidato, limitando la campaña a 5483 libras por cada ciudadano de un área urbana y 6200, por cada ciudadano en aquellas circunscripciones con una densidad menor de población.¹²⁵

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 7º la duración máxima del Parlamento será de cinco años, en lugar de los siete fijadas por la *Septennial Act* de 1715.

¹²⁴ Op.Cit., <http://www.embajadabritanica.com.mx/panorama/admin.htm>, fecha de consulta: 15/02/2005.

¹²⁵ [http://www.el.pais.es/walter openhaimer](http://www.el.pais.es/walter%20openhaimer), fecha de consulta: 3/11/2004.

3.3. ANTECEDENTES DEL DESARROLLO JURÍDICO ELECTORAL

Es menester mencionar que al hablar del Reino Unido, hacemos referencia al territorio comprendido por un grupo de Isla; localizadas en Europa, en el Atlántico del Norte, siendo las mas grandes la de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ambas unidas bajo una sola corona, existiendo además, otras islas mas pequeñas, como la isla de Man, las islas del Canal: Jersey y Guernesey, que son las más importantes y Alderney, Sark, Herm y Jethou.¹²⁶

La Gran Bretaña e Irlanda del Norte a su vez se dividen en dos unidades políticas que a continuación se describen:

La primera de ellas, se encuentra comprendida por dos reinos y un principado, que juntos forman la “Gran Bretaña”, la cual tiene la circunscripción territorial siguiente:

A) Reino de Inglaterra, conformado por 36 distritos metropolitanos y 296 no metropolitanos.

B) Reino de Escocia, conformado por 3 áreas insulares, 9 regiones y 53 distritos.

C) Principado de Gales, conformado por 8 condados y 37 distritos.

La segunda “Irlanda del Norte o Ulster”, cuenta con un territorio que se encuentra conformado por 26 distritos.

¹²⁶ MORINEAU MARTA, *Una Introducción al Common Law*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, pág. 37.

El Reino Unido es un conjunto de personas agrupadas en dos reinos, un principado, una provincia y diversas islas con un status desigual. Asimismo existen millones de personas, de varias razas, idiomas y países diferentes que reconocen lealtad hacia la Corona denotándose una ausencia de estatismo territorialista, el que supone la uniformidad en todo el territorio con la máxima concentración racional del poder bajo un único soberano que no admite superior fuerza ni particularismo o excepciones, siendo el único dogma de derecho constitucional, la soberanía política y legislativa.

También se le conoce como una monarquía constitucional y parlamentaria, que responde a una tradición jurídica sustentada en la costumbre, mediante un sistema regulado con base en precedentes,¹²⁷ con una constitución donde la historia es parte de ella, representada por las experiencias acumuladas por siglos de labor práctica de gobierno, en el que su orden constitucional parece ser historia congelada, uniendo lo muerto y lo pasado con las generaciones que aún están por nacer.

El Reino Unido es un Estado unitario pero descentralizado a través de una estructura de distribución territorial denominada *Local Governments*, fundada en la capacidad que se le confiere a las comunidades para autogobernarse, con antecedentes anteriores a la conquista normanda.¹²⁸

La distribución de *Local Governments* citada con antelación se encuentra compuesta, por dos condados; los cuales a su vez, comprenden distritos rurales y distritos urbanos.

Los distritos rurales se subdividen a su vez en parroquias rurales, siendo estas la división territorial menor en Gran Bretaña. En este tipo de distritos los

¹²⁷ Op.Cit., AGUIRRE PEDRO, pág.15.

¹²⁸ COTARELO RAMÓN MALDONADO JUAN Y ROMAN PALOMA, *Sistemas Políticos de la Unión Europea*, Ed. Universitas, S.A., Madrid, 1993, pág. 269.

ciudadanos son gobernados mediante consejos representativos.

Por su parte los distritos urbanos que adquieren cierta dimensión se convierten en Burgos. Cabe hacer mención que existen los consejos de Burgos, que son mas importantes que los distritos urbanos, ya que los primeros pueden aprobar leyes territoriales denominados bye-laws. Por consiguiente, cuando un Burgo o una ciudad aumenta en población se segrega del condado y se convierte en un condado administrativo.¹²⁹

Sin lugar a duda olvidar la evolución histórica de esta nación implica también olvidar sus derechos. La representación política de la que hoy goza este Estado, es proveniente de una serie de evoluciones jurídico-legislativas, producto de diversas épocas constitucionales, que analizaremos a continuación.

3.3.1. Época Anglosajona

Este periodo abarca desde la prehistoria hasta la conquista normanda del siglo XI. La isla tuvo diversas invasiones, entre las cuales se cuenta la mas antigua la de los celtas, seguida por la de los anglos, hutos y sajones, formándose entonces siete reinos : Kent, Sussex, Essex, Wessex, East Anglia, Northumbria y Mercia.

La penetración romana duró cuatro siglos, a partir de Claudio en el siglo I, hasta el siglo V, abarcando la conversión al cristianismo de los anglosajones.¹³⁰

En la primera etapa de la formación del derecho inglés, siempre ha prevalecido el uso y la costumbre en la legislación arcaica de los primitivos bretones o pobladores de la isla, donde el derecho romano no llegó a influenciar

¹²⁹ *Ibidem.*, pág. 269.

¹³⁰ LOPEZ MONROY JOSÉ DE JESÚS *Sistema Jurídico del Common Law*, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, pág. 6

al derecho local; las tribus teutonas y anglosajonas tampoco aportaron elementos a este derecho, las tribus danesas solo aportaron de manera parcial su ley personal de usos germanos.¹³¹

El poder soberano lo ejercía el Rey, asistido de su Gran Consejo, llamado *Witam*, compuesto por hombres sabios, instituciones de las que se derivaron mas tarde el Parlamento, el Gabinete y los Tribunales Judiciales. El Rey y su Consejo ejercían plenas facultades de gobierno en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial.

En este periodo se expidieron las primeras leyes textuales en Inglaterra, llamadas *domos*. En la época anglosajona de Inglaterra no había un órgano legislativo propiamente dicho, ni mucho menos un sistema constituido de tribunales judiciales, solo funcionando los tribunales denominados consuetudinarios de origen prehistórico.¹³²

3.3.2. Época Medieval

Antes del año 1000 D.C., en el territorio del Reino Unido coexistían normas de origen germánico, ligadas también a la dominación danesa y normas de derecho romano así como canónico introducidas en el momento de la cristianización (664 D.C.) siendo que algunas de ellas, hasta el día de hoy permanecen vigentes, en particular las que versan en materia matrimonial y sucesoria.

En 1066 Guillermo el Conquistador, invade al Reino Unido y en 1215 es creada y firmada la "Carta Magna" de Juan Sin Tierra, hecho que da origen al *Common Law* y de modo subsecuente al Parlamento que se crea a partir del

¹³¹ RABASA OSCAR, *El Derecho Angloamericano*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 28.

Witam anglosajón, dando inicio a la separación entre la nobleza y la Corona, que posteriormente en el año de 1265 se vuelven a reunir, al mismo tiempo que Simón de Monfort introdujo un sistema de representación de los Comunes por cada condado o burgo, y poco tiempo después, los Comunes empezaron a reunirse de forma independiente dando origen a la Cámara de los Comunes,¹³³ conformando así el llamado Parlamento Modelo de 1295.

La Carta Magna, junto con otros acuerdos, fue ratificada en 1297, por medio de la *Confirmatio Cartorum*.

En 1275, Eduardo aprobó un estatuto vigente hasta nuestros días, donde se establece que el voto deberá ser ejercido de forma libre por el gobernado.¹³⁴

Como es de suponerse, al inicio del parlamentarismo inglés la concepción de elección popular era restringida a ciertas esferas, las cuales no reflejaban el deseo universal del pueblo, sino el crisol de intereses creados dentro de los grupos estamentales rectores, por lo que en esta época no se puede hablar de procesos electorales, sino de imposición de cargos, lo que provoca equiparar al sistema electoral de antaño con la evolución misma del Parlamento hasta el momento donde surge el derecho al voto.

El poder real era repartido entre el Parlamento, el Consejo Privado del Rey y la nueva figura denominada como Primer Ministro, el cual continúa existiendo hasta nuestros días. No obstante estas benéficas reformas, el Parlamento se constituía por una oligarquía creada a través de la compra de votos de un grupo social reducido. Asimismo los electores tenían que ser pagados y transportados al lugar de la elección y en caso de que existieran grupos opositores, los candidatos contaban con grupos de choque que disolvían cualquier tipo de

¹³² *Ibidem.*, pág. 76.

¹³³ *Ibidem.* pág. 76.

¹³⁴ PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, *El Ejemplo Constitucional de Inglaterra*, Ed. Universidad de Madrid, 1999, pág. 5.

manifestación en contra. Del mismo modo la representación parlamentaria con la que podían contar los burgos y villas era determinada, no por el número de habitantes sino por la discrecionalidad del monarca en turno. Aunado a lo anterior el voto que el representante efectuaba no era de modo secreto, sino que su sufragio era público.¹³⁵

Para el siglo XIII, el Reino Unido era ya concebido como una monarquía constitucional en la que los poderes de la Corona eran limitados por aquellos del Parlamento y la nación. En este orden de ideas se puede afirmar que desde esta época no ha habido ningún cambio sustancioso en la constitución.¹³⁶

En 1343, las Cámaras son divididas por vez primera, creándose la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. La reunión del Parlamento dependía de la convocatoria real, la cuál era de forma anual, sin embargo a veces podían pasar dos años o de forma inversa, a veces se celebraban dos Parlamentos en el mismo año.

En este periodo los condados y las urbes Inglesas aplicaron al sufragio como técnica fundamental para elegir a sus representantes ante el Gran Consejo, que era convocado por el Rey con objeto de obtener recursos económicos.

A mayor abundamiento, las características de los métodos electorales utilizados en esa época, se pueden concretar en aquellas que a continuación se señalan:

- 1.- Las ciudades y condados debían estar representados para atender las ayudas económicas solicitadas por el monarca y como recompensa se podía solicitar la atención y resolución de sus problemas.

¹³⁵ Op.Cit., JONES M JOHN, pág. 14.

¹³⁶ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 256.

2.- En los condados no existían normas definidas sobre el modo de votar así como las características con las que debería cumplir el candidato a elegir.

3.- En las ciudades, las cartas municipales (fueros) y las costumbres del lugar eran determinantes para definir quienes contaban con el derecho para sufragar, así como el modo de ejercerlo.

4.- En los burgos, el derecho de voto pertenecía a los miembros de las corporaciones municipales o a ciertos propietarios.

5.- Las elecciones se llevaban a cabo en escrutinio a una sola vuelta.

6.- Cada condado y ciudad, independientemente de su importancia, se convertía en una circunscripción electoral.

7.- Se elegían dos representantes por cada condado y ciudad que en realidad eran verdaderos mandatarios sujetos a las instrucciones de sus representados.

3.3.3. Época Tudor

La dinastía de los Tudor que transcurrió de 1485 a 1603 fué un Estado moderno en el sentido de que puso fin al localismo y pluralismo medieval, dando paso a un nuevo poder fortalecido y centralizado, sin aniquilar a las instituciones medievales, sino acogiéndolas en su seno.¹³⁷

En este periodo se da una supremacía del Parlamento ante la Corona,

¹³⁷ Op.Cit. GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 258.

surgiendo el Consejo Privado del Rey, y siendo la época de menor influencia monárquica aquella que transcurre durante el reinado de Enrique VIII e Isabel II, dando origen a un gobierno conciliar. En este lapso se determina por medio de una sentencia judicial que la Corona no podrá legislar, resolución que refuerza las facultades parlamentarias. En este periodo es donde tienen surgimiento nuevos grupos sociales que se convertirían en lo que ahora entendemos como clase media.¹³⁸

Con el *Act of Proclamations*, llamado entonces *Lex Regia* y después *cláusula de Enrique VIII*, se concedieron facultades al Rey en Consejo para promulgar normas jurídicas con fuerza similar a los estatutos, la cuál posteriormente fue anulada en el año de 1547.¹³⁹

3.3.4. Época Estuardo

Con la Reina virgen Isabel (1558-1603) acaban los Tudor y empieza la dinastía de los Estuardo, gobernantes hasta el siglo XVII. En este periodo surgen diversos conflictos entre los grupos absolutistas y parlamentaristas, derivados de un inicial fortalecimiento del absolutismo, teniendo como resultado un conflicto interno armado y con éste, una breve república denominada *Commonwealth*.

En este periodo es establecida por Oliver Cromwell la única constitución escrita y rígida en la historia del Reino Unido. En 1660, la monarquía es restaurada con el Rey Carlos II, triunfando así el parlamentarismo.¹⁴⁰

La trascendencia de este momento, es reflejada en diversos documentos entonces generados, tales como los que a continuación se señalan:

¹³⁸ JONES M. JOHN, *El Gobierno y Parlamento de Gran Bretaña*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1992, pág. 12.

¹³⁹ Op.Cit. GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 260.

¹⁴⁰ *Ibidem*, pág. 13.

A) *Primera Declaración de Derechos en el Reino Unido, (Petition of Rights)*, por la que se suspendía la facultad monárquica de creación legislativa de manera autónoma, comenzando de modo paralelo la responsabilidad de los ministros ante el Parlamento, lo que provocó el constante cambio de integrantes de éste mediante elecciones solicitadas por diversos estamentos populares, apareciendo así los denominados Parlamento Corto y Parlamento Largo.¹⁴¹

B) *Primera ley de Habeas Corpus: (Star Chamber Abolition Act)*, la cual abolía al Tribunal Especial de la Cámara Estrellada; mediante esta ley fueron prohibidas las detenciones arbitrarias o prolongadas, estableciendo que los jueces podían exigir la comparecencia ante sus tribunales de cualquier persona que estuviera detenida, para examinar si la declaración era justa.

C) *Habeas Corpus Amendment Act*, que tenía la misma finalidad que el ordenamiento anterior.

D) *Instrument of Government de 1653*. Fue la única constitución escrita y rígida del Reino Unido.

E) *Bill of Rights*. Este documento es de gran trascendencia para la evolución de la representación y participación política de su tiempo, ya que proclama el derecho de la libre elección de los miembros del Parlamento.

Esta última Declaración de derechos, es más moderna que el documento denominado *Petition of Rights* de 1627, ya que limitaba las facultades de la

¹⁴¹ Op.cit., JONES.M JOHN. pág.12.

realiza, mediante la reunión de los *Lores* espirituales imperiales y los Comunes, todos reunidos en *Westminster*, en representación de los diversos estamentos del reino, llevándose a cabo en presencia de los Reyes María y Guillermo de Orange, ambos declarados por este documento Reyes de Inglaterra, Irlanda, Francia y demás territorios de la Corona, en donde se realiza una declaración de agravios en contra de Jacobo II (sucesor de Carlos II).

Cabe señalar que al día de hoy cinco de sus artículos se encuentran vigentes y que fue el fundamento de las diez primeras enmiendas constitucionales de los Estados Unidos de Norte América, siendo aplicada actualmente en países como Canadá y Nueva Zelanda.¹⁴²

Así mismo, en esta época surgen los partidos políticos *Whig* y *Tory*, los cuales serían posteriormente los partidos "*Liberal*" y "*Conservador*" respectivamente. El *Tory*, formado por descendientes de los caballeros del bando realista, clericales de corte anglicano, postulantes de la extinción del catolicismo y el puritanismo, partidarios de una Corona fuerte pero vigilantes de los derechos parlamentarios. El *Whig*, simpatizante de los seguidores de Cromwell, puritanos y partidarios de la tolerancia religiosa, siendo sus integrantes ávidos defensores de los derechos del Parlamento frente a la Corona, partido defensor de los comerciantes y los disidentes.¹⁴³ Los partidos aparecen como una continuación de la escisión producida en la sociedad inglesa derivada de la guerra civil.

Entre el Partido Conservador y el Liberal surgió un tercer partido proveniente de los conflictos internos del Reino Unido, denominado los "Iguaritarios", los cuales cuestionaban las estructuras básicas de orden social, y debido a estos cuestionamientos, no tuvieron cabida en la política social, intentando posteriormente resurgir durante las guerras francesas.¹⁴⁴

¹⁴² Op.Cit., PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, pág. 6.

¹⁴³ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 267.

¹⁴⁴ Op.Cit., PEREIRA MENAUT, ANTONIO CARLOS, pág. 8.

3.3.5. Época de Consolidación (1689 a 1832)

Como su nombre lo indica, en esta etapa, fue consolidado lo alcanzado en la época Tudor, afianzándose el sistema parlamentario, promulgando la negativa al absolutismo monárquico, surgiendo así la monarquía constitucional; la que clausura diversas prerrogativas extremas con las que contaba el Rey y permite dislumbrar la figura del Primer Ministro, surgiendo formalmente la oposición política; reflejo este, de una vida política y constitucional renovada. En este lapso, los periodos máximos de la legislatura parlamentaria fueron modificados; en el año de 1694, el periodo máximo de duración fue de tres años, para que en el año de 1715, fuera ampliado a siete años permaneciendo de esta forma, hasta la segunda década del siglo pasado.

A finales del siglo XVIII, más de la mitad de los diputados de los burgos eran controlados por magnates, ya que la elección de la Cámara Baja era sufragada por tan solo 250,000 ingleses, es decir apenas el 5 por ciento de los hombres en edad de sufragar.

3.3.6. Época Moderna (1832 a 2005)

Definitivamente las reformas electorales de mayor trascendencia en el Parlamento se dieron en el siglo XIX, ya que mediante las diversas reformas, se produjeron cambios tanto en el sistema electoral parlamentario como en los partidos políticos existentes. El Estado, ya contaba ahora con circunscripciones determinadas llamadas *Treasury Boroughs*. Asimismo fue aprobada la ley que amplió el número de electores en un 50% "entendiéndose que el electorado hasta esa fecha estaba formado por todo aquél varón adulto, excluyendo a la clase obrera" lo que provocó en el Parlamento una mayor representación estamentaria,

aunque la oligarquía fuese el principal elemento constitutivo.

A mayor abundamiento se citan a continuación las leyes y reformas de mayor trascendencia en este periodo:

El *Reform Act* de 1832, empleado hasta 1885, tenía como objetivo, modificar el sistema electoral proveniente de la edad media, donde ciudades que eran importantes y contaban con mayor participación en el Parlamento, se transformaron en poblaciones de baja densidad demográfica y aún contaban con la misma participación en este, o aquellos territorios que por su evolución, incrementaban su población mas no su representatividad, lo que traía como resultado un desequilibrio en la representación. El sistema electoral antes de esta reforma se volvía completamente irracional, ficticio y limitado a los propietarios territoriales que contaban con ciertas condiciones, incompatibles con una revolución industrial promotora de intereses industriales y bancarios.¹⁴⁵

Este *Reform Act* instaura también el sistema de mayoría simple para la asignación de escaños en el Parlamento, provocando la imposición de la Cámara de los Comunes sobre la de los Lores, originando una democratización parlamentaria, facultando al total de la ciudadanía y fomentando así la posibilidad del sufragio popular.¹⁴⁶ En esta misma época, el Gabinete se impone sobre los Comunes y el Primer Ministro sobre este y surge la figura del sindicalismo en el Reino Unido.

Gracias a la promulgación antes mencionada, otras clases sociales diversas a aquellas que supuestamente representaban el pensar y decisión del pueblo, pudieron acceder a la participación política, para que en el año de 1867 mediante la reforma denominada *Representation of the People Act*, se ampliara el

¹⁴⁵ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 274.

¹⁴⁶ REYNOLDS ANDREW, http://www.britembe77100qts/100.qts/_gobierno.html archivo *ESY-UK IFES UN DESA IIDEA .com* 2001, fecha de consulta: 23/3/2005.

derecho a voto a la pequeña burguesía de las ciudades y al arrendatario medio de los campos, quedando excluidos los obreros y los pequeños campesinos.¹⁴⁷

Así mismo, con esta reforma se introdujo el Voto Limitado (en el cual los electores tenían un número de votos menor al número de escaños a ser llenados) para la elección de 43 miembros de la Cámara de los Comunes, escogidos de 13 distritos de tres miembros y un distrito de cuatro miembros.¹⁴⁸

En 1873 es legislado el voto secreto, mediante el *Secret Ballot Act*, lo que provocó movilizaciones en todos los partidos existentes, aumentando su organización y desvinculándolos de los compromisos personales contraídos con el electorado; avocándose al bienestar general y renunciando al compromiso de beneficiar a aquellos grupos o personajes que los colocaron en el escaño. En los años subsecuentes se extendió aún más el derecho a votar y se revisaron las circunscripciones electorales mediante la creación de varios distritos de un solo diputado,¹⁴⁹ y con la reforma de 1884 se extendió el sufragio a la mayoría de los cabezas de familia agrarias.

Mediante el documento denominado *Reform Act* de 1885, se impuso el sistema de mayoría simple como forma de elección popular para el Reino Unido de Gran Bretaña aboliendo los escaños de Voto Limitado.

Por otro lado en el año de 1911, los diputados parlamentarios ya contaban con un sueldo y los Lores fueron relegados al lugar que actualmente ocupan, retirándoles el derecho a vetar proyectos de ley provenientes de los Comunes y reduciendo sus prerrogativas en materia económica.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Op Cit., PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, pág. 12.

¹⁴⁸ OpCit., REYNOLDS ANDREW, http://www.britembe77100qts/100.qts/_gobierno.html archivo *ESY-UK IFES UN DESA* IIIDEA .com 2001, fecha de consulta: 23/3/2005.

¹⁴⁹ Op.Cit., PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, pág.12.

¹⁵⁰ Op.Cit., AGUIRRE PEDRO, pág. 26.

Mediante la promulgación del *Parliament Act*, fue modificado el periodo de duración de la legislatura parlamentaria quedando disminuida a cinco años.

En 1918 se crea la reforma electoral denominada *Representation of the People Act*, con la que el electorado aumentó de ocho millones a veintiuno, creando el sufragio universal para todo aquel nacional mayor de 21 años y para las mujeres de mas de treinta años. Se incrementó el número de diputados Comunes y se adoptó el principio de igualdad de tamaño de los distritos electorales.

La reforma de 1928 extiende el sufragio a todos los ingleses, sin discriminación de sexo y mayores de veintiún años, posteriormente con el Acta Parlamentaria de 1948 se procede a abolir los últimos restos de representación corporativa, suprimiendo los votos plurales y estableciendo en forma definitiva el "principio de un ciudadano un voto, igual valor", ya que había personas que disponían de varios sufragios, pues podían votar en el lugar de su residencia, en el de sus ocupaciones o en los colegios electorales especiales formados por ciertas universidades y en los que votaban los titulares de determinados diplomas universitarios. Cabe señalar que mediante esta reforma, fueron eliminados los últimos vestigios electorales estamentales provenientes del voto corporativo.¹⁵¹

En este proceso el Parlamento ganó autoridad frente al pueblo y a la Corona, teniendo como resultado que el Gabinete fortaleciera su carácter institucional y tuviera una mayor dependencia parlamentaria, en perjuicio de la Corona, creciendo la trascendencia del Primer Ministro.

Así mismo estas reformas electorales fomentan la autoridad de la Cámara de los Comunes frente a la Corona y a la Cámara de los Loes.

¹⁵¹ Op.Cit., GARCIA PELAYO MANUEL, pág. 275.

De forma concatenada con las citadas reformas electorales, en el año de 1921 el Reino Unido, reconoce la independencia de la República de Irlanda, y en 1925 es creado el "*Partido Nacionalista de Gales*", el cuál, como su nombre lo indica pretende mantener las características esenciales de su cultura y estructura social.

En el año de 1931, se da la institucionalización de la *Commonwealth*, mediante el Estatuto de *Westminster*, lo que supuso la virtual independencia de Canadá, la Unión Sudafricana, Australia y Nueva Zelanda.¹⁵²

Posteriormente en el año de 1934, se funda el "*Partido Nacional Escocés*" y el "*Partido Nacional de Escocia*", siendo ambos promotores de reformas políticas y pugnantes de las cuestiones culturales y económicas de Escocia.

En la segunda mitad del siglo XX se ve consolidada una representación general del pueblo, las iniciativas y reformas legislativas son de interés general, benéficas no a un partido sino a la sociedad Inglesa. Más tarde, en 1967, se crea una nueva figura parlamentaria denominada Comisario Parlamentario, quien funge como mediador entre los integrantes del Parlamento. Por otra parte en 1969 se reduce la edad mínima para poder ser elector, a 18 años de edad.¹⁵³

Posteriormente entre los años de 1971 a 1979, surgen múltiples partidos norirlandeses tales como: el Unionista de Ulster, Unionista democrático y Progresista Unionista de Ulster.¹⁵⁴

En 1973, tuvo lugar el primer referéndum político en Irlanda del Norte, en el cual se postuló la estancia del país como parte integrante del Reino Unido, o su anexión a la República de Irlanda.

¹⁵² Op.Cit., COTARELO RAMÓN MALDONADO JUAN Y ROMAN PALOMA, pág. 273.

¹⁵³ <http://www.electoralcommission.org.UK>, fecha de consulta: 18/2/2005.

¹⁵⁴ Op.Cit., PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, pág. 26.

En el año de 1975, se efectuó el único referéndum a nivel nacional conocido por el Reino Unido, por el cual se aprobó el ingreso de este país a la Comunidad Económica Europea.¹⁵⁵

En el año de 1979, se llevó a cabo un referéndum entre el Reino de Escocia y el Principado de Gales, a efecto de determinar la existencia de una asamblea propia.

Posteriormente en 1985, el derecho a sufragar se extendió a aquellos ciudadanos británicos radicados en el extranjero por hasta cinco años. Cuatro años mas tarde, en 1989, obtuvieron este derecho todos aquellos ciudadanos que estuvieran fuera del Reino Unido por un periodo hasta de 20 años.¹⁵⁶ En el año de 1981 surge el *Partido Social Demócrata* y hasta 1988, es fundado el *Partido Social Liberal Demócrata* derivado de la fusión del Partido Liberal con el Social Demócrata.¹⁵⁷

La proliferación de diversos sistemas electorales en el Reino Unido ha significado la implantación de múltiples reformas. En julio de 1997 el gobierno laboralista anunció que se presentaría una legislación para cambiar el sistema electoral para los miembros británicos del Parlamento Europeo, adoptando una forma de lista de representación proporcional regional en Inglaterra, Escocia y Gales, dejando sin cambios el sistema de representación proporcional irlandés.

De manera paralela las asambleas propuestas en ese año en Escocia y Gales, fueron elegidas por métodos de representación proporcional, siempre y cuando estas mantuvieran escaños de mayoría relativa basados en los distritos uninominales establecidos, incluyendo listas de representación proporcional

¹⁵⁵ Op.Cit., REYNOLDS ANDREW REYNOLDS ANDREW, http://www.britembe77100qts/100.qts/_gobierno.html archivo ESY-UK IFES UN DESA IIDEA .com 2001, fecha de consulta: 28/3/2005.

¹⁵⁶ Op.Cit., PEREIRA MENAUT ANTONIO CARLOS, pág. 26.

¹⁵⁷ FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE LONDON, *Elections*, Foreign & Commonwealth Office, London, 2003, pág.14.

basadas en distritos compensatorios. Como resultado, la asamblea Galesa tuvo 40 escaños de mayoría relativa uninominales y 20 escaños de lista de representación proporcional, mientras que la asamblea Escocesa tuvo 73 escaños de mayoría relativa y 56 escaños de lista de representación proporcional.¹⁵⁸

Aunado a estas reformas, y derivado de la incipiente instauración del sistema de representación proporcional, se dio el surgimiento de nuevos partidos minoritarios, lo que deja ver una mayor pluralidad política que ha permitido la democratización de las decisiones nacionales.¹⁵⁹

El Reino Unido, proveniente de un sistema monarquista, ahora se ve transformado por corrientes de izquierda, donde el Partido Laboralista, es el eje de mayor influencia, creando una disminución de consenso general con aquellos grupos sociales adheridos a la ideología de los partidos de derecha en el Estado.

Aunado a lo anterior se suman los conflictos étnicos locales siendo su principal ejemplo Ulster, teniendo gran influencia en la respuesta electoral del ciudadano, según la zona de radicación del electorado.

A fin de mejorar la representatividad, se propuso la introducción de la figura de representación proporcional, la cual no ha tenido una completa aceptación parlamentaria, no obstante su reciente integración al sistema electoral.¹⁶⁰

Como podemos observar, los vicios en materia electoral también se pueden comparar, ya que si observamos nuestros procesos electorales en la

¹⁵⁸ <http://www.embajadabritanica.com.mx/panorama/admin.htm>, fecha de consulta: 15/2/2005.

¹⁵⁹ Op.Cit., REYNOLDS ANDREW,

¹⁶⁰ BENNION FRANCIS, *Yes it's True: PR Equals Fudge*, New Law Journal Londres, Butterworth, mayo 21 1999.

actualidad encontramos actos que se han realizado dos siglos atrás en el Reino Unido.

3.4. ESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTORAL INGLÉS

La concepción británica de un sistema electoral parte del principio que los comicios electorales deben ser de forma libre y justa como parte esencial de la democracia, por medio de los cuales el pueblo determina por quien desea ser gobernado.¹⁶¹

Como mencionamos en páginas anteriores, el sistema electoral inglés encuentra cabida en el Parlamento, el cual se encuentra dividido en dos cámaras: Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. La primera es no electiva, es decir que sus miembros acceden a esa posición por razones de nacimiento, por designación real o por causa del cargo que ostentan; en virtud de ello el sistema electoral resulta aplicable sólo a la Cámara de los Comunes en lo que al Parlamento se trata.

Los Comunes son elegidos por los ciudadanos de la circunscripción que representen. El total de circunscripciones y, en consecuencia, de diputados son 646, distribuidos de la siguiente manera:

523 correspondientes a Inglaterra

68 correspondientes a Escocia

38 correspondientes a Gales

17 correspondientes a Irlanda del Norte.¹⁶²

¹⁶¹ Op.Cit., <http://www.explore.parliament.uk/cms/Documentuploads/teachorses01.pdf>, fecha de consulta: 23/5/2005.

¹⁶² <http://www.aceprojetg/main/espaol/es/esdo2ahm>, fecha de consulta: 28/3/2005.

Cabe mencionar que el actual gobierno se ha comprometido a reformar la Cámara de los lores para tornarla más democrática y representativa.

Como primera medida, derogó el derecho de unos 750 pares y parejas a ocupar una banca y votar en el Parlamento solo por haber heredado el título. Los restantes 92 con título hereditario podrán ocupar una banca temporalmente en la cámara transicional hasta que se ponga en marcha el programa de reforma completo.

3.5. SISTEMA DE MAYORIA SIMPLE COMO PRINCIPAL SISTEMA ELECTORAL

Como ya se hizo mención, son múltiples y variados los sistemas electorales que un Estado puede aplicar, para poder obtener el mejor reflejo de la representación y participación política del electorado con base en los poderes que lo representa.

El sistema de mayoría relativa, como se especificó en páginas anteriores, se fundamenta en el principio de que la voluntad de la mayoría del electorado, es la única definitiva para la asignación de escaños en el Parlamento. El Reform Act de 1885, impuso esta forma de elección para el Reino Unido de Gran Bretaña.

El régimen de escrutinio de mayoría a una sola vuelta es aceptado en el Reino Unido entre otros motivos, y a pesar de sus posibles inconvenientes, por su legitimidad histórica.

Este régimen electoral es de mayoría de votos, uninominal y a una sola vuelta; se le ha llamado también "sistema plural de mayoría uninominal".

La dinámica establecida en el Reino Unido respecto de este sistema implica que el escaño a proveer a un candidato será asignado a aquel que obtiene el mayor número de votos. De esta forma, ocupa el escaño en la Cámara de los Comunes el candidato de alguno de los partidos que triunfó en la elección por la simple mayoría de votos sufragados.

Se entiende que es uninominal toda vez que, cada distrito electoral deberá estar representado por un solo diputado electo. Cada uno de los partidos propone exclusivamente un solo candidato para cada distrito electoral.

Es a una sola vuelta, pues se asigna inmediatamente el escaño al candidato que obtuvo la mayoría de votos, cualquiera que haya sido la cifra de votos obtenida e incluso sin necesidad de escrutinio cuando en su distrito electoral no haya tenido adversarios.

Aplicado a la realidad inglesa, la que es sustentada en una realidad política bipartidista, "no obstante la existencia de demás partidos políticos", sólidamente establecido y en un electorado políticamente homogéneo, este sistema produce en el Reino Unido efectos muy particulares como lo son:

- Ha fortalecido el bipartidismo, ya que concede a cualquiera de los dos partidos mas fuertes en el poder una enorme prima en la distribución de los escaños al interior de la Cámara de los Comunes, promoviendo la fortaleza y estabilidad gubernamental que tiene como implicación una distribución desproporcionada del número de escaños respecto al número total de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos.
- Desde el punto de vista histórico, el sistema electoral ha promovido el dualismo de partidos. Una vez que el partido laboralista surge a la escena como la extrapolación política de una sólida y madura

organización sindical a nivel nacional, el mismo sistema electoral aceleró la casi desaparición parlamentaria del partido liberal, sustituyendo el antiguo bipartidismo liberal-conservador por el actual laboralista-conservador.

- Este sistema electoral suprime a los terceros partidos, la hostilidad del escrutinio mayoritario a una vuelta obliga a las tendencias minoritarias a reagruparse o desaparecer como fuerza política a causa de un doble efecto de subrepresentación y de polarización.

- El sistema electoral ha tendido a transformar a los partidos políticos fuertemente ideologizados y de clase en partidos electoreros e interclases, promoviendo la adhesión de cualquier tipo de elector, si es que desea llegar al poder, independientemente de la clase social a la que pertenezca.¹⁶³

- El sistema en comento, unido al sistema bipartidista, ha permitido la formación de gobiernos no elegidos por la mayoría de votos a nivel nacional. El caso más marcado de esta falta de representación democrática fue el del gobierno laborista de octubre de 1974, que con solo el 39.3 por ciento del voto popular fue capaz de formar mayoría parlamentaria.

En Mayo de 1996, los Foros para la Paz de los Irlandeses del Norte, fueron electos por medio de Representación Proporcional. Noventa miembros de los Foros fueron electos de 18 distritos de Listas de Representación Proporcional de cinco miembros.

¹⁶³ Op.Cit., ESCAMILLA HERNÁNDEZ JAIME, pág. 88.

Durante los últimos cien años se han presentado diversas propuestas de reformas para incorporar algún método de representación proporcional, para Westminster. Así desde la aparición del Partido Laborista, primera organización que provocó inestabilidad en la seguridad electoral del bipartidismo británico, el surgimiento de organizaciones regionalistas o simplemente distintas a este arreglo tradicional, es un factor que ha presionado constantemente para conseguir una reforma electoral, que amplíe su presencia en la Cámara Baja.

El sistema adoptado, el *plurality system*, dispone que un candidato requiere únicamente obtener en una sola vuelta la mayoría simple en su distrito para ser miembro de la Cámara Baja.

3.6. SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La proliferación de diferentes sistemas electorales en uso en el Reino Unido, ha significado que la reforma electoral para todas las capas del gobierno Británico, sea un argumento de ascendiente debate. En julio de 1997, el gobierno Laborista, liderado por el Primer Ministro Tony Blair, presentó una legislación para cambiar el sistema electoral para los miembros Británicos del Parlamento Europeo, adoptando una forma de lista de representación proporcional regional en Inglaterra, Escocia y Gales, dejando sin cambios el sistema de representación proporcional por voto único transferible en Irlanda del Norte.¹⁶⁴

En el mismo sentido fueron presentadas las propuestas relativas a las asambleas de Escocia y Gales, a las cuales se pretendía otorgar un cierto grado de poder de legislación autónomo devuelto del Parlamento de Westminster, y que serían elegidas por métodos de representación proporcional. Ambas asambleas debían de tener sistemas de Miembro Mixto Proporcional, en tanto mantuvieran

los escaños de Mayoría Relativa basados en los actuales distritos uninominales de Westminster, incluyendo listas de Representación Proporcional basadas en distritos, compensando hasta cierto grado cualquier desproporcionalidad generada. Gales tuvo 40 escaños de Mayoría Relativa uninominales y 20 escaños de lista de Representación Proporcional, mientras que la Asamblea Escocesa tuvo 73 escaños de Mayoría Relativa y 56 escaños de lista de Representación Proporcional.¹⁶⁵

Por otra parte, el voto único transferible ha sido propuesto por los Fabianos (el influyente Instituto de Política afiliado a los Laboristas) para las elecciones de gobierno local. Pero es poco probable que la reforma al sistema electoral sea seriamente aprobada para un gobierno local en un futuro próximo, puesto que es un tema que no se encuentra contemplado dentro de las reformas constitucionales a discutir.

En el mismo orden de evolución de la representación proporcional, cabe mencionar que, desde 1917 se ha intentado hacer una reforma electoral trascendental. En ese año se presentó una propuesta para introducir el Voto Alternativo (VA) para dos tercios de los escaños parlamentarios, y el Voto Único Transferible para el restante tercio de los escaños, que fue escasamente rechazada después de un estancamiento entre la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. Un segundo intento para establecer el Voto Alternativo fue rechazado por el Parlamento en 1931, y no fue hasta los años setenta, que la reforma electoral se contempló en la agenda política Británica. En 1976, la Comisión Hansard sobre Reforma Electoral, liderada por el ex ministro Conservador de gabinete Lord Blake, recomendó que un sistema de Miembro Mixto Proporcional (MMP) fuera usado para elecciones parlamentarias, con tres cuartos de los miembros electos por mayoría relativa y un cuarto por listas de

¹⁶⁴ Idem. pag.88.

¹⁶⁵ Idem. pag.88.

representación proporcional regionales. Se calculó que la distribución de escaños de lista, tendría lugar a nivel nacional y que éstos, compensarían por cualquier desproporcionalidad en los resultados generales de escaños de distrito uninominal.¹⁶⁶

En las elecciones del Parlamento Escocés, en las de la Asamblea Nacional de Gales y del Parlamento Europeo que se realizaron en 1999, se usaron por primera vez en Gran Bretaña formas de representación proporcional. La representación proporcional también se usó en 1998 durante las elecciones de la Asamblea de Irlanda del Norte. Esta entidad ha usado el sistema de representación proporcional en las elecciones del Parlamento Europeo desde 1979.

Algunos defensores de la representación proporcional, han disputado el hecho que el sistema de mayoría relativa crea un fuerte vínculo geográfico entre el elector y su representantes en el Reino Unido, argumentando que muchos seguros escaños Conservadores y Laboralistas son efectivamente "municipios podridos" donde los integrantes de la Cámara Baja tienen poco incentivo para hacerse accesibles, además de que los centros urbanos del Reino Unido actualmente están totalmente dominados por los miembros del Parlamento Laboristas, y otros seguidores del partido son efectivamente despojados del derecho a votar.

3.7. SISTEMA DE CANDIDATURA

En el Reino Unido se aceptan los tres tipos de sistema de candidaturas: 1. En forma individual; 2. En fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente; y 3. En listas o planillas de candidatos.

¹⁶⁶ Op.Cit., <http://www.aceprojetg/main/español/es/esdo2ahm>, Fecha de consulta:27/1/05.

Respecto a la candidatura en forma individual puede presentarse por medio de un partido político o bien como candidatura independiente, es decir, cualquier ciudadano que esté en pleno goce de sus derechos políticos puede inscribirse como candidato, pagando un depósito de 500 libras esterlinas¹⁶⁷ Mismo que se perderá en caso de que el candidato no cumpla con el mínimo del 5% del total de los votos, hecho que desalienta las candidaturas frívolas.

A mayor abundamiento, podemos señalar como requisitos necesarios para poder ser candidato a un cargo de lección popular:

1.- Ser británico, del Commonwealth o ciudadano de la República de Irlanda, siempre y cuando cuenten con veintiún años de edad al momento de la elección.

2.- No ser miembro de la Cámara de los lores, o haber sido sentenciado por delitos que contemplen una pena mayor a un año de prisión, o haber sido sentenciado por practicas vinculadas con delitos electorales.

3.- No ser juez, embajador, elemento de la fuerza armada, miembro de la policía, ni laborar en empresas nacionalizadas así como tampoco ser gerente o comercial del Banco de Inglaterra.

Los candidatos definitivos generalmente, son elegidos por sus respectivos partidos políticos en la circunscripción que representan, aunque no están obligados a tener el respaldo de un partido.

En el supuesto de que dentro de un proceso electoral haya resultado ganador un candidato que no cumplimentaba con algún requisito para poder aspirar al cargo, el candidato queda inmediatamente inhabilitado para ejercer el cargo y los candidatos no ganadores pueden solicitar la nulidad de la elección.

¹⁶⁷ Op.Cit., <http://www.electoralcommission.org.uk>, fecha de consulta: 18/2/2005.

3.8. SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Para la concepción política Británica un partido político es concebido como un conjunto de personas que pretenden influenciar o formar parte de la estructura de gobierno, con base en su ideología y puntos de vista.¹⁶⁸

Con base en sus diversos conflictos políticos y sociales, el Reino Unido se enfrenta con la dificultad de poder distinguir entre partidos políticos y grupos de presión, en el entendido que normalmente los partidos políticos procuran políticas que solventen los requerimientos sociales de toda la población en general, a diferencia de los grupos de poder que velan por intereses celulares o subjetivos.

En el Reino Unido el sistema de partidos políticos es multipartidista, aunque en su origen fue bipartidista, ubicándose en dos grupos los *tories* y los *whigs*. A través de los años, estos grupos se fortalecieron y formaron los que en la actualidad son el Partido Conservador y el Partido Liberal.

En la actualidad los principales partidos políticos son: Partido Conservador, Partido Laborista, Partido Social y Liberal Demócrata, Partido Nacionalista de Gales, Partido Nacional Escocés; y los Partidos Norirlandeses (conformado por los partidos: Unionistas del Ulster, Unionista Democrático y Progresista Unionista del Ulster).

Los partidos políticos carecen de un ordenamiento específico que regule sus actividades. La legislación electoral del Reino Unido refiere a los candidatos y electores, pero no a la participación y actividades electorales de los partidos.

¹⁶⁸ Op.Cit., <http://www.exploreparliament.uk/cms/Documentuploads/teacherses01.pdf>, fecha de consulta: 23/5/2005.

Esta falta de reglamentación se evidencia con el hecho de que hasta 1969 se incluyó la afiliación partidista de los candidatos en las boletas electorales. En virtud de esto, cada partido político tiene una forma particular de organización, estableciendo las reglas para la elección de sus dirigentes, la forma de afiliación, la designación de candidatos, entre otras.

De manera genérica, podemos decir que los partidos políticos británicos tienen una estructura organizativa vertical y centralizada. En la base se encuentran las entidades distritales, una por cada distrito electoral, cuya responsabilidad es coordinar el trabajo partidista de base. Para la selección de candidatos a puestos de elección popular, cada distrito elige a su candidato, debiendo ser aprobada esta selección por la dirigencia nacional.

El financiamiento de los partidos es fundamentalmente privado, pues la legislación no contempla ningún tipo de financiamiento público, salvo una compensación para las actividades parlamentarias de los partidos. Las aportaciones sustantivas son producto de cuotas o donaciones de sus militantes, tanto individuales como corporativas a través de sus organizaciones afines. Si bien es cierto, la cantidad que obtengan los partidos políticos para su financiamiento no se encuentra regulada, las leyes electorales limitan las cantidades que podrán ser utilizadas por cada candidato durante la contienda electoral a fin de que prevalezca la igualdad entre los contendientes.

En virtud de que, como mencionamos anteriormente, no existe una legislación que regule específicamente a los partidos políticos, en el mes de noviembre de 2000 se creó la "Comisión Electoral", que es un organismo independiente cuyas funciones son: velar por los procesos electorales, establecer reglas respecto de las donaciones a partidos políticos, regular las campañas

electorales y los gastos que estas generan, así como la promoción y actualización de las leyes electorales, entre otras.¹⁶⁹

Para efectos de que un partido se pueda registrar para una determinada elección, es necesario que presente una descripción de su partido "los estatutos constitutivos del partido" ante la Comisión Electoral, así como el nombre de sus candidatos o la lista de estos según el tipo de elección de que se trate, ya sea por el sistema de mayoría relativa o de representación proporcional.

El límite de gastos de campaña permitidos por la Comisión Electoral para cada partido político, es proporcional al número de candidatos que participarán en las elecciones, el cual se calcula con base en los gastos que realiza el partido político a partir de un año antes de las elecciones, con un tope máximo de 19.77 millones de libras esterlinas por cada partido que contienda por todos los escaños de la Cámara de Diputados.

A diferencia de otros países, en el Reino Unido no se está permitido pagar por publicitar a los partidos políticos en radio o televisión, sin embargo si se encuentra regulada la promoción de partidos por medios impresos con base en el número de candidatos que vayan a contender en la elección, así mismo toda la publicidad de carácter político debe ser regulada a efecto de que no resulte ofensiva o lesiva a otros partidos.¹⁷⁰

¹⁶⁹ Op.Cit., AGUIRRE PEDRO, pág. 30.

¹⁷⁰ Op.Cit., <http://www.explore.parliament.uk/cms/Documentuploads/teacherses01.pdf>, fecha de consulta: 23/5/2005.

3.9. SISTEMA DE VOTACIÓN

Como ya se hizo mención, Eduardo I aprobó un estatuto, vigente hasta la fecha, donde se establece que el voto es libre, otorgándose posteriormente el voto a las clases medias y trabajadoras urbanas y rurales.

Por otra parte, a principios del siglo pasado, el derecho al voto se extendió a todos los hombres y mujeres y por lo cual posteriormente fue reducida la edad mínima a los 18 años cumplidos, extendiendo el derecho a sufragar a los ciudadanos británicos en el extranjero hasta por cinco años, modificándose posteriormente por un periodo hasta de veinte años.

Actualmente todos los ciudadanos británicos, así como los ciudadanos de otros países del Commonwealth y ciudadanos de la República de Irlanda residentes en el Reino Unido tiene derecho a votar siempre y cuando tengan 18 años cumplidos y no estén jurídicamente impedidos de hacerlos. Entre las personas no habilitadas para votar figuran los presos, los pares y parejas que integran la cámara de los lores y los enfermos mentales internados en hospitales conforme a la legislación sobre salud mental.

Por lo que, los ciudadanos pueden sufragar de cuatro formas:

1.- Personalmente.- Este sufragio se lleva a cabo en la casilla electoral, donde se presenta el ciudadano, identificándose con la carta convocatoria a la elección o cualquier credencial oficial para acreditarse como elector (ya que no existe un instrumento específico para ejercer el derecho al sufragio), donde los funcionarios electorales verifican que se encuentre en el registro electoral.

2.- Por correo.- Desde 2001 cualquier ciudadano puede votar vía correo, sólo debe solicitar que le sea enviada la boleta electoral a su domicilio y devolverla cerrada por esta misma vía. En el entendido de que el elector tendrá que justificar la necesidad de realizar el sufragio por este medio.

3.- Por apoderado.- el ciudadano puede señalar a otra persona como su apoderado a fin de que vote en su nombre, en caso de que no pueda asistir a la casilla por sí mismo.

4.- Electrónicamente.- Esta manera de votar fue utilizada por primera vez en las elecciones locales de 2002, y consiste en sufragar a través de internet o de un teléfono celular. Dicho sistema ha sido promovido por el Estado a efecto de que sea utilizado en todos los tipos de elecciones.¹⁷¹

Cabe mencionar que las elecciones generales se realizan 17 días después de que el Parlamento se disuelve ya sea por orden real, o por que se ha cumplido el plazo máximo entre elecciones que son de 5 años. Quien decide la fecha de las elecciones generales es el Primer Ministro, mismo que tratará de escoger el momento adecuado en el cuál su partido se encuentre en la mejor situación electoral para comenzar el periodo de sufragio.

3.10. SISTEMA DE GEOGRAFÍA ELECTORAL

Anteriormente el sistema para elegir a la Cámara Baja del Parlamento -- la Cámara de los Comunes -- se realizó de tal manera que cada condado y municipio era invitado a enviar dos representantes, la fórmula era elegida de entre los terratenientes. Cuando Escocia, Gales e Irlanda fueron incorporados, sus diputados fueron similarmente elegidos. Los cambios ocurridos al sistema

¹⁷¹ Op.Cit., FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE LONDON, pág. 8.

son claramente un producto de diversas reformas llevadas a cabo durante el siglo XIX tales como las Leyes de 1832, 1867 y 1885.

Antes de la gran reforma de 1832 hubo una gran variación en los distritos electorales, resultado principalmente de su urbanización industrial. Las tres redistribuciones redujeron estas diferencias por la remoción de asientos de los pequeños municipios y la reasignación de ellos a los condados rápidamente expandidos. Más de dos asientos de los municipios perdieron su status de separado y los nuevos distritos asignados para los condados volvieron a un solo miembro del Parlamento. Posteriormente muchos de los diputados del Parlamento fueron elegidos de los distritos uninominales.¹⁷²

Las últimas redistribuciones fueron emprendidas por la Cámara de los Comunes, y fueron cuidadosamente construidas por el gobierno para favorecer sus intereses electorales. El sistema moderno no fue introducido hasta después de la segunda guerra mundial, en parte como respuesta a los requerimientos para una redistribución durante los años 1930, los cuales se pueden resumir en tres principales redistribuciones:

1) Comité Vivian: Recomendaciones para la Redistribución

En 1942, época de guerra, la coalición de gobierno estableció un comité (presidido por el Registrador General, Vivian) para considerar varios aspectos del sistema electoral, incluyendo "los principios sobre los cuales cualquier esquema [redistribución] debiera estar basado". La Comisión Vivian identificó la igual representación como el principio básico para una Democracia Parlamentaria – con distritos de igual población volviendo a un miembro por cada uno de ellos – y

¹⁷² Op.Cit., <http://www.electoralcommission.org.uk>, fecha de consulta: 18/2/2005.

una serie de cuatro características sobresalientes para ser tomadas en cuenta durante una redistribución:

- La necesidad de una cuota, o un promedio del número de electores por distrito electoral;
- La necesidad de límites de tolerancia, que indiquen el permiso de variación de población alrededor de la cuota;
- La necesidad de la continuidad de los distritos, con cambios que empiezan a ser propuestos solamente donde sean necesarios, por lo tanto los diputados deberían construir relaciones duraderas con sus electorados.
- La necesidad de los distritos de delimitar los límites de los gobiernos locales con la finalidad de acordar la representación de la localidad, facilitando la organización para las elecciones (las cuales son dirigidas por los funcionarios del gobierno local).

Otra recomendación del comité sugirió un intervalo de tiempo para la redistribución y procedimientos a seguir para las cuatro comisiones independientes. Se aconsejó además que se debería tener garantizado un número mínimo de diputados. Esta última materia llegó a ser el centro del debate por los siguientes cincuenta años.¹⁷³

2) Las Leyes de Redistribución de 1944 y 1958

La primera Ley de la Cámara de los Comunes (Redistribución de asientos), adoptó muchas de las recomendaciones de la Comisión Vivian. La ley puso el límite de tolerancia en una variación no mayor ni menor al 25% del resultado

¹⁷³ Op.Cit., <http://www.electoralcommission.org.uk>, fecha de consulta: 18/2/2005.

electoral. Esto garantizó la representación para Escocia, Gales e Irlanda del Norte en 1944, restringiendo el número máximo deseable de diputados para Gran Bretaña. La revisión inicial de los distritos electorales parlamentarios completada en 1947, se basó en esta ley.

Las revisiones periódicas de las comisiones, fueron presentadas hasta 1954. Estas revisiones generaron diferencias entre la Cámara Baja y las organizaciones de partidos. Estas diferencias se incrementaron a partir de que los distritos electorales fueron modificados luego de su creación, contrariamente a la recomendación sobre la continuidad. Así el gobierno enmendó la ley de redistribución en 1958, extendiendo el período de tiempo entre revisiones a 10 o 15 años (desde 1992 ha sido cada 8 o 12 años).

El proceso de revisión puede consumir mucho tiempo: la última revisión tomó cuatro años para completarse en Inglaterra. Las reglas más importantes resultan al día de hoy muy ambiguas con estándares subjetivos.

En 1970 fue modificada la ley electoral regente, a efecto de tomar en cuenta las nuevas modificaciones realizadas en los gobiernos locales respecto de esta materia, posteriormente en 1986 se creó la nueva ley de Distritos Parlamentarios. Dicha legislación no tuvo cambios tan alejados a los principios básicos para la redistribución.

3) Reglas Actuales de Redistribución

A continuación se detallan las reglas vigentes para la configuración distrital en el Reino Unido:

- Un número mínimo de 71 asientos garantizados para Escocia y 35 asientos garantizados para Gales, un máximo de 18 y un mínimo de 16

asientos para Irlanda del Norte, y un número total de asientos para Gran Bretaña (por ejemplo Inglaterra, Escocia y Gales) que no deberá ser sustancialmente excedido de 613 curules.

- Los límites de los distritos no deben cruzar los límites de los gobiernos locales; este requisito es menos estricto para Escocia y especialmente para Irlanda del Norte.

- La configuración de electores de cada distrito electoral debe ser lo más cercano posible a los padrones electorales de los mismos, con la limitación de que los distritos no deben cruzar los límites de los gobiernos locales. Las Comisiones parten de este supuesto para evitar disparidades en los electorados entre los distritos vecinos.

La excepción por la cuál las comisiones pueden apartarse de la estricta aplicación de las dos reglas anteriores se da cuando los distritos electorales, tengan características geográficas particulares, incluyendo especialmente el tamaño, forma y accesibilidad de un distrito.¹⁷⁴

Las reglas citadas con antelación, incluyen dos situaciones que proporcionan una considerable flexibilidad a esta estructura reglamentaria. La Comisión puede anular los requisitos no creando distritos que crucen límites de gobierno locales designados si esto es necesario para evitar una mayor disparidad en los distritos electorales; también, el uso de "consideraciones geográficas especiales" (de tamaño, forma y accesibilidad) son citadas

¹⁷⁴ Op.Cit., REYNOLDS ANDREW, fecha de consulta: 28./5/2005.

particularmente como ejemplo para justificar la anulación de los límites del gobierno local y la igualdad de los requisitos electorales.

Para determinar el número de distritos electorales se llevan a cabo revisiones periódicas del crecimiento demográfico cada diez o quince años. Para la elección general de 1983 aumentaron quince escaños para llegar a 650 curules, mientras que para las elecciones de 1997 el total de curules fué de 659.

En las elecciones del cinco de mayo del presente año, 44 millones de ciudadanos se encontraron en la posibilidad de sufragar por algún candidato, de los cuales 37 millones habitan en Inglaterra, 4 millones en Escocia, mas de dos millones en Gales y mas de un millón en Irlanda del Norte. Las mencionadas elecciones se celebraron en 646 distritos electorales, con un promedio de 65 mil votantes cada uno.¹⁷⁵

Cada distrito cuenta con una casilla electoral establecida en edificios públicos, escuelas u oficinas gubernamentales. Las votaciones tienen lugar a partir de las 7:00 hrs. hasta las 22:00 hrs. del mismo día. En cada distrito el elector se debe identificar ante el jefe de casilla, pudiendo votar solo aquellos que se encuentren en el padrón electoral de ese distrito.

A diferencia de nuestro país, dentro de las casillas podrán estar los electores, el jefe de casilla, los oficiales de casilla, los candidatos y sus directores de campaña así como los escrutadores.

Según el sistema de escrutinio mayoritario que rige en el Reino Unido, no cuenta tanto el porcentaje de sufragios obtenido a nivel nacional, sino cuántos distritos conquistó cada partido.

¹⁷⁵ http://www.news.bbc.co.uk/h/spanish/international/newsid_4517000/4517, fecha de consulta: 18/5/2005.

3.11. TIPOS DE ELECCIONES

Las elecciones generales en las que se elige a todos los miembros del Parlamento constituyen los únicos comicios de nivel nacional, se llevan a cabo cada cinco años y todos los miembros del Parlamento son reelegibles.¹⁷⁶

Debido a causas como muerte, incapacidad o cualquier situación que derive en la ausencia permanente o definitiva de uno o varios diputados del Parlamento, se lleva a cabo una elección parcial (*by-election*) para ocupar éstos curules.

Una vez que el Primer Ministro decide llamar a elecciones generales, acude con el Rey a efecto de requerir que el la Cámara de los Comunes sea disuelta. Si el monarca esta de acuerdo, y debe de contar con razones constitucionales de peso para rechazar la propuesta, realiza una proclamación real por medio de la cual la Cámara de los Comunes queda formalmente disuelta, fundando y motivando los razonamientos por los cuales esta ha quedado disuelta.

Anunciadas las elecciones generales, dan inicio las campañas electorales de los distintos partidos, las cuales tienen una duración aproximada de tres semanas, mientras tanto el Parlamento anterior sigue en funciones, hasta que estas cesen, en el entendido que los diputados parlamentarios pueden buscar ser reelectos para el siguiente periodo parlamentario, compitiendo en una misma igualdad de circunstancias que aquellos candidatos que se postulan por primera vez.¹⁷⁷

¹⁷⁶ Op.Cit., FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE LONDON, pág. 6.

CAPÍTULO IV

LOS SISTEMAS ELECTORALES: HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Los sistemas electorales resultan ser al día de hoy la depuración de los medios necesarios para que se pueda dar la democracia en un Estado, los cuales como ya se hizo mención pueden estructurarse de distintos modos, según las necesidades y características de las sociedades donde estos se aplican, en el entendido de que dichos sistemas se mantienen en constante transformación, adaptándose así a la evolución mundial.

4.1. PRINCIPALES SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS ELECTORALES DEL REINO UNIDO Y EL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Durante estos últimos años han surgido múltiples diseños y reformas constitucionales en pro de la gobernancia o gobernabilidad democrática de los Estados, proyectos que han tenido su mayor auge en las décadas de 1980 y 1990, lo que ha traído como consecuencia el estímulo de búsqueda de nuevos modelos de gobierno representativos.

De modo simultáneo a estos nuevos postulados se ha provocado la

¹⁷⁷ <http://www.explore.parliament.uk/cms/Documentaploads/teacherses01.pdf>, fecha de consulta: 23/5/2005.

revisión, evaluación y en su caso renovación de los diversos sistemas electorales. Dicho proceso ha sido alentado por el reconocimiento que tiene el impacto de la elección de instituciones políticas en el sistema político de un Estado, ya que un sistema electoral puede proveer la "ingeniería" necesaria para el acomodo de intereses y la cooperación dentro de una sociedad dividida.

Asimismo la importancia del diseño del sistema electoral es aplicada a cuestiones mas amplias de gobernabilidad y, probablemente a la influencia que ejerce en la estructura político-estatal.

Cabe aclarar que a través de los sistemas electorales que en estos últimos años se han diseñado, se espera lograr ampliar el conocimiento e ilustrar las discusiones públicas y políticas, así como proporcionar a los diseñadores constitucionales las herramientas necesarias para una toma de decisiones informada, y de esta forma evitar algunos de los efectos mas disfuncionales y desestabilizadores en la selección de sus sistemas electorales, es decir, en esencia los sistemas electorales resultan ser al día de hoy, el elemento determinante en la transformación de votos en curules, en el entendido de que el elector puede encontrarse votando por un partido o por una persona, debiéndose determinar mediante qué sistema se reflejó la elección popular (mayoría relativa, representación proporcional o sistemas mixtos).¹⁷⁸

Ahora bien no solo el diseño del sistema electoral se relaciona con la forma en la que los partidos y candidatos resultarán electos, sino que conlleva todo un sistema de operatividad para el logro de sus fines. Tal es el caso de la intensa relación concatenada con otros aspectos de las elecciones que son de carácter administrativo, por ejemplo: la distribución de los sitios o mesas de votación, la postulación de candidatos, el registro de electores, quién conduce las elecciones, etc. Por otro lado también puede afectar otras áreas que se

¹⁷⁸ Op.Cit., SARTORI GIOVANNI, pág. 15.

relacionan con las leyes electorales; tal es el caso DE la forma en que se trazan los límites de los distritos, el diseño de las boletas de votación, el conteo de votos, así como una gran cantidad de aspectos en el proceso electoral.

Por consiguiente, podemos contextualizar a los sistemas en comento como el reflejo mismo de la democracia, toda vez que a través de ellos la población de un Estado cuenta con la posibilidad de elegir a los representantes de su opinión e interés, reflejada en las determinaciones gubernamentales tendientes al mejoramiento y bienestar de las distintas clases sociales conformantes de la población.

No es sino en los países con principios democráticos donde la población tiene la capacidad de ser participe en las decisiones del Estado, sin embargo dicha voluntad debe ser encaminada a través de diversos procedimientos los cuales vinculan a un crisol legislativo donde intervienen diversas ramas jurídicas, como lo son por ejemplo: la constitucional en materia de garantías individuales, civil en materia de capacidad jurídica, penal respecto de los delitos de carácter electoral, administrativa respecto de la estructura institucional, etc.

En este orden de ideas, no podemos descartar al derecho comparado pues es este el instrumento fundamental para el perfeccionamiento del derecho electoral, no mediante la reforma legislativa por medio de las propuestas de los poderes en un sentido interno sino con base en la observancia de la legislación y actividad electoral externa, que nos permita comparar la propia mediante un diverso pensamiento jurídico y social, en el entendido de adecuación a nuestro contexto histórico, cultural, social y jurídico.

4.1.1. La mayoría relativa como elemento fundatorio de la democracia

Este sistema se considera un elemento fundatorio de la democracia ya que es reflejo pleno de la elección de la mayoría de la población, ofreciendo una elección clara para los votantes, es decir, se obtiene de forma real un *gobierno del pueblo* ya que los parlamentarios elegidos mediante este sistema representan al grupo mayoritario y los ciudadanos que lo conforman ven materializada su elección. Por lo que el sistema de mayoría - relativa, como otros sistemas electorales de pluralidad – mayoría, encuentra su justificación en la simplicidad y tendencia a producir representantes que se encuentran vinculados en determinadas áreas geográficas por lo que podemos decir que las ventajas mas representativas son las siguientes:

- 1.- Anima a los partidos políticos a incluir a diversos segmentos de la sociedad, particularmente cuando solamente hay dos partidos principales y muchos grupos sociales diferentes, a fin de obtener la mayoría que los convierta en ganadores.
- 2.- Mantiene el vínculo entre los representados y sus representantes en el Parlamento, puesto que representan áreas definidas de la ciudad, de los pueblos o de las regiones.
- 3.- Permite a los votantes escoger entre personas y no entre partidos. Al mismo tiempo los votantes pueden evaluar la actuación de los candidatos individuales y no tener que aceptar una lista de candidatos impuesta por un partido, que es el caso de algunos sistemas electorales de representación proporcional.
- 4.- Ofrece una elección clara para los votantes, que se da usualmente entre los partidos.

5.- Da lugar a gobiernos de un solo partido, evitando estar atados a compromisos y negociaciones con un socio minoritario.

6.- Se establece una oposición parlamentaria coherente, ya que en teoría un gobierno distinto a aquel que obtuvo la mayoría electoral, tendrá una oposición con suficientes escaños para poder tener un papel crítico y presentarse como una alternativa real al mismo.

Ahora bien considero que este sistema es especialmente apreciado por los países democráticos ya que es de fácil entendimiento y aplicación, esto significa que un voto válido requiere solamente una marca al lado del nombre o símbolo del candidato, y el número de candidatos en la papeleta es reducido, por lo que permite que este sistema de elección sea considerado el más fácil para los oficiales electorales en el recuento de los votos.

Como es de suponerse ningún sistema electoral resulta ser ideal o perfecto en su totalidad, no obstante que este debe adecuarse a las características y necesidades del país que lo aplica, en el rubro del sistema de mayoría relativa varias son las desventajas que lo acompañan las cuales se describen a continuación:

1.- Excluye a los partidos minoritarios de una representación justa ya que es de suponerse que si un partido obtiene por ejemplo un diez por ciento de los votos debería ganar aproximadamente el diez por ciento de los escaños parlamentarios, hecho que no ocurre tal y como lo vemos en las elecciones inglesas. Por ejemplo, en la elección de 1983 en donde la alianza entre los liberales y los social demócratas obtuvo el veinticinco por ciento de los votos y solo obtuvo el tres por ciento de los escaños.

2.- Excluye a las minorías de una representación justa. Por regla general bajo este sistema, los partidos proponen al candidato mas aceptable en un distrito en particular, por lo que no podríamos imaginarnos en Inglaterra o en los EUA a un candidato de raza negra lo nomine el partido mayoritario en un distrito fundamentalmente blanco, por lo cual hay una clara evidencia de que las minorías étnicas del mundo tienen menos probabilidades de ser representadas ante los Parlamentos elegidos mediante este sistema.

3.- En ciertos Estados, tiende a la exclusión de género ya que en el caso de las mujeres, tienen menos probabilidades de ser seleccionadas como candidatas en estructuras de partidos dominadas por los hombres. Ejemplo de esto lo vemos en el estudio anual de la Unión Interparlamentaria "Mujeres en el Parlamento" de 1995, en donde se llegó a la conclusión de que las mujeres conformaban únicamente un once por ciento de los Parlamentos en las democracias establecidas que utilizaban el sistema electoral de mayoría relativa, mientras que esta cifra llegó casi al veinte por ciento en aquellos países que utilizaban alguna forma electoral de representación proporcional.¹⁷⁹

4.- En contraposición con la segunda desventaja citada con antelación, este sistema promueve el desarrollo de partidos étnicos en donde en algunas ocasiones los partidos basan sus campañas políticas en plataformas y conceptos hostiles de tribu, de etnias, de raza o de temas regionales.

5.- Exacerba las disputas regionales ya que en algunas ocasiones ese sistema tiende a crear regiones donde un partido, al ganar la mayoría de los votos, gana todos o casi todos los escaños parlamentarios excluyendo

¹⁷⁹ Op.Cit., REYNOLDS ANDREW REYNOLDS ANDREW, http://www.britembe77100qts/100.qts/_gobierno.html archivo ESY-

a las minorías regionales de la representación, reforzando la percepción de que la política es un campo de batalla definido por quien es el candidato y el lugar donde vive, sin importar la filosofía o programa político que aplique.

6.- Deja un gran número de votos inútiles, considerados así ya que en relación a las disputas regionales antes mencionadas, se genera el desperdicio de votos cuando los seguidores de un partido minoritario se dan cuenta que no tienen posibilidades reales de elegir a su candidato.¹⁸⁰

7.- No responde a los cambios de la opinión pública, ya que aunque se presente por ejemplo una caída del sesenta por ciento al cuarenta por ciento del voto nacional popular, puede representar una caída del ochenta al sesenta por ciento en el número de escaños que se poseen, no afectando así su posición dominante en general, permaneciendo insensible a los cambios en la opinión pública.

4.1.2. La representación proporcional como la opción de las minorías

El principio fundamental del sistema de representación proporcional es reducir las disparidades entre el porcentaje de la votación nacional obtenida por un partido, y los escaños parlamentarios que le corresponden, es decir que un partido tenga el número de escaños proporcionales a la votación adquirida por mínima que ésta sea, promoviendo la representación global de la sociedad.

El sistema en comento, al igual que el anterior, cuenta con diversas ventajas descritas a continuación:

1.- Este sistema evita los resultados anómalos de los sistemas de mayoría de pluralidad y fomenta una legislatura más representativa, puesto que incluye a todos los grupos sociales. esta inclusión es de suma importancia para la estabilidad de sociedades divididas y la democrática toma de decisiones.

2.- Por medio de este sistema, los partidos políticos pequeños pueden tener acceso al Parlamento sin necesidad de obtener grandes cantidades de votos, en consecuencia los grupos minoritarios menores se encuentran representados.

3.- Convierte con precisión los votos emitidos en escaños, evitando resultados desestabilizantes e "injustos" propiciados en los sistemas de mayoría.

4.- Genera pocos votos desperdiciados. Cuando los umbrales son bajos, casi todos los votos cuentan para la elección del candidato favorecido, incrementando la percepción de los votantes de que vale la pena ir a las urnas el día de las elecciones, obteniendo una mayor confianza en que su voto será significativo en los resultados electorales.

5.- Hace mas probable que las mujeres resulten elegidas por lo que los partidos en esencia pueden utilizar las listas para promover el desarrollo de las mujeres interesadas en la participación política y así facilitar que los votantes elijan a mujeres candidatas, sin limitar la opción de voto.

6.- Restringe el crecimiento de "disputas regionales", ya que este sistema recompensa a los partidos minoritarios con una minoría en los escaños determinados.

¹⁸⁰ Op.Cit., SARTORI GIOVANNI, pág. 16.

7.- Propicia un gobierno mas eficiente. Por ejemplo en Europa Occidental se ha demostrado que este tipo de sistema destaca por su longevidad gubernamental y participación de voto; esto se traduce en que los cambios periódicos de gobierno entre los partidos ideológicamente polarizados hacen mas difícil la planificación económica a largo plazo, como sucede en el sistema de mayoría, mientras que los gobiernos de amplias coaliciones, ayudan a mantener una estabilidad y coherencia en la toma de grandes decisiones, lo que permite el desarrollo nacional.¹⁸¹

Ahora bien las críticas a este sistema electoral se basan en dos cuestiones fundamentales, como la tendencia a propiciar gobiernos de coalición y la dificultad para generar un fuerte vínculo geográfico entre los representantes y el electorado, por lo que ha propiciado que los argumentos mas difundidos como desventajas de este sistema sean:

- 1.- Que en el caso de que el Parlamento se encuentre dividido en una gran cantidad de partidos, se propicia una parálisis legislativa y en consecuencia una incapacidad para ejecutar políticas coherentes en momentos críticos.
- 2.- Crea una fragmentación desestabilizadora del sistema de partidos.
- 3.- Facilita una plataforma para partidos extremistas.
- 4.- Genera gobiernos de coalición que no tienen bases comunes en términos políticos.
- 5.- Limita la posibilidad de retirar a un partido del poder, ya que presupone un cierto tipo de estructura partidaria reconocida, y se espera

¹⁸¹Idem, pag.16.

que los electores voten por los partidos en vez de votar por los individuos o grupos de individuos.¹⁸²

4.1.3. Los sistemas electorales mixtos, como la opción más viable de representatividad

El sistema electoral mixto combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional de diversas maneras. En él se aprecian tres grandes tendencias: con dominación del sistema mayoritario, con dominación del sistema proporcional, y sin dominación de uno o el otro, es decir, equilibrado.

Independientemente de la tendencia que un sistema electoral refiera, este sistema subsana las deficiencias de ambos, ya que permite al gobernado elegir a su o sus representantes con el pleno conocimiento de por quién están votando, pudiéndolo evaluar ya sea por su carrera política como por su actividad en campaña, en el entendido de que se vota por una persona y no por un partido, con la consecuencia de que muchas veces la ideología de un partido supera en mucho la presencia o tendencia del candidato a elegir.

Al aplicar el principio de mayoría, existirá una mayoría en el poder capaz de gobernar mediante una coherencia y coordinación de decisiones, en donde necesariamente los partidos deben de incluir dentro de sus militantes candidatos con diversos criterios y puntos de vista que reflejen la necesidad de toda una población. Aunado a lo anterior, cuando también se cuenta con la aplicación de la Representación proporcional, el sistema queda casi perfeccionado, pues a través de este se garantiza la inclusión de casi todas las corrientes políticas y los gobernados que representan, dando también la posibilidad de que aquellos

¹⁸² Op.Cit., <http://www.aceproyecto/main/espanol/es/esdo2a.htm>, fecha de consulta:24/03/05.

militantes de partido, que por su género, o creencias se verían imposibilitados de participar en elecciones de mayoría relativa, accedan a algún puesto público, pudiendo tener injerencia en las decisiones estatales, promoviendo la estabilidad social y evitando el desperdicio de votos, toda vez que estos serán repartidos de forma matemática.

4.2. PRESIDENCIALISMO CONTRA PARLAMENTARISMO

Dentro de los mas comunes e importantes sistemas de gobierno aplicados en las naciones democráticas, se encuentran el parlamentarismo y el presidencialismo, sistemas que si bien entre ellos cuentan con algunas similitudes también son varias sus diferencias entre las que destacan las siguientes:

Sistema presidencial:

- El presidente es, a la vez, jefe de Estado y de gobierno.
- La elección del presidente es directa o semidirecta.
- El Jefe de gobierno y su gabinete en su caso, no son designados o removidos por el órgano parlamentario sino por el propio presidente.
- Los poderes ejecutivo y legislativo están claramente separados.

Sistema parlamentario:

- El jefe de Estado y el jefe de gobierno son personas distintas (en las

monarquías parlamentarias, como Gran Bretaña, el Rey es el jefe de Estado).

- Los miembros del Parlamento son elegidos por el voto popular, con ciertas excepciones (Cámara de los Lores en el Reino Unido).
- El jefe de gobierno puede ser, según los países, designado por el Jefe de Estado o por la asamblea.
- Los poderes ejecutivo y legislativo no están separados; por el contrario, se comparten.

Considero que el presidencialismo mantiene una mayor autonomía e independencia respecto de los poderes estatales, toda vez que normalmente ninguno de los poderes interviene en las funciones que cada uno de los demás desempeñan, no obstante su coordinación para el desempeño de estas, situación diversa con el parlamentarismo, en el cual con base en las atribuciones del Parlamento, este mantiene una jerarquía superior sobre los otros poderes.

4.3. CUADRO COMPARATIVO

	SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	SISTEMA ELECTORAL INGLÉS
DIFERENCIAS		
Estructura Gubernamental	Los Estados Unidos Mexicanos se conforman a través de una federación de Estados.	El Reino Unido se encuentra consolidado como un Estado Unitario.
	El poder ejecutivo se encuentra conformado por un presidente el cual es elegido mediante sufragio popular.	El poder ejecutivo se encuentra dividido en una jefatura de Estado y una de gobierno.
	El ejecutivo es independiente del legislativo, toda vez que este no es derivado de las elecciones del poder legislativo, sino de aquellas en las que se elige al Presidente de México.	La jefatura de gobierno es representada por el Primer Ministro, el cual es elegido por el monarca reinante del partido político que haya tenido mayor número de escaños en las elecciones Parlamentarias.
	El Presidente de la República lleva a cabo sus funciones de forma independiente al poder legislativo.	El Primer Ministro y su gabinete son responsables ante la Cámara de los Comunes
	En los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía y soberanía de los poderes mantiene una total independencia entre unos y otros, solamente modificada para efectos de coadyuvancia entre ellos.	El Primer Ministro cuenta con la facultad de disolver la Cámara de los Comunes, y a la vez esta puede dimitir al Primer Ministro.
El poder Legislativo se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados, ambas consolidadas por el voto ciudadano.	El Poder legislativo se encuentra conformado de modo bicamaral, donde la Cámara de los Lores es impuesta a la población y la de los Comunes se integra por medio del sufragio popular.	
	Uno de los requisitos para poder ser	Parte del Parlamento del

Sistema de Candidaturas	<p>candidato a un puesto de elección popular es no ser ministro de algún culto religioso.</p>	<p>Reino Unido se encuentra conformado por ministros de diversas iglesias.</p>
	<p>Para poder ser candidato a un puesto de elección popular es necesario formar parte de un partido y que este cuente con un número determinado de militantes.</p>	<p>Uno de los requisitos esenciales para poder ser candidato a la Cámara del Parlamento es no tener nexos comerciales con el Estado.</p>
	<p>Tanto en la Cámara de Diputados como la de Senadores los cargos son temporales.</p>	<p>Para poder ser candidato a un puesto de elección popular, solo se necesita la firma de 10 electores que apoyen al candidato.</p>
	<p>Las candidaturas sólo pueden ser presentadas por los partidos políticos.</p>	<p>Respecto de la Cámara de los Loes los cargos son por tiempo indefinido, pudiendo ser de carácter hereditario.</p>
	<p>Para la elección de senadores, cada partido político registra dos fórmulas de candidatos por entidad federativa, cada una con propietario y suplente.</p>	<p>La candidatura en forma individual puede presentarse por medio de un partido político o bien como candidatura independiente, es decir, cualquier ciudadano que esté en pleno goce de sus derechos políticos puede inscribirse como candidato, pagando un depósito de 500 libras esterlinas.</p>
	<p>Para la elección de los legisladores de representación proporcional, cada partido registra una lista, por regla general éstas son cerradas y bloqueadas, por circunscripción plurinominal.</p>	
<p>La figura de la reelección para el mismo cargo de elección popular no es contemplada en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La figura de la reelección para la Cámara de los Comunes se encuentra permitida en el Reino Unido.</p>	
<p>El financiamiento de los partidos políticos es público y se divide en ordinario (aquel destinado al</p>	<p>El financiamiento de los partidos es fundamentalmente privado,</p>	

<p>Sistema de Partidos Políticos</p>	<p>sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se otorga anualmente), electoral (para actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, sólo se suministra en año electoral) y la restitución de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>Además del financiamiento que les otorga el Estado, pueden recibir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiamiento por la militancia; 2. Financiamiento de simpatizantes; 3. Autofinanciamiento; y 4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. <p>Se encuentran regulados por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, y sus estatutos.</p>	<p>producto de cuotas o donaciones de sus militantes, tanto individuales como corporativas a través de sus organizaciones afines.</p> <p>Carecen de un ordenamiento específico que regule sus actividades, la legislación electoral de Reino Unido sólo refiere a los candidatos y electores, pero no a la participación y actividades electorales de los partidos.</p> <p>Las leyes electorales limitan las cantidades que podrán ser utilizadas por cada candidato durante la contienda electoral a fin de que prevalezca la igualdad entre los contendientes.</p>
<p>Sistema de Votación</p>	<p>El voto es universal, directo, personal e intransferible.</p> <p>Para ejercer el derecho al voto es necesario estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar correspondiente.</p> <p>Todo aquel ciudadano que decida votar por algún candidato, deberá constituirse en la casilla electoral que le corresponda a la pertinente circunscripción para elegir de modo personalísimo al candidato de la elección de que se trate.</p>	<p>Para ejercer el derecho al voto es necesario estar inscrito en el Registro Anual de Electores.</p> <p>Se Contemplan cuatro formas de votar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personalmente.- En la casilla electoral se presenta el ciudadano. 2. Por correo.- Cualquier ciudadano puede votar vía correo, sólo debe solicitar que le sea enviada la boleta electoral. 3. Por apoderado.- El ciudadano puede señalar a otra persona como su apoderado a fin de que vote en su nombre.

		Electrónicamente.-Consiste en sufragar a través de internet o de un teléfono celular.
Sistema de Geografía Electoral	En el caso de elección de diputados de representación proporcional, el país se encuentra dividido en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales son electos 40 diputados.	Son 646 circunscripciones determinadas por el número de habitantes (aproximadamente 65,000 votantes en cada circunscripción).
	En la demarcación que comprenden los límites de una entidad federativa, se eligen al gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal y a los diputados de representación proporcional del Congreso local de la respectiva entidad o Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como a los senadores de mayoría y de primera minoría.	El Parlamento Escocés tiene 129 miembros, 73 elegidos directamente por los distritos electorales mas 56 elegidos por representación proporcional .
	En cada uno de los 300 distritos electorales federales en que se encuentra dividido el país, se elige a uno de los 300 diputados de mayoría relativa.	La asamblea de Gales tiene 60 miembros directamente elegidos. La Asamblea de Irlanda del Norte se conforma por 108 miembros, 60 elegidos directamente y 48 por representación proporcional. (al día de hoy se encuentra en revisión el sistema por el cual estos miembros son electos).
Sistema de Elecciones	Las elecciones ordinarias de carácter federal se deben celebrar cada tres años para elegir diputados federales y cada seis para elegir Presidente y senadores. Se llevan a cabo el primer domingo de julio.	Las elecciones generales en las que se elige a todos los miembros de la Cámara de los Comunes constituyen los únicos comicios de nivel nacional, se llevan a cabo cada cinco años o antes si el Primer Ministro pide al Soberano que disuelva la Cámara.
	Las elecciones extraordinarias proceden en tres casos: 1.Cuando se declare nula una elección. 2.Cuando los integrantes de la fórmula resultan inelegibles. 3. Cuando existan vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría	<i>Se puede llevar a cabo una By-election</i> , debido a causas como muerte, incapacidad o cualquier situación que derive de la ausencia permanente o

	<p>relativa.</p> <p>En los primeros dos casos, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.</p> <p>En las elecciones extraordinarias pueden concurrir los partidos que hayan perdido su registro, si participaron con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.</p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra contemplada la posibilidad de reelección al mismo cargo de elección popular.</p>	<p>definitiva de uno o varios miembros de la Cámara de los Comunes, (cada año se celebran aproximadamente cinco elecciones de este tipo).</p> <p>En el Reino Unido, la Cámara de los Comunes puede ser reelegida para el siguiente periodo parlamentario.</p>
SEMEJANZAS		
Estructura Gubernamental	<p>El presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con la facultad de nombrar a su gabinete.</p> <p>El poder ejecutivo es el encargado de supervisar el buen funcionamiento de las secretarías y departamentos.</p> <p>El poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra compuesto de forma bicameral.</p>	<p>El Primer Ministro designa a la totalidad de su gabinete.</p> <p>El poder ejecutivo es el supervisor de la gestión gubernamental y el buen desempeño de los ministros, secretarías y departamentos.</p> <p>El Parlamento del Reino Unido está conformado por la Cámara de los Lores y la de los Comunes.</p>
Sistema de Candidaturas	<p>Los candidatos a senadores y diputados son electos a través de sufragio efectivo de la población.</p> <p>Para poder ser candidato a diputado no se debe ser miembro de las fuerza armadas ni tener cargo público alguno al momento de la elección.</p>	<p>Los candidatos a ocupar alguna curul en la Cámara Baja son electos a través de sufragio efectivo de la población.</p> <p>Para poder acceder a una curul en la Cámara Baja es necesario no pertenecer a las fuerzas armadas ni tener cargo público alguno al día de la elección.</p>
Sistema de Partidos	Es multipartidista.	Es multipartidista.

Políticos		
	El voto es universal, libre y secreto.	El voto es universal, libre y secreto.
Sistema de Votación	Para ejercer el derecho al voto es necesario estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial correspondiente para votar.	Para ejercer el derecho al voto es necesario estar inscrito en el Registro Anual de Electores.
	En el caso de elección de diputados de representación proporcional, el país se encuentra dividido en circunscripciones plurinominales.	Para efectos de elección parlamentaria en Irlanda del Norte, Gales y Escocia la geografía electoral se sectoriza en circunscripciones plurinominales.
Sistema de Geografía Electoral	En la demarcación que comprende los límites de una entidad federativa, se eligen al gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal y a los diputados de representación proporcional del Congreso local de la respectiva entidad o Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los senadores de mayoría y de primera minoría.	Para efectos de elección parlamentaria por mayoría relativa, el Reino Unido se divide en circunscripciones distritales para efecto de elegir en cada uno de ellos los candidatos correspondientes.
	En cada uno de los 300 distritos electorales federales en que se encuentra dividido el país, se elige a uno de los 300 diputados de mayoría relativa.	
Sistema de Elecciones	Los escaños de la Cámara de Senadores y de diputados, son determinados mediante la elección popular a través del sistema de mayoría relativa y representación proporcional.	No es sino a través del sufragio efectivo, que son electos en su gran mayoría los representantes parlamentarios en el Reino Unido, aplicándose el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

4.4. ELEMENTOS APORTABLES A NUESTRO DERECHO ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA BRITÁNICA

El derecho electoral mexicano ha tenido grandes avances en los últimos años, como la creación de las instituciones electorales, locales y federales, a través de las cuales se cumple con los principios de transparencia, certeza y justicia electoral, y el establecimiento del Registro Federal de Electores, que implica un control de los ciudadanos mexicanos con derecho a votar a fin de evitar fraudes electorales.

Sin embargo, existen elementos del sistema electoral inglés que podrían ser aplicados en nuestro país, a fin de perfeccionarlo en ciertos puntos.

4.4.1. Financiamiento de partidos políticos

Como señalamos en páginas anteriores, en nuestro país el financiamiento de los partidos políticos es, en gran parte, público; puesto que, aún cuando está permitido el financiamiento privado el monto de éste es significativamente menor al público, el cual se otorga en proporción al porcentaje de votación que haya obtenido cada partido político en la elección anterior, siendo clara la desventaja de los partidos políticos pequeños.

Por el contrario, en Reino Unido el financiamiento de los partidos políticos es únicamente privado, estableciéndose límites para gastos de campaña. Consideramos que este es un punto aplicable a nuestro sistema electoral en virtud de que también constituiría, en primer término, una reducción en el gasto público, una limitante en la formación de partidos con fines exclusivamente lucrativos, y una verdadera equidad entre los diversos partidos políticos.

4.4.2. El sistema de votación

Dentro del sistema de votación del Reino Unido, existe una innovación de gran trascendencia en la forma de votar consistente en que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a votar por diversos medios como son: internet, mensajes telefónicos, voto electrónico y correo; para llevar a cabo esta forma de votación el gobierno envía de forma personal a los ciudadanos su papeleta de votación, junto con una palabra clave y un NIP (número de identificación personal). En el caso del voto por correo, el elector sólo envía su papeleta debidamente llenada, y tratándose de medios electrónicos el votante debe entrar a la página de internet o llamar al teléfono correspondiente e introducir su código secreto y el NIP, accedendo al menú de votación donde realizará su elección, la cual se envía a un sistema central donde se efectúa el conteo de los votos emitidos por este medio.

Consideramos que esta forma de votación podría ser aplicable en nuestro país, en virtud de los beneficios que otorga como son la aceleración en el recuento de la votación y la disminución del abstencionismo, puesto que los ciudadanos podrán votar sin necesidad de trasladarse a un lugar en específico.

Sin embargo, para la instauración de estos sistemas en nuestro país resulta necesario tener una infraestructura en cuanto al sistema central donde se concentrarán los votos y a las computadoras que se deben establecer en lugares públicos de gran concurrencia; asimismo deben existir diversas medidas de seguridad que impidan el uso inadecuado de los votos con finalidades de fraude electoral.

Ahora bien, consideramos que dentro del sistema de votación del Reino Unido existe otro elemento conveniente a nuestro país que es el voto en el extranjero, es decir que los ciudadanos que se encuentren en el extranjero

puedan ejercer su derecho a voto.

Actualmente se encuentra en revisión por la Cámara del Senado de nuestro País la iniciativa de voto en el extranjero, mediante la cuál se permitiría a nuestros conciudadanos radicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos sufragar en el Estado en que se encuentren Esta propuesta va avocada principalmente para aquellos ciudadanos que habitan en los Estados Unidos de Norte América.

4.5. PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN MEXICANOS APLICABLES AL PARLAMENTARISMO BRITÁNICO

Como ya fue planteado a lo largo del presente estudio, los sistemas electorales aplicados en el Reino Unido y en los Estados Unidos Mexicanos cuentan con varias similitudes, entre las cuales hay ventajas y desventajas para ambos sistemas.

En el contexto jurídico del Reino Unido, creo que sería viable la aplicación total de los sistemas electorales para elegir a el cien por ciento de los integrantes del Parlamento (Cámara Alta y Cámara Baja) pues como nos pudimos percatar, aún existen ciertas curules parlamentarias otorgadas de forma estamentaria a integrantes de la realeza británica de modo hereditario y otras otorgadas a personas integrantes del clero, curules estas que no reflejan una realidad electoral poblacional: asimismo considero que la figura del Primer Ministro podría concebirse como un puesto de elección popular como es el caso de el representante del poder ejecutivo en nuestra nación.

En otro orden de ideas, la representación proporcional aplicada a todos los territorios del Reino Unido, fomentaría como lo hace en México la participación y

representación de todas las corrientes sociales ideológicas del Reino Unido, en el entendido de que no solo existen minorías en Irlanda del Norte, Escocia y Gales, fomentando así la pluralidad de pensamiento y determinación política.

CONCLUSIONES

Con base en el desarrollo del presente trabajo se ha podido llegar a concluir la factibilidad del perfeccionamiento de los sistemas electorales en general, siempre procurando el desarrollo de la democracia, en el entendido de que la población como órgano integrante de un Estado se encuentre con la posibilidad de ser representada y apoyada por el gobierno que los rige, mediante la participación política del ciudadano.

Es cierto que el entorno social, cultural, político, económico y hasta geográfico de un Estado lo particulariza de los demás, sin embargo también es cierto que existen ciertas generalidades políticas que siempre han de beneficiar al bienestar social, así como existen también ciertas acciones que por sus características subjetivas o estamentarias, solo velan por los intereses clasistas o plutocráticos, los cuales excluyen al grueso de la población.

Pormenorizando en el estudio que nos compete, debemos contextualizarnos en los sistemas electorales del Reino Unido y de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por sus particularidades, pueden ser recíprocamente aportadores y beneficiarios de las características específicas de cada uno de ellos, y a continuación se postulan aquellas características que según el autor son viables de aplicar a dichos sistemas.

1.- Sin la intención de criticar al sistema parlamentario, considero que el poder ejecutivo de un Estado (Primer Ministro en el caso que nos compete), siempre debe ser electo por la población de un Estado, y no así por un órgano gubernamental como se da en la Monarquía Parlamentaria, con base en la jerarquía e importancia que la figura presidencial o de Primer Ministro tiene.

Este supuesto puede ser contextualizado en el Reino Unido, creando un sistema de candidatos postulados por el Parlamento y posteriormente electos por la población.

2.- Como se plasmó a lo largo de nuestro estudio, la representación proporcional, a través de sus diversas formulas, ha sido herramienta indispensable para la representación de minorías de los grupos de poder estatales, así como solución para evitar el desperdicio de votos realizados por la población, a favor de determinados partidos.

Así mismo, dicho sistema permite que aquellos individuos que normalmente no serían electos por algunos sectores poblacionales (diverso género, religión o pensamiento) puedan tener la posibilidad de ser representantes de dichas características ante su gobierno, promoviendo mas la opinión de minorías.

Por los beneficios citados con antelación, considero que la aplicación del sistema de representación proporcional en todas las áreas geográficas del Reino Unido, permitiría una pluralidad de criterios y de representación de minorías, evitando la desventaja de Mayoría de partido que genera la mayoría relativa aplicada en este país.

3.- Respecto a lo que compete al sistema electoral nacional, múltiples son las aportaciones que el derecho electoral británico puede traer al nuestro, tal es el caso del voto en el extranjero, tema de reciente aparición en las Cámaras de nuestro país y el cuál se encuentra actualmente en aprobación. En el Reino Unido a partir de 1985, el derecho a sufragar se extendió a aquellos ciudadanos británicos radicados en el extranjero por hasta cinco años, para que cuatro años mas tarde, pudieran acceder a este derecho todos aquellos ciudadanos que estuvieran fuera del Reino Unido por un periodo hasta de 20 años.

La figura del voto en el extranjero ha sido sometida a diversas consideraciones por las Cámaras de nuestro país. Sin embargo se considera compleja la posibilidad de realizar un padrón electoral en el extranjero, ya que gran parte de los conciudadanos que habitan en el extranjero (EUA como principal país) se encuentran en un estado migratorio irregular. Esto hace que ningún "inmigrante" se arriesgaría a ser sorprendido como ilegal en otro país a la hora de inscribirse en dicho padrón o de sufragar su voto. Nos enfrentamos también a la carencia de recursos suficientes para poder solventar los gastos que realizar unas elecciones en el extranjero provocarían. Sin embargo, mediante la propuesta detallada en la siguiente conclusión creo que serían subsanadas estas deficiencias, pudiéndole proporcionar al conciudadano en el extranjero, la posibilidad de ser representado en la tierra de donde es oriundo.

4.- En la actualidad, la única forma posible para que el ciudadano pueda sufragar en los Estados Unidos Mexicanos es personalmente, en la casilla electoral del distrito que corresponda, donde este se presenta ante el representante de casilla, identificándose con credencial para votar con fotografía la cual al momento del sufragio es sellada, procediendo posteriormente a efectuar el sufragio de forma personalísima y secreta.

Como ya se hizo mención y a diferencia de los Estados Unidos Mexicanos, el Reino Unido permite el sufragio por cuatro medios diferentes.¹ Con base en las diversas formas de voto aplicadas en el Reino Unido, me permito postular la posibilidad de aplicar alguna de ellas para efectos del voto de los mexicanos en el extranjero. En el caso de que fuera por correo certificado, se correría el riesgo de que dicho correo fuera intervenido o reenviado por terceros, lo cual cuartaría al sufragio ciudadano.

La opción del voto por apoderado puede ser mas viable, toda vez que el mandante le otorga poder específico a persona de su confianza para que, en su representación, realice el sufragio correspondiente, en el entendido de que dicho poder sea realizado a través de fedatario público, en su caso con el apostillamiento correspondiente.

Por último nos encuadramos en la opción del voto electrónico, el cuál podrían realizar nuestros conciudadanos por medio de cualquier computadora en el extranjero, mediante el registro previo de firma electrónica, facilitando así la actividad de empadronamiento en el extranjero.

Todas las opciones citadas con antelación, considero que también podrían ser perfeccionadas y aplicadas para efecto de sufragio en el territorio nacional, mediante la intervención de los institutos electorales correspondientes.

5.- En 1967, en el Reino Unido fue creada la figura parlamentaria denominada Comisario Parlamentario, quien funge como mediador entre los integrantes del Parlamento; dicha figura sería de gran utilidad en la actualidad dentro de nuestras cámaras, ya que un moderador independiente, sin ninguna tendencia o facción partidista permitiría un mayor orden y mejor coherencia en las relaciones y determinaciones parlamentarias, donde las iniciativas o determinaciones no se realicen de modo subjetivo sino con la intención de promover el mejoramiento

¹ Véase, págs. 133 y 134.

social.

6.- Al día de hoy, el Reino Unido concibe la posibilidad de que un candidato se postule a una candidatura ya sea por medio de un partido político o bien como candidatura independiente, es decir, cualquier ciudadano que esté en pleno goce de sus derechos políticos puede inscribirse como candidato, pagando un depósito de 500 libras esterlinas.

De este principio electoral se desprenden dos hipótesis. La primera de ellas es la posibilidad de que un candidato que no pertenezca a algún partido, pueda aspirar a alguna candidatura, acto este que puede ser aplicable a nuestro sistema electoral, en el entendido de que solo podría ser aplicable a aquellas elecciones correspondientes al poder ejecutivo, ya que respecto del poder legislativo se podrían afectar las elecciones por el sistema de representación proporcional.

Los beneficios de un candidato independiente a cualquier partido, se podría reflejar en la independencia de este a las tendencias ideológicas partidarias; asimismo no existirían obligaciones o compromisos respecto de los militantes del partido del candidato triunfador, dando la opción a que la estructura orgánica del poder ejecutivo sea tendiente a la pluralidad, y no de carácter faccioso.

Así mismo, si el depósito referido con antelación fuera exigido a los partidos nacionales al momento de contender en las elecciones, estos contemplarían aún mas la factibilidad de llevar a elecciones a sus candidatos. La implantación de dicho depósito podría ser por medio de fianza que depositarían los partidos, equivalente a un porcentaje significativo de los montos que el Estado entregó como prerrogativa electoral a dicho partido, en el entendido de que si este no llegara a alcanzar un mínimo porcentual de votos en dicha elección, el Estado haría efectiva dicha fianza, recuperando así parte de los gastos realizados por el Estado a beneficio de este partido, los cuales al resultado de las elecciones fueron inútiles y gravosos para la nación.

En este orden de ideas, los partidos políticos ya no serían vistos como un negocio para los políticos, y se evitaría la destinación de partidas presupuestales infructuosas, las cuales se podrían aplicar a diversos rubros que requieren de mayores aportaciones por parte del Estado.

7.- Un gran acierto por parte del sistema electoral del Reino Unido, ha sido el establecer que el financiamiento de los partidos políticos es fundamentalmente privado, ya que la legislación no contempla ningún tipo de financiamiento público, salvo una compensación para las actividades parlamentarias de los partidos.

Las aportaciones sustantivas son producto de cuotas o donaciones de sus militantes, tanto individuales como corporativas a través de sus organizaciones afines. Sin embargo, dichas aportaciones se encuentran limitadas por la legislación competente donde se limitan las cantidades que podrán ser utilizadas por cada candidato durante la contienda electoral, a fin de que prevalezca la igualdad entre los contendientes.

En el entendido del supuesto anterior, la adecuación al sistema electoral nacional sería prudente, puesto que se reducirían, como ya se dijo, el gasto por parte del erario público respecto de las prerrogativas electorales. Asimismo, podría postularse, al igual que en la legislación comparada, un tope para estas aportaciones, procurando la igualdad entre los partidos políticos ante las elecciones.

8.- Finalmente, el último elemento a postular es aquel referente a que, en las elecciones generales del Reino Unido, todos los miembros de la Cámara de los Comunes son reelegibles.

Considero que sería oportuno permitir en nuestra legislación la posibilidad de reelección de los integrantes de las cámaras, toda vez que si el funcionario

electo ha desempeñado de un modo eficiente sus funciones, se encuentre en la posibilidad de continuarlas, y con esto poder dar seguimiento a los proyectos realizados al inicio de su gestión.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE Pedro, Reino Unido Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos, Ed. IFE, México, 2001.

ARAGON Reyes Manuel, Derecho Electoral, Sufragio Activo y Pasivo, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

COTARELO Ramón Maldonado Juan y Román Paloma, Sistemas Políticos de la Unión Europea, Ed. Universitas, S.A., Madrid, 1993.

DE VERGOTTINI Giuseppe, Derecho Constitucional Comparado, 2ª ed., Ed. Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1985.

ESCAMILLA Hernández Jaime, El Sistema Parlamentario Ingles, Ed. Ediciones Gernika, S.A., México, 1988.

ENRIQUE Alcaraz Varo, El Ingles Jurídico Textos y Documentos, 4ª ed, Ed. Ariel, S.A. Barcelona, 2000.

FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE LONDON, Passing Legislation in the United Kindom, Ed. Foreing & Commonwealth Oficce London, 2003.

FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE LONDON, United Kingdom's System of Governemnte, Ed. Foreing & Commonwealth Oficce London, Londres, 2003.

FOREIGN & COMMONWEALTH OFFICE LONDON, United Kingdom's Elections, Ed. Foreing & Commonwealth Office London, Londres, 2003.

GALINDO Camacho Miguel, Teoría del Estado, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 2001.

GARCIA Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 46ª ed., Ed. Porrúa, México, 1994.

GARCIA Pelayo Manuel, Derecho Constitucional Comparado, Ed. Alianza, Madrid, 1999.

GÓMEZ Palacio Ignacio, Procesos Electorales, Ed. Oxford, México, 2000.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Sistemas Políticos Contemporáneos, IFE, México, 2001.

JONES M John, El Gobierno y Parlamento de Gran Bretaña, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1987.

KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho, 9ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.

LOPEZ Monroy José de Jesús El Sistema Jurídico del Common Law, 3ª ed., Ed., Porrúa, México, 2003.

NOHLEN Dieter, Sistemas Electorales y Partidos Políticos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

NUÑEZ Jiménez Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1991.

MORINEAU Marta, Una Introducción al Common Law, Ed, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.

PATIÑO Camarena Javier, Derecho Electoral Mexicano, Ed. Constitucionalista, México, 1996.

PEREIRA Menaut Antonio Carlos, El Ejemplo Constitucional de Inglaterra, Ed. Universidad de Madrid, 1999.

PIZORUSSO Alessandro, Curso de Derecho Comparado, Ed. Ariel, México, 1988.

RABASA Oscar, El Derecho Angloamericano, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1982.

SARTORI Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

SERRA Rojas Andrés, Teoría del Estado, 11ª ed., Ed. Porrúa, México, 1990.

SIRVENT Gutiérrez Consuelo, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

ZWEIGERT Konrad, Kotz Heinz, Introducción al Derecho Comparado, 1ª ed., Ed. Oxford, México, 2002.

DICCIONARIOS

Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Ed. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, México, 1989.

ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Mexicana, Derecho Electoral, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

HEMEROGRAFÍA

GONZALEZ Ibarra Juan de Dios, "Formación del Sistema Electoral en México 1824-1995", Revista de la Facultad de Derecho en México, abril 1997.

Bennion Francis, "Yes it's True: PR Fudge", New Law Journal, Londres, Butterworth, mayo 21 1999.

LEYES Y CÓDIGOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4ª ed., Ed. Ediciones Leyenda, S.A., México, 2005.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales, 7ª ed., Ed. IFE, México, 2004.

PÁGINAS DE INTERNET

http://www.britembell/100qts/100qts/_gobiernohtm/. fecha de consulta: 24/2/2005

<http://www.observacionelectoral.net/index..htm/> Panorama General de los Sistemas Electorales, Archivo es 10 com. UK. fecha de consulta: 25/10/2004.

<http://www.diariodecuyo.com.ar/home/newnoticia.php?noticiaid=95329>, fecha de consulta: 19/5/2005.

<http://www.Cddhcu.gob.mx/bibliot/otras/diccjur/dic%20p.htm#a9>. fecha de consulta: 19/5/2005.

<http://www.Parliament.uk/documents/apload/HotLBSSpanish.pdf>., fecha de consulta: 22/5/2005.

<http://www.houseofLordsappointmentscommission.gov.uk>, fecha de consulta: 22/5/2005.

http://www.protocolo.org/gest_web/proto_Sección.pl?rfID=348&aref, fecha de consulta: 19/5/2005.

<http://www.elpais.es/walter> openhaimer, fecha de consulta: 3/11/2004.

<http://www.britembe77100qts/gobierno.html> archivo ESY-UKIFESUN DESA IIDEA.com, fecha de consulta: 23/3/2005.

<http://www.electoralcommision.org.UK>, fecha de consulta: 18/2/2005.

<http://www.embajadabritánica.com.mx/panorama/admin..htm>, fecha de consulta: 15/2/2005.

<http://www.aceprojeetg/main7español/es/esdo2ahm>, fecha de consulta: 28/3/2005.

http://www.news.bbc.co.uk/hi/panish/international/newsid_4517000/4517, fecha de consulta: 18/5/2005.

<http://www.explore.arliament.uk/cms/Documentapload/teacerses01.pdf>, fecha de consulta: 23/5/2005.